

ANEJO 2. ANÁLISIS PARTICIPACIÓN PRIVADA. AVANCE

1. RELACIÓN DE ALEGANTES

2. ESCRITOS REMITIDOS

3. FICHAS DE ANÁLISIS

RELACIÓN DE ALEGANTES

Remitente	Fecha de Entrada
D. Florencio Lorenzo Hernández	16/09/2010
Partido Verde Canario de Icod de Los Vinos	02/11/2010
Asociación de Vecinos Rambla	28/01/2011
Red Eléctrica de España, S.A.U.	04/02/2011
Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de San Juan de La Rambla	07/02/2011
COAG CANARIAS	07/02/2011
Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U.	03/02/2011
Varias Cooperativas y Otros - Guía de Isora	10/02/2011

ANEJO 2. ANÁLISIS PARTICIPACIÓN PRIVADA. AVANCE

1. RELACIÓN DE ALEGANTES

2. ESCRITOS REMITIDOS

3. FICHAS DE ANÁLISIS

2. Memoria y anexos del esquema provisional de temas importantes

La memoria en su apartado 5.5 Conocimiento y gobernanza, dice :

"La complejidad de la valoración de los costes ambientales y del recurso hace difícil su imputación al conjunto de los costes de los servicios de abastecimiento, saneamiento y riego."

Y más adelante:

"A 2.4 Considerar los costes ambientales y del recurso del servicio de abastecimiento, saneamiento y riego (B)"

Conclusión: El organismo de cuenca simplemente se declara incapaz para llevar a cabo este tipo de cálculo y de nuevo postpone el mismo obligado para más adelante, reflejándolo en las necesarias estrategias para el futuro.

3. Memoria de información-ordenación del avance y los planos complementarios

En la memoria de información, se dice al respecto en el capítulo 1.2.3, lo siguiente:

"PHT consiste en un desarrollo combinado de opciones de oferta y de gestión de demanda hídrica para proporcionar los servicios asociados a los recursos al mínimo coste, incluyendo los costes ambientales y sociales mediante sistemas de tarificación y de gestión de servicios más adecuados y valoración"

Se declara más adelante como objetivo estratégico, contenido en el punto 1.5.1:

"Garantizar una contribución adecuada de los diversos usos del agua a la recuperación de los costes de los servicios relacionado con el agua, basada en el análisis económico, y teniendo en cuenta el principio de que "quien contamina paga"."

Y en sus objetivos específicos, del punto 4.3 en el saneamiento;

"Incorporar los costes del servicio de saneamiento y medioambientales, según el principio de quien contamina paga."

Así como para el objetivo específico referido al riego:

"Internalizar en los precios del agua los costes, incluyendo los medioambientales."

Ninguna otra referencia se hace en el documento salvo un gráfico que nombra estos costes entre otros.

En la memoria de ordenación se dispone para la gestión económica, en el apartado siguiente VI MODELO ECONÓMICO declara:

"Derivan de la propia Directiva Marco y son:

Gestión sostenible de los recursos, en su vertiente económica"

Lo que implica la adecuada recuperación de todos los costes.

Igualmente en la estrategia ambiental del modelo hidrológico de Tenerife, de las tres en que basa el plan hidrológico { social, ambiental o económica } se dice:

"Fomento –aun desde sus grandes dificultades– de la incorporación de los costes ambientales en sus evaluaciones"

Los planos tanto en la parte informativa como en la ordenación no se disponen de referencia alguna a los costes ambientales.

Es de suponer que una vez pospuesto en dos ocasiones el cálculo de los costes ambientales y del recurso hubiera de ser reflejado en este documento, pues ya contiene parte de la conformación definitiva del plan hidrológico, cuando se apruebe definitivamente.

Sin embargo tampoco en este documento se reflejan estos cálculos.

Conclusión general: A no ser que se remedie a tiempo, el Plan Hidrológico, no contendrá las determinaciones referidas a estos tipos de costes, esto supondrá que la política de precios que se deba

implantar no dispondrá de los adecuados incentivos / desincentivos para la gestión eficiente de los recursos por parte de quién hace uso de ellos.

Hemos de considerar que cuando acabe el periodo de información pública de Diciembre de 2010 ya no quedará tiempo material para subsanar y ajustar los precios a la realidad. Estos significa que se desestima uno de los principios básicos de la DMA, quién contamina-paga , como mecanismo eficiente y fundamental para la gestión del recurso y alcanzar o mantener el buen estado químico y ecológico de las masas de agua.

ACERCA DE LAS REDES DE CONTROL ADSCRITAS AL SEGUIMIENTO DE LAS MASAS DE AGUA.

Alegación 2.- No se dispone en la documentación un mapa de las redes de control establecidas para el artículo 8 y del anexo V de la Directiva Directiva 2000/60/CE , es decir de las zonas protegidas y de las propias masas de aguas. Esto significa que el público no dispone de los datos necesarios de cómo el organismo de cuenca realizará:

- 1) El seguimiento de los indicadores de calidad del estado químico y ecológico de las masas de aguas costeras y el estado cuantitativo y químico de las masas de aguas subterráneas,
- 2) El seguimiento de las zonas protegidas.

Alegación 3.- No se establecen los indicadores de calidad para las masas de agua superficiales, subterráneas y zonas de protección.

Alegación 4.- No se especifican las coordenadas las redes de control donde se ubican dentro de la masa de agua, así como los elementos de calidad e indicadores evaluados de cada una.

Incumplimiento del artículo 8 y anexo V de La Directiva 2000/60/CE.

Incumplimiento del artículo 4 punto d y artículo 34.5 del R.D. REAL DECRETO 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Incumplimiento del punto 5.1.1 Programas de control de la Orden ARM /2656/2008, de 10 de septiembre por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica.

ACERCA DE LAS REDES DE CONTROL ADSCRITAS AL SEGUIMIENTO DE LAS MASAS DE AGUA.

Fundamento técnico de la alegación.

El auténtico corazón de la Directiva descansa en el control efectivo y eficaz de las tendencias de las masas de agua. Al fin y al cabo, del control y de la evaluación de los datos, se toman decisiones encaminadas a evitar el deterioro del estado en las masas de la cuenca.

Sin el seguimiento de la masa, con las adecuadas redes de control, y su intercomparación de la serie de datos de naturaleza química, cuantitativa o ecológica la Directiva, pierde su principal instrumento, sin redes, en una palabra, no se puede saber si las masas están o caminan hacia el buen estado.

Fundamento jurídico de la alegación.

La Directiva 2000/60/CE del Parlamento da el mandato en su expositivo, punto 49 que los criterios de evaluación del estado del agua está operado a través de las redes de control, permitiendo una profunda comprensión de los recursos de las demarcaciones, así como evaluar el estado de las masas de agua en todo momento.

La Directiva da el mandato de incorporar un mapa de las redes de control establecidas para los objetivos del artículo 8 y del anexo V, que son las encargadas de velar por el estado de las aguas, en cada demarcación hidrográfica. Textualmente se indica:

En el caso de las **aguas superficiales**, los programas incluirán:

- i) El seguimiento del volumen y el nivel de flujo en la medida en que sea pertinente para el estado ecológico y químico y el potencial ecológico, y
- ii) El seguimiento del estado ecológico y químico y del potencial ecológico;

En el caso de las **aguas subterráneas**, los programas incluirán el seguimiento del estado químico y cuantitativo;

En el caso de las **zonas protegidas**, los programas se completarán con las especificaciones contenidas en la norma comunitaria en virtud de la cual se haya establecido cada zona protegida.

Cada una de ellas deberá tener los puntos de control que les aplican.

Su transposición al marco jurídico español viene reflejada en el *REAL DECRETO 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica*, que especifica en su artículo 4 sección d y en la sección V (artículos 26 hasta 34), análogo a la Directiva a la que transpone.

El punto 5.1.1 análogamente de la Orden ARM /2656/2008, de 10 de septiembre por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica ofrece el marco técnico de cómo han de ser elaborados los programas de control y como se clasifican los diferentes tipos de masas de agua en base a los indicadores de calidad, según el caso, cuantitativos, biológicos, químicos e hidromorfológicos.

Información contenida en el Avance del Plan Hidrológico de Tenerife.

De la observación general de la documentación puesta a disposición del público, reseñaremos textualmente lo que se plasma en los siguientes cuerpos de documentos. Por orden cronológico de publicación:

- 1) Estudio general sobre la demarcación hidrográfica publicada el 30.06.08.
- 2) Memoria y anexos del esquema provisional de temas importantes publicada el 04.11.08.
- 3) La propia memoria de información-ordenación y los planos complementarios. Ambos documentos publicados el 04.05.2010.

1) El estudio general de la demarcación.

En el estudio general sobre la demarcación hidrográfica se plasma el apartado 2.9 redes de control.

"Con el objetivo de cumplir con esta obligación de la DMA se diseñaron estas redes de control para las masas de agua costeras y subterráneas de Tenerife y fueron notificadas a la Comisión Europea en marzo del 2007 a través de la plataforma WISE.

A continuación se describe con algo más de detalle cómo se diseñaron estas Redes y qué se espera de ellas de cara a poder abordar las tareas requeridas para el Plan Hidrológico del 2009"

Se aporta por otro lado un mapa en:

"Figura 21: Redes de control subterráneas notificadas a la Comisión en marzo del 2007"

Conclusión: Que si bien se presenta en este documento un mapa de poca resolución de los puntos de la red, el mismo adolece de los siguientes elementos preceptivos :

- 1) No existen grafiados los puntos de control de las aguas costeras.
- 2) No están reflejadas los puntos de control de las zonas protegidas.
- 3) No se encuentran los valores de referencia aplicables a los puntos de control, tanto cuantitativos, químicos, biológicos e hidromorfológicos, en **magnitudes biofísicas cuantificadas**.
- 4) No se encuentran las coordenadas georeferenciadas de los 62 puntos de control de las aguas subterráneas.
- 5) Igualmente no hace mención a las referencias cuantitativas al nivel piezométrico, u otros métodos de cálculo en subterráneas, ni valores de conductividad eléctrica y las concentraciones de contaminantes al menos de las especies químicas a que hace la Directiva en su anexo VIII. No se hacen referencias a los punto 1 y 9 de este anexo en el caso de los parámetros químicos de las aguas costeras.
- 6) Si bien el organismo de cuenca menciona la emisión obligatoria de los datos a la plataforma WISE europea, eso no es excusa para que estos datos estén necesariamente publicados en el plan hidrológico o en su defecto se debe de dar información detallada en el plan de cómo acceder a esta información en la plataforma WISE incluyendo un Link a la página, dando soporte jurídico a las mediciones para el uso por las partes interesadas, en cumplimiento de la *LEY 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE)*.
- 7) No se explicita los elementos de las condiciones hidromorfológicas de las masas costeras, profundidad, estructura o sustrato, estructura de la zona intermareal, régimen de mareas y los datos de corrientes y oleajes. Lo mismo se puede decir para las magnitudes físico-químicas y biológicas.

2) Memoria y anexos del esquema provisional de temas importantes

La memoria determina en el apartado de antecedentes:

"Los nuevos planes hidrológicos tendrán contenidos adicionales a los actuales, destacando entre ellos la definición del registro de las zonas protegidas, las redes de control, análisis económico de los usos del agua etc., e incluyen los aspectos relativos a las aguas costeras, las cuales se incorporan al ámbito de planificación anterior."

No haciéndose ninguna mención más al respecto en este documento.

Conclusión: El organismo de cuenca declara que su Plan Hidrológico debe de reflejar las masas de aguas costeras, así como el registro de zonas protegidas.

3) Memoria de información-ordenación del avance y los planos complementarios.

En la memoria de información se hace referencia a las redes de control en los siguientes puntos del texto.

En el II.12.8.1) Punto Calidad de las aguas superficiales, se dice al respecto.

"En marzo del 2007 fue notificado a la Comisión Europea, a través de la plataforma WISE, el diseño de las redes de control con el objetivo de cumplir con las premisas de la DMA e implantar unas redes que puedan informar del estado de las aguas en los Planes Hidrológicos"

Mientras en el II.12.9 Redes de control existentes, se continua diciendo:

"Tras el último reconocimiento de calidad para aguas costeras cuyos resultados se recogen en el documento "Calidad y análisis de la calidad de las aguas costeras de Tenerife" (2007), se han presentado nuevas propuestas de redes de control que se componen de una red de muestreo y una red de vigilancia, con el fin de realizar un adecuado seguimiento de la calidad de las aguas costeras."



Lo que no sabemos donde se reflejan estas estaciones de las aguas costeras pues no hay mapa al efecto en el propio avance. Se habla de propuesta pero no de hechos ya establecidos.

También para la red de control de las masas de aguas costeras se dice "No se definen la periodicidad ni los parámetros de muestreo". Lo que sería lo conveniente, análogamente a lo que se hace con las aguas subterráneas, tal como vemos arriba.

En la memoria de ordenación tampoco se hace mención a las redes de control o a mejoras o propuestas a introducir en ellas.

Los planos de información y ordenación tampoco hacen referencia a las redes de control, el único grafismo presente en el avance es el que presenta anteriormente.

Sería de suponer que el avance reflejara los datos arriba mencionados, sin embargo sólo refleja la información ya declarada en anteriores documentos.

Podemos decir, reflejando de nuevo lo anterior que:

- 1) No existen grafados los puntos de control de las aguas costeras.
- 2) No están reflejadas los puntos de control de las zonas protegidas.
- 3) No se encuentran los valores de referencia aplicables a los puntos de control, tanto cuantitativos, químicos, biológicos e hidromorfológicos, en magnitudes biofísicas cuantificadas.
- 4) No se encuentran las coordenadas georeferenciadas de los 62 puntos de control de las aguas subterráneas.
- 5) Igualmente no hace mención a las referencias cuantitativas al nivel piezométrico en subterráneas, ni valores de conductividad eléctrica y las concentraciones de contaminantes al menos de las especies

químicas a que hace referencia la Directiva en su anexo VIII y más concretamente los punto 1 y 9 en el caso de los parámetros biológicos de las aguas costeras.

6) Si bien el organismo de cuenca menciona la emisión obligatoria de los datos a la plataforma WISE europea, eso no es excusa para que estos datos necesariamente ha de estar publicada en el plan hidrológico o en su defecto se debe de dar información detallada en el plan de cómo acceder a esta información en la plataforma WISE incluyendo un Link a la página, dando soporte jurídico a las mediciones para el uso por las partes interesadas, en cumplimiento de la LEY 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

7) No se explicita los elementos de las condiciones hidromorfológicas de las masas costeras, profundidad, estructura o sustrato, estructura de la zona intermareal, régimen de mareas y los datos de corrientes y oleajes. Lo mismo se puede decir para las magnitudes físico-químicas y biológicas.

Esto significa que las determinaciones contenidas en el plan son inconclusas, no refleja cuantificación de los valores umbral determinados, cuales son los valores de las masas de agua actuales que han llevado a las clasificaciones obtenidas, ni los criterios utilizados, No refleja ni siquiera, en su defecto, donde se pueden obtener dicha información conforme a la Ley 27/2006, plataforma WISE de la Unión Europea (de acceso público).

Al igual que en el caso anterior, hemos de considerar que cuando acabe el periodo de información pública de Diciembre de 2010 ya no quedará tiempo material para subsanar y disponer de estos datos por las partes interesadas por lo que uno de los pilares básicos de la participación pública contemplados en el RD 907 / 2007, en su sección segunda (artículos 72 hasta 75) sobre las disposiciones generales de los planes hidrológicos de cuenca, queda dañada por la falta de datos, en especial lo referido al artículo 73.

ACERCA DE LOS INCIDENTES-ACCIDENTES DE CONTAMINACIÓN DEL AGUA.

Alegación 5.- Se adolece en el documento sobre las medidas tomadas para prevenir o reducir las repercusiones de los incidentes-accidentes de contaminación.

Incumplimiento del artículo 11 y 13.4 y el anexo VII en su apartado 7.8, de La Directiva 2000/60/CE sobre disposiciones generales de los planes hidrológicos de cuenca y en cuanto a la información que deben reflejar los planes hidrológicos de cuenca.

Incumplimiento del artículo 4 punto g' del R.D. REAL DECRETO 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Incumplimiento del punto 7.4 de la Orden ARM /2656/2008, de 10 de septiembre por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica.

Fundamento técnico de la alegación.

Los eventos accidentales son fenómenos que pueden cambiar las condiciones de las masas de agua, en cualquiera de los elementos de calidad, haciendo que la misma pueda tener efectos importantes sobre la salud humana, la seguridad de las personas, la economía o los servicios básicos de los ecosistemas que soportan la vida humana.

Es por ello que las medidas es necesario reflejarlas en los planes como instrumento básico de prevención para evitación de estos eventos, y en caso de producirse la determinación de protocolos básicos para la protección de las masas de agua.

Fundamento jurídico de la alegación.

La Directiva 2000/60/CE del Parlamento da el mandato en su expositivo, punto 39 declara que es necesario prevenir o reducir el impacto de los incidentes de contaminación accidental de las aguas. En el programa de medidas deben incluirse medidas encaminadas a ese fin.

Así mismo declara que en caso de producirse un evento, el organismo competente debe llevar a cabo investigaciones para determinar la magnitud y los impactos de una contaminación accidental, esto será la base a partir del cual se establecerá un programa de medidas para la consecución de los objetivos medioambientales y de medidas específicas necesarias para poner remedio a los efectos de una contaminación accidental. El artículo 11 Programa de medidas apartado L así lo define, y declara expresamente:

"Los Estados miembros velarán por que se establezca para cada demarcación hidrográfica un programa de medidas cualesquiera medidas necesarias para prevenir pérdidas significativas de contaminantes procedentes de instalaciones industriales y para prevenir o reducir los efectos de las contaminaciones accidentales".

Su transposición al marco jurídico español viene reflejada en el **REAL DECRETO 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica**, que especifica en su artículo 4 sección g' y artículo 52, que análogo a la Directiva, como no podía ser de otra manera, es necesario que el **organismo competente (en este caso el de cuenca) declare en su plan como va a hacer cumplir las medidas que se dispone en el mencionado artículo 52.**

El punto 8.2.1.1.2 análogamente de la Orden ARIM /2656/2008, de 10 de septiembre por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica ofrece el marco básico que ha de seguirse para que se incluyan estas medidas básicas, las cuales según la Directiva (artículo 11) son de obligado cumplimiento.

Información contenida en el Avance del Plan Hidrológico de Tenerife.

De la observación general de la documentación puesta a disposición del público, reseñaremos textualmente lo que se plasma en los siguientes cuerpos de documentos. Por orden cronológico.

- 1) Estudio general sobre la demarcación hidrográfica publicada el 30.06.08.
- 2) Memoria y anexos del esquema provisional de temas importantes publicada el 04.11.08.
- 3) La propia memoria de información-ordenación y los planos complementarios. Ambos documentos publicados el 04.05.2010.

1) El estudio general de la demarcación.

En el estudio general sobre la demarcación hidrográfica se explicita en el apartado 2.9 redes de control, lo siguiente:

"La obligación para la Demarcación en las aguas superficiales en cada período de aplicación del plan hidrológico es:

-Programas de control de investigación, para abordar casos de contaminación accidental* o casos en los que se desconozcan las causas de incumplimiento de los objetivos de la DMA."

* Nota.- Cualquier evento accidental podría hacer incumplir los objetivos de la DMA.

Conclusión: Por lo demás no se hace referencia a nada concreto en el documento y a los eventos potencialmente accidentales o incidentes de contaminación. El organismo de cuenca no ofrece dato relevante alguno al respecto de valoración para la implementación del programa de medidas.

2) Memoria y anexos del esquema provisional de temas importantes

La memoria no refleja nada al respecto.

En los anexos de la memoria en sus objetivos incluye una referencia en su apartado 7.2 dice:

"Prevenir o reducir las repercusiones de los episodios de contaminación accidental originados por avenidas"

Sin embargo es referido a los eventos de avenidas, impredecibles y fuera del alcance para ser evitado por las administraciones competentes.

Conclusión: El organismo de cuenca no hace mención expresa a medidas necesarias para los eventos accidentales (riesgos industriales). Este tipo de riesgo más concretos y localizados son más fáciles de controlar, no llevando grandes inversiones de obra civil sino de inspección sistemática.

3) Memoria de información-ordenación del avance y los planos complementarios.

Tanto en la memoria de información como en la de ordenación no se hace ninguna mención a cuestiones relacionadas con los accidentes o incidentes que pueden poner en riesgo las masas de agua. Los planos complementarios tampoco hacen mención alguna a este tipo de incidentes.

Es de suponer que el avance dispusiera de toda la información de las medidas para estos eventos, sin embargo, esto no se observa ni en la memoria de información ni de ordenación del avance.

Conclusión general: A no ser que se remedie a tiempo, el Plan Hidrológico, no contendrá las determinaciones referidas a este tipo de medidas, esto supondrá que ante un evento que se produzca, las administraciones y las partes interesadas no dispondrán de los protocolos básicos de actuación. El plan igualmente no ejercerá su función de planificación como estímulo a las medidas preventivas que tengan que adoptar las actividades potencialmente relevantes en beneficio de estos bienes públicos tan importantes. Este tipo de accidentes ya están contemplados en la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental.

Al igual que en los puntos anteriores de las alegaciones hemos de considerar que cuando acabe el periodo de información pública en Diciembre de 2010 ya no quedará tiempo material para incorporar estas medidas al plan, por lo que este instrumento preventivo con un alto grado positivo de coste – eficiencia no se podrá poner en marcha.

ACERCA DE LAS ZONAS PROTEGIDAS.

Alegación 6.- El documento adolece de la información sobre la declaración de zonas protegidas. Sus objetivos medioambientales, procedimientos de control y evaluación del estado y sus programas de medidas.

Alegación 7.- Adolece el Plan del mapa sobre las zonas protegidas, en concreto las referidas a las zonas designadas a la captación de agua destinada al consumo humano* y las referidas a la protección de especies acuáticas significativas desde un punto de vista económico.

** Se debe de especificar en los planes de cuenca aquellas masas de agua, en nuestro caso subterráneas, de las que se capte más de 10 metros cúbicos (o abastezca a más de 50 personas) o aquellas masas que se prevea que vayan a ser utilizadas para tal fin en el futuro. Por tanto todas las masas de agua de las que se obtengan aprovechamiento serán potencialmente zonas protegidas por lo que se redoblarán los esfuerzos para mantenerlas o para hacer que alcancen el buen estado.*

Incumplimiento del artículo 6 y el anexo IV puntos i e ii, de La Directiva 2000/60/CE sobre registro de zonas protegidas.

Incumplimiento del artículo 4 punto c y el artículo 24 del R.D. REAL DECRETO 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Incumplimiento del punto 4.1 y 4.3 de la Orden ARM /2656/2008, de 10 de septiembre por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica.

Fundamento técnico de la alegación.

La determinación de las zonas protegidas es un instrumento adicional que dispone la Directiva para gestionar aquellas áreas que por su interés sea necesario reforzar las medidas.

Es de destacar aquellas que están relacionadas con el consumo humano y aquellas otras que tienen que ver con los recursos biológicos con importancia económica, en nuestro caso las masas de agua contienen recursos vivos que contribuyen a través de la pesca de bajura, deportiva o el marisqueo litoral, entre otras, a generar flujos económicos que han de ser preservados.

Fundamento jurídico de la alegación.

La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo declara en su artículo 4 apartado c que los estados miembros deberán lograr los objetivos para las zonas protegidas 15 años después de la entrada en vigor de la Directiva, esto equivale a decir que en el año 2015 se habrán de cumplir los objetivos medioambientales para estas masas. La masa de agua costera ES70TFTIV tiene 5 años para alcanzar el buen estado, en esta masa de agua se deben de identificar los recursos vivos de importancia económica, si los hubiere.

Según el Artículo 6 de la directiva las zonas protegidas, tendrán una consideración especial.

El anexo VII en su apartado 4.3 manda a elaborar un mapa de las zonas protegidas y de su red de control.

Su transposición al marco jurídico español viene reflejada en el *REAL DECRETO 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica*, que especifica en su artículo 4 sección c, la identificación y mapeo de las zonas protegidas, así como en su artículo 24, que dictamina que el organismo de cuenca dispondrá de un registro de masas de agua para consumo humano y las masas de agua que contengan recursos vivos que generen economía.

El punto 4 análogamente de la Orden ARM /2656/2008, de 10 de septiembre por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica, ofrece el marco básico técnico de cómo se han de implementar en el plan la información referida a estos tipos de zonas.

Información contenida en el Avance del Plan Hidrológico de Tenerife.

De la observación general de la documentación puesta a disposición del público, reseñaremos textualmente lo que se plasma en los siguientes cuerpos documentales. Por orden cronológico de publicación:

- 1) Estudio general sobre la demarcación hidrográfica publicada el 30.06.08.
- 2) Memoria y anexos del esquema provisional de temas importantes publicada el 04.11.08.
- 3) La propia memoria de información-ordenación y los planos complementarios. Ambos documentos publicados el 04.05.2010.

1). El estudio general de la demarcación.

En el estudio general sobre la demarcación hidrográfica se explicita en el apartado 2.7 **DELIMITACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LAS MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA**, lo siguiente:

"Por otro lado, en el informe del artículo 5 se indica que no se han identificado masas de las que dependan ecosistemas de aguas superficiales. La identificación de masas de agua subterránea asociadas a zonas protegidas responde únicamente a una superposición territorial de masas de agua y zonas protegidas."

"En el apartado 2.8 registro de zonas protegidas se no declara, si se han encontrado zonas que merezcan la consideración de protegidas en la isla de Tenerife, limitándose a definir que es cada una de ellas, expresando textualmente lo plasmado en el texto de la directiva y el reglamento de planificación hidrológica."

Conclusión: Ningún dato se expone en la caracterización de zonas protegidas de la demarcación. Se pospone la declaración para documentos posteriores. Esto equivaldría a decir que Tenerife no dispone de zonas protegidas, no tiene lugares de captación de agua para uso humano con más de 10 metros cúbicos / día y no dispone de especies de interés económico significativo que vivan en las masas de agua costeras.

2) Memoria y anexos del esquema provisional de temas importantes

La memoria no refleja lo siguiente con respecto a las zonas protegidas:

Los objetivos para las zonas protegidas:

"a) Cumplir las exigencias de las normas de protección que resulten aplicables en una zona y alcanzar los objetivos ambientales particulares que en ellas se determinen".

Y abunda diciendo:

"En el Estudio General de la Demarcación y en el Informe del artículo 5 de la DMA se caracterizó la Demarcación Hidrográfica, estudiando las presiones e impactos de la actividad humana sobre las masas de agua y realizando un registro* de las zonas protegidas".

* Nota - El organismo de cuenca expresa que ha realizado el registro en el Estudio General de la Demarcación. lo que no es cierto, pues como ya hemos visto, tal documento no hace mención a ninguna zona de protección, al menos de los dos tipos que contemplamos, las reflejadas en el punto 1 y 2 del anexo IV de la Directiva 2000/60/CE.

Más adelante se dice:

"4.2. Cumplimiento de los objetivos de las zonas protegidas

Como cumplimiento al artículo 6 de la DMA del Agua se está realizando un registro* de zonas protegidas existentes en la demarcación que será incluido en el Plan Hidrológico

* Nota - Contradictoriamente a lo que se había declarado anteriormente se dice que el registro estaba en proceso, no sabemos por tanto si el registro de las zonas protegidas estaba realizado o se estaba realizando en el momento de redactar este documento de estudio.

Continúa diciendo:

"Las zonas protegidas que hasta la fecha han sido incluidas en el registro son:

Masas de agua declaradas de uso recreativo:
Zonas vulnerables a nitratos procedentes de fuentes agrarias.
Zonas sensibles en lo que a nitratos respecta en cumplimiento de la Directiva 91/271/EE y la Orden del 27 de Enero del 2004.
Zonas de protección de hábitats y especies de acuerdo a las Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE."

Mientras quedan sin nombrar los dos tipos de zonas protegidas, no obstante, el documento hace un último comentario de las zonas designadas para la captación de agua destinada al consumo humano:

"En relación con las zonas de captación de agua para abastecimiento, no se ha considerado adecuada en este registro dado que, en general, la asignación de los recursos subterráneos se realiza siguiendo estrictamente las reglas del mercado, y sin que se establezca su adscripción a un uso determinado."

Por último en el apartado, que engloba las potenciales dificultades con las que se han encontrado los redactores y que necesitan ser desarrolladas en etapas posteriores, se expresa:

6.3.4 Conocimiento y Gobernanza

"0.1.20 Definir y delimitar los ámbitos de protección (C) Zonas protegidas para la captación de agua y perímetros de protección y Otras zonas protegidas.

Conclusión: El organismo de cuenca reconoce que no se han identificado las zonas protegidas de captación de agua, no sabemos que tienen que ver las reglas de mercado con la identificación de las galerías, pozos u otras instalaciones que abastecen a la población.

No reconoce e identifica que pozos y galerías tienen como finalidad abastecer a la población.

No identifica si en las masas de aguas costeras hay recursos vivos con significación económica. Al dejar fuera las zonas de captación de aguas de consumo humano como zonas protegidas habrá problemas operativos para el desarrollo de las disposiciones de otras Directivas y Leyes.

3) Memoria de información-ordenación del avance y los planos complementarios

La memoria de información dice en el apartado de los objetivos generales del Plan Hidrológico de Tenerife, dice a colación de las zonas protegidas :

"Objetivo 1.3) Reducción de la contaminación que afecta a las zonas protegidas hasta alcanzar los objetivos de calidad que determina la normativa vigente."

Sin embargo no se determina ningún objetivo de calidad concreto al respecto.

La memoria de ordenación dictamina que uno de los mandatos del propio plan hidrológico es:

"Cumplir las normativas de las zonas protegidas."

Lo que se encuentra reflejado en el apartado I.2. **Objetivos y retos estratégicos del PHT.**

Se afirma que uno de los objetivos fundamentales del plan es cumplir la normativa de las zonas protegidas.

En cualquiera de las alternativas se contempla lo siguiente:

"Reducción de la contaminación que afecta a las zonas protegidas hasta alcanzar los objetivos de calidad que determina la normativa vigente."

Sin embargo, no hace mención a parámetros concretos de las zonas protegidas, tanto químicos, como ecológicos o hidromorfológicos.

En cuanto a la documentación gráfica anexa de ambos textos, en el plano de información I.3.1 se disponen ÁREAS CON PRESENCIA DE FLORA Y FAUNA VINCULADAS AL AGUA Y MARINAS DE INTERÉS Y PLANO DE INFORMACIÓN 2 CON LAS ZONAS QUE TIENEN PROTECCIÓN.



Ninguno de los planos tiene referencias a las zonas protegidas para captación o zonas para la protección de especies acuáticas con interés económico.

No existen por tanto para las zonas protegidas ningún objetivo medioambiental, procedimiento de control o evaluación del estado y los programas de medidas.

ACERCA DE LOS ANÁLISIS DE COSTE-EFECTIVIDAD DEL PROGRAMA DE MEDIDAS

Alegación 8.- No se disponen en el avance del estudio de los programas de medidas más rentables sobre el uso del agua con los preceptivos estudios de coste-efectividad de las opciones disponibles, sobretodo aplicable, que no exclusivamente, a las medidas complementarias.

No se dispone del análisis coste-eficacia de las medidas elegidas, instrumento necesario para conseguir una buena elección de las mismas, y que esté conforme a lo que se declara en el estudio general de la demarcación hidrográfica de Tenerife.

Incumplimiento de los artículos 9, 11 y del anexo III de Recuperación de costes de La Directiva 2000/60/CE.

Incumplimiento del artículo 43 apartado 6 y artículo 61 del R.D. REAL DECRETO 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Incumplimiento del punto 8.2.4 y 8.2.5 de la Orden ARM /2656/2008, de 10 de septiembre por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica, referido al programa de medidas.

Fundamento técnico de la alegación.

Los estudios de coste –efectividad son una herramienta esencial para la determinación de las opciones de decisión política-administrativa, dando datos económicos clave que apoyan la decisión final.

La Directiva en el apartado de la economía del agua, dictamina que se encuentre la opción más rentable de medidas, con la finalidad de salvaguardar el bien público más importante de que dispone la política hidráulica, el dinero para ejecutar el propio plan. Este instrumento arrojará en términos monetarios las opciones más rentables y maximizará las utilidades que puedan derivarse de los presupuestos disponibles.

Igualmente nos dará datos más diáfanos de si la medidas potencialmente escogidas y en el desarrollo de su implementación no serán más caras socialmente que el beneficio que se pretende conseguir, lo que invalidaría el desarrollo mismo de la propuesta.

Fundamento jurídico de la alegación.

La Directiva 2000/60/CE del Parlamento da el mandato en su artículo 9 y 11 de que las medidas tendrán que ser la combinación más rentable, para ello se harán previsiones de los costes de las medidas en estudio.

Este análisis económico debe efectuarse en el marco del anexo III de la Directiva.

Este anexo III dictamina que necesitarían ser valoradas todas las potenciales medidas en euros.

La transposición al marco jurídico español de la Directiva viene reflejada en el REAL DECRETO 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, que especifica en su artículo 43 punto 6, artículo 61 y artículo 78. En ellos se declara que el análisis coste-eficacia es el instrumento donde se apoyará la combinación de medidas complementarias fundamentalmente. Pero no sólo eso en el propio estudio sobre la demarcación se deberá contener la información sobre las

previsiones de los costes potenciales de las medidas para realizar el análisis coste-eficacia a efectos de su inclusión en el propio programa.

El punto 8. análogamente de la Orden ARM /2656/2008, de 10 de septiembre por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica ofrece el marco básico de cómo hallar el coste - eficacia de las medidas. Este punto es de plena aplicación a este avance del Plan Hidrológico de Tenerife.

Información contenida en el Avance del Plan Hidrológico de Tenerife.

De la observación general de la documentación puesta a disposición del público, reseñaremos textualmente lo que se plasma en los siguientes cuerpos de documentos. Por orden cronológico de publicación:

- 1) Estudio general sobre la demarcación hidrográfica publicada el 30.06.08.
- 2) Memoria y anexos del esquema provisional de temas importantes publicada el 04.11.08.
- 3) La propia memoria de información-ordenación y los planos complementarios. Ambos documentos publicados el 04.05.2010.

1) El estudio general de la demarcación.

Este tema viene reflejado en el punto que reflejamos en toda su extensión:

*4.4 DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS COSTE-EFICACIA DEL PROGRAMA DE MEDIDAS

La definición de los programas de medidas presupone que en las fases anteriores del proceso de implantación de la Directiva se han identificado las masas en riesgo de no cumplir los objetivos medioambientales y las causas que originan este riesgo. Las medidas se aplican sobre todo a estas masas y se definen en función de las presiones que sufren y los impactos que, en ellas, se están produciendo.

Este programa de medidas se compone de las medidas básicas y complementarias necesarias para alcanzar los objetivos medioambientales establecidos para las masas de agua.

Su planteamiento se realiza mediante la definición de alternativas, su evaluación por un análisis coste-eficacia y por último su selección. Como punto de partida para realizar estos trabajos se analizarán los resultados del informe del artículo 5 y 6 de la DMA, y se estudiará la viabilidad de establecer este programa de medidas.

Esta tarea se desarrolla en el artículo 11 de la DMA y en el artículo 92 quáter del Texto Refundido de la Ley de Aguas modificado por la Transposición de la DMA. El plazo que se establece para su desarrollo es el mismo que el del PHT (diciembre del 2009), por lo que se desarrolla en paralelo. De hecho se debe incluir en el PHT un resumen del mismo. En diciembre del 2012 este programa de medidas deberá estar operativo.

Como antecedente a este proceso, derivado del informe del análisis económico de los usos y recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua que se finalizó en el 2006, se ha calculado un escenario de referencia (sin medidas) sobre las características y la evolución previsible de los usos del agua en el horizonte de aplicación de la DMA, es decir, desde la actualidad al 2015 (ver capítulo 4.2). El objetivo de estos escenarios de evolución consiste en aportar la información relevante con el nivel de detalle adecuado que permita evaluar las presiones que genera la actividad económica sobre las masas de agua y el impacto que éstas tienen sobre el estado ecológico de las mismas.

Los escenarios de referencia (sin medidas) elaborados, se deben ampliar y mejorar avanzando desde la información hasta ahora disponible sobre los usos económicos del agua, hasta las presiones que se derivan de tales usos sobre las masas de agua e incorporando al estudio las mejores técnicas en el regadío, las mejoras en las redes de distribución, los efectos de otras Directivas y contrastando las previsiones con la información real disponible. Para trasladar las presiones cuantitativas y químicas estimadas para las distintas actividades económicas en el escenario actual y futuro a presiones efectivas sobre masas de agua es necesario determinar las características del sistema de provisión de los servicios del agua:

- Análisis de la eficiencia de la provisión de usos cuantitativos por medio de la asignación de las masas de agua de las que se abastecen, determinación de la eficiencia de los procesos de captación, transporte y tratamiento previo a la distribución para usos urbanos y agrarios y la evaluación de las presiones efectivas previstas sobre las masas de agua.

- Análisis de la disponibilidad y la eficacia técnica de los sistemas de depuración existentes con una identificación de la disponibilidad de sistemas de recogida y tratamiento de vertidos urbanos, del tipo de tratamiento y de la capacidad de las depuradoras existentes; previsiones de nuevas depuradoras y puntos de vertido de la contaminación residual y determinación de las presiones, volúmenes y composición de vertidos finales, previsible sobre masas de agua.

- Evaluación de las presiones derivadas de la contaminación difusa analizando el balance de fertilizantes en la agricultura, determinando la parte de los fertilizantes que se transforman en presiones sobre las masas de agua y determinando las cargas de contaminación difusa de la ganadería, balance de nitratos y determinación de las presiones residuales sobre las masas de agua.

En concreto los trabajos a desarrollar son los siguientes:

- Se revisarán los criterios y actuaciones asimilables al programa de medidas de la DMA en el PHI vigente, verificando su grado de cumplimiento y la experiencia que existe sobre esta materia a nivel internacional y comunitario.

En relación a este último punto se analizarán las políticas presentes y futuras que influyen en la consecución de esta obligación de la DMA.

- Se recopilarán las presiones determinantes del riesgo de no alcanzar el buen estado que es uno de los principales objetivos de la DMA (artículo 4), detectando los impactos a los que es preciso hacer frente.

- Se analizará la distancia entre el estado tendencial y los objetivos medio ambientales establecidos.

- Se elaborarán propuestas de programas de medidas para las diferentes casuísticas de presiones significativas.

- Para desarrollar una metodología que permita conseguir los objetivos de este trabajo se tendrá en cuenta la consulta a expertos, la adquisición y elaboración de los datos, y el contenido mínimo que en relación al programa de medidas se fija en la Directiva y su Transposición.

- Se debe caracterizar cada una de las medidas propuestas en función del potencial de aplicación y el número de parámetros posibles para determinar tanto el coste de su ejecución como el grado de efectividad conseguido en la mitigación del impacto. En el caso de las medidas de tipo estructural, se efectuarán y valorarán una serie de diseños tipo.

- Se construirán indicadores coste-eficacia que permitan ordenar las medidas que puedan utilizarse.

- Se analizará la eficacia de las medidas o grupo de medidas por medio de modelos y herramientas adecuadas. Para el análisis de combinación de medidas tanto desde el punto de vista del coste como de eficacia, se utilizarán sistemas de información geográfica.

- Se analizarán los impactos económicos directos e indirectos con las funciones de demanda estimadas.

- Se analizarán los casos en los que haya costes desproporcionados para que la masa de agua pueda conseguir los objetivos ambientales, su posible declaración como muy modificada, artificial, o bien una prórroga o una exención. Así mismo se tendrá en cuenta el estudio necesario de excepciones temporales asociado al proceso coste-eficacia de las medidas.

- El objetivo último es realizar un análisis coste-eficacia del abanico de medidas para elegir la mejor combinación de alternativas posible.

- Se desarrollará un análisis de los costes del Plan Hidrológico y las propuestas de financiación de las diferentes medidas.

- Se analizará la necesidad de incluir medidas para tratar de evitar la entrada de cualquier sustancia peligrosa y limitar la entrada a los contaminantes que presenten un riesgo real o potencial en las aguas subterráneas siguiendo las directrices de la Directiva de Aguas Subterráneas.

Es de destacar la importancia que tiene para el programa de medidas el tratar de compatibilizar la planificación hidrológica con la ordenación del territorio. Este es un tema de vital importancia en Tenerife debido a la complejidad en la planificación del territorio y los posibles solapes y jerarquías entre los distintos instrumentos de planificación.

Conclusión: En el estudio general, se pospone la realización de estos cálculos que han de estar monetizados adecuadamente y con relación a los cambios marginales producidos en los dos escenarios analizados. Las medidas se deben incluir en euros / año como magnitud básica de trabajo.

Ya en esta fase de los trabajos para el plan era necesario cuantificar adecuadamente las medidas, sin embargo ninguna dispone de estimación dineraria alguna.

2) Memoria y anexos del esquema provisional de temas importantes

Por ejemplo referido a las medidas para reducir la contaminación por nitratos, el organismo de cuenca declara:

"En la actualidad no se dispone de la información completa de las medidas que están siendo ejecutadas por la Comunidad Autónoma, ni las futuras medidas previstas ni su eficacia. Estas medidas tendrán que ser incorporadas por la Comunidad Autónoma en el ámbito del Comité de Autoridades Competentes, de la Demarcación para la redacción del PHT"

Esta es la única referencia en la memoria al coste-eficacia. Los anexos no disponen de referencia alguna a este asunto, no se reflejan en las fichas

Conclusión: Se deja para fases posteriores los análisis de coste-eficacia, si bien en la actual situación del Plan, los datos económicos deberían reflejarse y haberse realizado, al menos algo de lo prometido en el estudio general de la demarcación es decir:

"A) Construcción de indicadores coste-eficacia que permitan ordenar las medidas que puedan utilizarse.

B) Realizar un análisis coste-eficacia del abanico de medidas para elegir la mejor combinación de alternativas posible.

C) desarrollar un análisis de los costes del Plan Hidrológico y las propuestas de financiación de las diferentes medidas."

3) Memoria de información-ordenación del avance y los planos complementarios

Se preconiza el propio avance en la gestión económica del agua, el análisis coste-eficacia es un componente estratégico dentro de la sostenibilidad que pretende la DMA.

Más adelante en el texto en los aspectos sociales del plan se dictamina lo siguiente:

"Para ello se preconiza, siguiendo la Directiva Marco y las guías orientadoras de su desarrollo, la aplicación del análisis coste-eficacia en la selección de medidas a adoptar entre las distintas opciones planteadas".

Se hacen otras menciones a la aplicación en el plan de las medidas y tecnologías con mejor coste – eficacia.

Sin embargo ni un solo euro de cálculo se implementa en el plan.

En los planos de información u ordenación no hay ninguna referencia a estos términos.

Es de suponer que una vez pospuesto en dos ocasiones la operativa y el cálculo efectivo de los coste-eficacia en magnitudes discretas (euros) debería estar implementada, máxime teniendo en cuenta que el avance de un plan contiene ya conformado en gran parte, el contenido de lo que se aprobará definitivamente.

Sin embargo tampoco en este documento se reflejan estos cálculos.

Conclusión general: A no ser que se remedie a tiempo, el Plan Hidrológico, no contendrá las determinaciones referidas a los preceptivos análisis coste-beneficio, esto supondrá que las medidas escogidas en el plan no tendrán el soporte técnico que espera la Directiva e incluso lo que esperamos los ciudadanos que vivimos en la demarcación de Tenerife. Se espera del organismo de cuenca, máxime en estos momentos de crisis económica, que el recurso dinero, se administre con la mayor precisión y con la mayor rentabilidad, y que se tomen cuantos estudios sean necesarios para asegurar esta premisa básica de la relación económica de los contribuyentes y ciudadanos con la Administración. El estudio coste-beneficio es una herramienta que ayuda a tales cometidos, pues se dirimen las inversiones de seis años vista en política hidráulica tinerfeña, y eso no es una bagatela. Y no sólo eso, es preceptivo por las Leyes del rango más superior como es el conjunto de la legislación Comunitaria, hacemos mención que en base al principio de concurrencia del tratado de Lisboa, en vigor, que las **COMPETENCIAS AMBIENTALES** compartidas se arbitran mediante la técnica de la concurrencia, que significa que los estados miembros son libres de adoptar su propia normativa sino existe legislación comunitaria, pero una vez que la Unión ha intervenido prevalece la legislación comunitaria, que es **IMPERATIVA Y OBLIGATORIA**.

Solicitamos por tanto a los redactores del estudio y a la propia institución, aporten todos los esfuerzos necesarios para la consecución de los objetivos declarados en el estudio general de la demarcación antes de que el plan se apruebe definitivamente implementando los estudios de coste-beneficio, de lo más importante que contiene el plan hidrológico; el programa de medidas. El plazo es vital, una vez se cierre el plazo de los seis meses de información pública, ya no habrá tiempo para subsanar ninguna parte de la documentación, será imperativo adoptar las medidas que no dispondrán del estudio coste-beneficio.

ACERCA DE LA PUBLICACIÓN DE LOS UMBRALES EN EL PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN DE LA ISLA DE TENERIFE Y LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR EL BUEN ESTADO QUÍMICO DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Alegación 9.- No se reflejan en la documentación del Plan los criterios para valorar el buen estado químico de las aguas subterráneas. No se reflejan los criterios para determinar las tendencias y los puntos de partida para valorar los cambios de tendencia. No se reflejan los valores asignados de umbrales de cada masa de agua, la valoración de si en las analíticas de campo se han excedido su valores, los valores analíticos máximos y mínimos encontrados, la determinación de su tendencia y el punto, en porcentaje del valor del umbral, al cual se considera el punto de partida de inversión de la tendencia. No se disponen los análisis de riesgo de las masas de agua.

No se disponen en las referencias reglamentarias de la DIRECTIVA 2006/118/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 12 de diciembre de 2006 relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, así como los proyectos de reales decretos que transponen esa directiva. Criterios necesarios para el desarrollo del Plan.

Incumplimiento del artículo 3 apartado 5 y parte C del Anexo II de la DIRECTIVA 2006/118/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 12 de diciembre de 2006 relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

Incumplimiento del artículo 5 apartado 4 de la DIRECTIVA 2006/118/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 12 de diciembre de 2006 relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

Fundamento técnico de la alegación.

La Directiva da el mandato de aplicar a los planes de cuenca métodos transparentes y fiables de seguimiento del estado de las aguas, con metodologías basadas en las evidencias. Los criterios por los cuales se determina los estados básicos de las masas de aguas subterráneas, la determinación de las tendencias y los valores a los cuales se puede considerar que la masa de agua está cambiando de tendencia.

Toda esta información técnica ha de estar reflejada en los planes hidrológicos de cuenca, con valores a cada masa de agua, el resultado de su monitoreo con sus valores estadísticamente significativos y los puntos de los umbrales a los que se puede considerar que la masa de agua puede estar cambiando de tendencia.

Fundamento jurídico de la alegación.

La Directiva 2000/60/CE del Parlamento da el mandato en su artículo 3 de disponer de los criterios para valorar el buen estado de químico de las aguas subterráneas, así como los criterios para la determinación de las tendencias significativas y sostenidas al aumento y para la definición de puntos de partida de las inversiones de tendencia.

Según el artículo 3 apartado 5, los Planes deben de reflejar, entre otras cosas:

Los umbrales establecidos para las masas de agua.

El riesgo evaluado para cada una de ellas.

Los valores analíticos observados con relación a los umbrales.

El punto donde se considera la inversión de la tendencia.

El artículo 5 apartado 4 dictamina que se valorarán de manera resumida el método para evaluar si la masa está sujeta a una tendencia significativa y sostenida en la concentración de algún contaminante o bien que existe una inversión de la tendencia de ese contaminante.

La transposición al marco jurídico español de la Directiva viene reflejada en el *REAL DECRETO 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.*

Información contenida en el Avance del Plan Hidrológico de Tenerife.

De la observación general de la documentación puesta a disposición del público, reseñaremos textualmente lo que se plasma en los siguientes cuerpos de documentos. Por orden cronológico de publicación :

- 1) Estudio general sobre la demarcación hidrográfica publicada el 30.06.08.
- 2) Memoria y anexos del esquema provisional de temas importantes publicada el 04.11.08.

3) La propia memoria de información-ordenación y los planos complementarios. Ambos documentos publicados el 04.05.2010.

1) El estudio general de la demarcación.

Se hace referencia a los umbrales de aguas subterráneas en el siguiente texto en el apartado 2.9.2.

2.9.2 AGUAS SUBTERRÁNEAS

Tabla 5. Indicadores que definen el buen estado químico en las aguas subterráneas

Indicadores	Buen estado
General	La masa de agua subterránea tendrá una composición química tal que las concentraciones de contaminantes, como se especifica a continuación, no presenten efectos de salinidad u otras intrusiones, no rebasen las normas de calidad aplicables en virtud de otras normas comunitarias pertinentes de acuerdo con el artículo 17 ^o , no sean de tal naturaleza que den lugar a que la masa no alcance los objetivos medioambientales especificados en el artículo 4 para las aguas superficiales asociadas ni origine disminuciones significativas de la calidad ecológica o química de dichas masas ni daños significativos a los ecosistemas terrestres asociados que dependan directamente de la masa de agua subterránea.
Conductividad	Las variaciones de la conductividad no indiquen salinidad u otras intrusiones en la masa de agua subterránea.

^o Las normas de calidad establecidas en la Directiva 2006/118/CE son exclusivamente para nitratos (50 mg/l) y plaguicidas (0,1 mg/l plaguicidas individuales, 0,5 mg/l plaguicidas totales). De acuerdo con la Directiva 2006/118/CE (conocida como Directiva Hija), el buen estado químico dependerá, asimismo, de los valores umbral que cada Estado miembro establezca.

Es decir transcribe simplemente los valores que se definen en la directiva.
No hay referencias en los esquemas provisionales de temas importantes.

2) Memoria de información y de ordenación.

No existen referencias a los umbrales de sustancias a definir para las masas de agua subterráneas, ni análisis de riesgos, ni valores cuantitativos umbral, ni referencias al porcentaje del mismo al cual se puede considerar el punto de partida del cambio de tendencia.

Conclusión general:

La no presencia de estos datos en el Plan significa, que el público en general y los agentes sociales que necesiten estos datos para otras áreas sectoriales no tendrán puntos de referencia para desarrollar las determinaciones de su trabajo, por ejemplo, un plan urbanístico a desarrollar en una porción de territorio concreto deberá contener en sus determinaciones las medidas específicas de protección contra la contaminación de las aguas subterráneas. El marco general desde donde los planificadores deben tomar estas directrices son las referencias en el Plan Hidrológico de Tenerife, al no disponer de datos en el plan no se podrán determinar si el efecto de la actuación podrá tener en estimación los contaminantes y determinar el efecto sobre la masa de agua.

No obstante, se puede alegar que estos datos se contienen en la base de datos europea WISE, donde deben estar todos el tratamiento estadístico de las analíticas, valores umbral, puntos de inflexión en las inversión de tendencias, etc. Una consulta a la misma indica que ninguna de las cuencas de la Isla de Tenerife, está inscrita en la base de datos. Se desconoce los motivos y razones de porque esta documentación obligada y preceptiva no se encuentra en la última actualización de esta base de datos pública, suponemos no se han utilizado métodos de control o análisis acordes con los principios de la

calidad, los métodos normalizados (ISO 17025) para garantizar que se proporcionen datos de calidad científica equivalente que puedan compararse.

Es más, no disponiendo de estos datos, será inviable el seguimiento posterior del organismo de cuenca de la evolución de las masas de agua subterráneas, y como mínimo Tenerife, este aspecto básico de la política hidrológica se retrasará un mínimo de 5 años (hasta 2015) en la más optimista visión en la demora posible. Obtener los datos de partida para las aguas subterráneas es IMPRESINDIBLE, esto afecta a la efectividad de todos los elementos del Plan y en especial a lo más importante del mismo, las medidas, su seguimiento y la evaluación de la eficacia, INCLUSO PARA DETERMINAR SI EL DINERO PÚBLICO INVERTIDO LO ESTÁ SIENDO DE MANERA EFICAZ.

ACERCA DEL CONTENIDO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DE TENERIFE.

Alegación 10.- El informe de sostenibilidad adolece de la información referida al esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas conexos conforme al anexo I apartado A de la Ley 9/2006. No están referenciados todos los planes conexos, por ejemplo el propio Plan de defensa frente a Avenidas, La Directiva de hábitats, la Directiva de Aves Silvestres, Los Planeamientos territoriales en materia de Residuos, entre otros. Tampoco las adecuadas relaciones de influencia entre ellos. No se evalúa los efectos sobre la red natura 2000, incluido aquellas áreas que tengan relación con los recursos hídricos. No se hace una evaluación de la conexión de los objetivos del plan hidrológico con los objetivos de la red natura 2000 Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres, o con los programas de la Directiva IPCC Directiva 96/61/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación. El informe de sostenibilidad ambiental adolece del cálculo económico para verificar la viabilidad sobre las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa. Los efectos previsiblemente significativos contenidos en la documentación del Proyecto del Plan Hidrológico de Tenerife no han sido evaluados conforme a los criterios del anexo II de la DIRECTIVA 2001/42/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de junio de 2001 relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. No se siguen los criterios contenidos en el artículo 4 y anexo II de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. No se evalúa en el informe los efectos sobre la salud humana.

Incumplimiento del artículo 5 y anexo I apartado a de la DIRECTIVA 2001/42/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de junio de 2001 relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Incumplimiento del artículo 5 y anexo I apartado f de la DIRECTIVA 2001/42/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de junio de 2001 relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Incumplimiento del artículo 3 apartado 5 y anexo II de la DIRECTIVA 2001/42/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de junio de 2001 relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sobre los criterios utilizados en la determinación de los efectos previsiblemente significativos en el medio ambiente.

Incumplimiento del artículo 8 punto 2 y anexo I apartado k de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Incumplimiento del artículo 8 punto 2 y anexo I apartado f de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Incumplimiento del artículo 4 y anexo II de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Fundamento técnico de la alegación.

El propio plan hidrológico es en sí mismo un instrumento de gestión económica y ambiental con enfoque holístico (global) que pretende la eficiente gestión de los recursos hídricos de las cuencas. Por tanto, con razón añadida se debe de obtener con el informe de sostenibilidad del propio plan los siguientes resultados:

1) Que el Plan hidrológico esté coordinado en lo posible con otros instrumentos ambientales, en aras de la eficiencia económica de los recursos dinerarios públicos. Evitar duplicidades de acciones y crear sinergias entre políticas.

2) Que las propias determinaciones impliquen el menor efecto sobre el medio ambiente, en especial en los recursos que el propio plan pretende ordenar, en este caso las propias masas de agua.

Fundamento jurídico de la alegación.

La Directiva la DIRECTIVA 2001/42/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de junio de 2001 relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, pretende que:

1) Se identifiquen, caractericen y se evalúe la significatividad de los efectos sobre el medio ambiente mediante los criterios del anexo II de la Directiva y de la propia Ley 9/2006, transpuesta, igualmente en su anexo II,

2) Se evalúe en primera instancia los efectos sobre la salud de las personas en la determinación de la significatividad.

3) Que se propongan medidas para prevenir, reducir o paliar los efectos negativos. Estas medidas habrán de estar valoradas en euros y evaluada su viabilidad económica.

Información contenida en el Informe de sostenibilidad ambiental.

No se han incluido los planes conexos y que relaciones se tienen con los mismos.
El informe de sostenibilidad indica al respecto lo siguiente:

RELACIONES CON OTROS PLANES CONEXOS

A lo largo de todo el presente estudio, se constata que el Plan Hidrológico está a su vez en los principios, sustanciales y contenidos técnicos de la legislación ambiental, territorial, urbanística y agrícola, por lo que se estructura en base al sistema de planeamiento (PIA) y que tiene constata los asentamientos con:

- Instrumentos de ordenación que integran el sistema de planeamiento territorial y urbanístico derivado de la legislación urbanística.
- Instrumentos de ordenación de los Recursos Naturales y de los Espacios Naturales Protegidos.
- Otros de carácter sectorial relativos a la ejecución de determinadas políticas públicas con incidencia sobre el territorio (Carreteras, Forestal, Aguas, Medio Ambiente, Recursos, Residuos, etc).

Con respecto a todo el PHIT, conviene indicar los aspectos de la planificación territorial, que coinciden con las determinaciones establecidas por el Plan Insular de Ordenación de Territorio (PIOT).

En este sentido se han tenido en cuenta los objetivos y criterios definidos por la normativa europea (Directiva 2000/60/CE, Ley de Aguas, Normativa Canaria, Directivas de Ordenación General y del Turismo de Canarias), y el propio Plan Insular de Ordenación de Territorio.

Así pues, el presente Documento se ha elaborado guardando una estrecha relación con el planeamiento que a continuación se relaciona:

Las Directivas de Ordenación General (Decreto 1/2006), en su artículo 19, recogen un conjunto de objetivos y criterios a desarrollar en materia de aguas, dentro desde el punto de vista de la planificación como de la gestión, ordenación territorial y urbanística, prevención de riesgos, calidad de las aguas, desahucio, reutilización y vertido y aguas subterráneas, y que han condicionado de principio y en todo de la planificación hidrológica. Asimismo, el carácter exclusivamente de ordenación sectorial de las reservas hídricas del Plan Hidrológico, se relaciona con compatibilización con determinaciones de carácter territorial y ambiental que incluye la resolución de las actuaciones previstas en el PHIT respecto su integración y coordinación, así como con el establecimiento de determinaciones e indicaciones para los Planes de Ordenación General de los Municipios, y otros Planes Territoriales y de desarrollo.

Respecto a las Directivas Sectoriales de Ordenación de Aguas (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000), en ellas se establece el contenido de los Planes Hidrológicos de Cuenca y los objetivos de carácter medioambiental, económico y de planificación pública que están presentes en el PHIT.

Asimismo, el Plan Insular de Ordenación del Territorio recoge el Modelo de Ordenación Insular y las Áreas de Regulación Heterogéneas que han proporcionado información sobre la distribución insular de usos que es necesario considerar. También, se han contemplado las disposiciones sectoriales contenidas en la normativa que con diferente alcance afectan a la política hidráulica y de conservación de los recursos naturales, así como los diferentes Planes Territoriales emanados del mismo, y que recogen la problemática del agua (Ordenación Turística, Actividad Ganadera, Prevención de Riesgos o Residuos de Tenerife).

Del mismo modo, se han considerado los diferentes Planes Generales de Ordenación y los Planes que afectan a la gestión de los Espacios Naturales Protegidos, puesto que definen y detallan con mayor precisión la estructura general del territorio a través de zonificaciones y clasificaciones de suelo que llevarán implícito un régimen de usos e intervenciones delimitado, prohibidas o autorizadas.

Se hace un comentario muy generalista y de naturaleza muy vaga, sin embargo debe de estar referenciados concretamente los contenidos relacionados y las medidas que tienen relación.

En el apartado de efectos sobre el medio ambiente, apartado VII del informe en la página 61. Ninguno de los efectos contemplados se ajusta a los criterios del anexo II de la Ley.

A) Por ejemplo, para la calidad del aire se expresa lo siguiente:

Efectos sobre el medio ambiente

1.ª Calidad del aire

La repercusión que la producción industrial de agua tiene en el medio ambiente, en la figura del FNT, implica un consumo energético considerable que supone un aumento de las emisiones de CO₂ y otros gases de efecto invernadero o, a otros fines, sumideros de carbono. La emisión sobre el sistema de generación de energía eléctrica, la producción de agua desalada es el elemento de mayor consumo específico de energía de cuanto contempla el modelo evaluado en los parámetros de referencia. En total, se estima que el proyecto del EDAR del FNT supone para el año 2016 una generación neta de 231.485 Tn de CO₂ a las emisiones totales de la H2A, según el incremento de generación de 294,7 Tn/año y de 1.211 GWh/año propuesto.

Por tanto, el modelo propuesto genera un efecto ambiental negativo sobre la calidad del aire, dado existente en la base de datos. La emisión de CO₂ genera un efecto ambiental negativo sobre la calidad del aire y sobre el cambio climático global.

El EDAR del FNT se considera como infraestructura territorial de todo tipo de las Infraestructuras del Suelo (sistema de tratamiento de aguas residuales, riego y producción industrial), la construcción de edificios a menor altura respecto a los edificios de altura existentes en el territorio, por tanto, el consumo energético y la emisión de CO₂.

La puesta en marcha de nuevas tecnologías con un modelo de gestión basado en el uso colectivo de el agua en el riego, al estar afectado por cambios de calidad en los niveles de riego y de almacenamiento, incremento o descenso en el nivel de almacenamiento e infraestructuras nuevas en el nivel de emisiones industriales, permite aprovechar los ventajas de los recursos de aguas en la reducción de los costes de explotación, entre los que se encuentra el consumo energético. Asimismo, en el ámbito de almacenamiento de agua residual, en la subsección de tratamiento – vertido, el modelo de gestión contempla sobre una vertida final a los recipientes de gestión por la máxima calidad estricta de emisiones de emisiones biológicas que supone entre otros, la reducción y recuperación de los costes energéticos.

Por tanto, aunque el modelo elegido tiene un efecto negativo sobre la calidad del aire por el incremento general del consumo de energía y por tanto de las emisiones de CO₂, el modelo de gestión es el más beneficioso.

No se menciona si es significativo, ni la probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos sobre la calidad del aire. No se identifica si las emisiones de CO₂ tienen un efecto acumulativo o qué riesgos ha de tener sobre la salud humana.

igualmente tampoco se identifica la población en número, ni el alcance espacial de los efectos.

1ª Ni el valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa las obras del plan.

2.ª La superación de estándares de calidad ambiental o de valores límite.

Tampoco se identifica los valores estándares de la calidad para el CO₂.

B) En ninguno de los apartados del capítulo VII de efectos sobre el medio ambiente, se hace una descripción mínima sobre su probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos que tiene sobre la salud.

La población y la salud humana

La fase del Esquema de Temas Importantes se identificó como un tema significativo que la población el incumplimiento de los parámetros de calidad de aguas de consumo humano, principalmente respecto al ión fluoruro y nitrato.

Se ha observado que la calidad de las aguas desaladas no está alcanzando los niveles esperados, especialmente en lo referente a los fluoruros midiendo la mezcla con aguas de peor calidad natural. Por otro lado, se advierte que algunos parámetros como el nitrato deben ser reducidos. Se ha observado también que el 46 % de los depósitos municipales carecen de noración automática. Algunas de

las infraestructuras de abastecimiento y depósitos reguladores comprometen la calidad de las aguas de abasto y las redes de distribución más antiguas no cumplen con la normativa en cuanto al material y diseño.

Para el cumplimiento de los objetivos de calidad el Plan aboga en dos sentidos. Por un lado, define las instalaciones desaladoras de aguas salobres (Las Loras y La Veta), para mejorar la calidad de agua de abasto, y por otro establece como criterio de gestión que los ayuntamientos adecuar sus instalaciones y garantizaron las aguas de abasto con calidades que se ajusten al R.D. 140/2003.

En el Anexo de evaluación ambiental de las infraestructuras de F-T, se describe como cada instalación sus posibles efectos en materia de olores, ruidos y otros sobre la población.

Si vamos al anexo del Informe de sostenibilidad y escogemos la instalación de la EDAR del chorrillo, tenemos que :

Indicador	Valor	Unidad	Valor	Unidad
Contaminación	1.000 personas	Personas	1.000	Personas
Contaminación	1.000 personas	Personas	1.000	Personas
Contaminación	1.000 personas	Personas	1.000	Personas




El documento muestra un informe de sostenibilidad con una tabla de indicadores y mapas que detallan el impacto ambiental y las medidas propuestas.

No se menciona por ejemplo que población está afectada en número o en escala geográfica y como se podría afectar a la salud humana, para esto último sólo se menciona lo siguiente:

"No se observan núcleos de población cerca, por lo que la afeción por ruido, contaminación atmosférica u olores no desencadenan efectos nocivos sobre los mismos. El Impacto Global se considera **Nada Significativo**."

No se explicita la probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos, en términos cuantitativos concretos.

El término "cerca", ¿qué significa?... acaso... 100 metros, 250 metros, 500 metros o 38.000 metros.

No se especifica el valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada, ni los criterios o estándares escogidos para sostener tal valoración.

2.º La superación de estándares de calidad ambiental o de valores límite, que en este caso sería los mapas de ruidos de las Islas Canarias vinculantes publicados o las ordenanzas municipales, por ejemplo horario diurno 70 dB(A) de Santa Cruz de Tenerife.

En definitiva no hay criterios reflejados tal y como determina la Ley 9/2006.

C) En el apartado VIII del informe de sostenibilidad "MEDIDAS AMBIENTALES PREVISTAS EN EL PLAN" explicita algunas de las medidas a introducir, por ejemplo:



Página 25 de 26

Medidas para prevenir o reducir las repercusiones de los incidentes de contaminación accidental

Las prioridades propuestas pasan por establecer las siguientes medidas de carácter preventivo:

- Mejora de la eficiencia de construcción de redes y colectores.
- Extender las redes de alcantarillado, y potenciar el desarrollo de los sistemas de saneamiento zonales.
- Evitar la proliferación de instalaciones individuales aisladas débilmente controladas.
- Mantenimiento y explotación adecuados de las infraestructuras de saneamiento.
- Asociación de sistemas de tratamiento y vertido.
- Difusión de códigos de buenas prácticas ambientales.
- Apoyar el tratamiento y la gestión insular de los lodos generados en las depuradoras de aguas residuales, y de los purines procedentes de las explotaciones ganaderas.

Sin embargo tales medidas no son valoradas económicamente, tal y como dictamina el artículo 8 punto 2 y anexo I apartado k de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programa en el medio ambiente.

Estas medidas han de ser consideradas también incluidas en el propio cuerpo documental de la Ordenación del Plan Hidrológico de Tenerife, por lo que aparte de valorar su viabilidad económica (para cumplir con la Directiva de Planes y programas), se ha de añadir los estudios de coste – efectividad. (para cumplir con la Directiva Marco del Agua DMA).

Conclusión general:

En el desarrollo del Informe de sostenibilidad adolece de criterios técnicos (umbrales, estándares, valores cuantitativos, estados básicos, normas de calidad) en los que basarse para determinar con rigor la significación de los aspectos, tal y como se determina reglamentariamente. Estos criterios son necesarios para apoyar la decisión de si se necesitan medidas para compensar los efectos negativos porque, **LO REALMENTE**, importante del Informe de Sostenibilidad, **son LAS MEDIDAS que se plantean**.

Tiene que estar asegurada la racionalidad económica de las medidas del informe, para ello hay que valorarlas, de lo contrario no son sino simples BUENAS INTENCIONES. La valoración es un mandato de la Directiva y de la Ley 9/2006, de 28 de abril.

La Directiva manda a reflejar una serie de "cualidades" de los efectos que no se exponen en el apartado VII del Informe.

Las propias medidas del informe, son medidas del propio plan hidrológico, por lo que han de estar refundidas en el documento de ordenación y realizado su estudio de coste-eficacia.

En definitiva, el Informe de sostenibilidad es un INSTRUMENTO PARA LA DECISIÓN e INFORMACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS, POR LO QUE HAY QUE ASEGURAR que la información del plan contiene TODOS los elementos que reglamentariamente se determinan.



R.E.L. 0338011
 Cabildo Insular de Tenerife
 Centro de Servicios al Ciudadano
 REGISTRO AUXILIAR DE ICOD DE
 LOS VINOS
 Calle Key Muñoz, 5 38430 Icod de los
 Vinos
 Telefono: 922 81 57 04
 Fax: 922 81 39 12

ICOD DE LOS VINOS, a 27 de octubre de 2010

ASUNTO: RDO. DOCUMENTACION DEL REGISTRO DE ENTRADA
 DESTINATARIO:

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE
 Calle Leoncio Rguez., 7 - 2ª Planta
 38003-S/C DE TENERIFE

Consejo Insular
 de Aguas de Tenerife
 - 2 NOV. 2010
 REGISTRO DE ENTRADA
 Nº 5378

REGISTRO AUXILIAR DE ICOD DE LOS VINOS
 Nº Registro Salida: 50609
 Fecha: 27/10/2010 14:03:00

Adjunto le remito escrito/s, presentado/s en este Cabildo Insular de Tenerife por lo/s interesado/s que se relaciona/n a continuación, con descripción, fecha y número/s de registro de entrada que asimismo se indican, a los efectos procedentes:

Nº Registro	Fecha	Nombre	Descripción
2010/3/120552	27/10/2010	PARTIDO VERDE DE ICOD DE LOS VINOS	RDO. ALEGACIONES AL PLAN HDROLOGICO DE TENERIFE

Atentamente:



El funcionario encargado del Registro,

FDO: María del Carmen García Expósito



ALEGACIONES AL PLAN HIDROLÓGICO DE TENERIFE

CABILDO INSULAR DE TENERIFE
 REGISTRO AUXILIAR DE ICOD DE LOS VINOS
 27 OCT 2010
 120552
 CENTRO DE ENTRADA

Miércoles 27 de Octubre de 2010

ALEGACIONES RELACIONADAS CON LA RED DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE ICOD DE LOS VINOS.

Jonás Pérez de León, mayor de edad, provisto del D.N.I. nº 43.366.295-W y domicilio a efectos de notificación, en la calle Caserío Belmonte Alto, nº 72, Finca Los Pasitos (móvil 629691197), término municipal de Icod de los Vinos; en calidad de Portavoz del Partido Verde Canario en el municipio, expone las siguientes alegaciones al Plan Hidrológico de Tenerife:

1º.- Eliminación de 3 aliviaderos o pequeños emisarios submarinos, destacando que dos de ellos, están dentro del LIC Acantilado Costero de los Perros (ES7020113) 98 Ha Tipo T. Eliminación de un emisario submarino de gran longitud, incluido en el LIC Acantilado Costero de los Perros (ES7020113) 98 Ha Tipo T.

2º.- Arreglo y subsanación de roturas del emisario submarino actual existente en la bahía de la Playa de San Marcos, sólo entrando en funcionamiento en caso de avería en el sistema de depuración y reutilización propuesto para el núcleo poblacional de San Marcos.

3º.- Creación de la gran depuradora de Icod de los Vinos en la costa de Riquel, introducida dentro de una edificación para evitar el impacto visual y dispersión de malos olores debido a que proponemos en esta zona de la costa un hotel balneario, ciudad deportiva y parque marítimo. En esta depuradora verterán sus aguas residuales los siguientes núcleos de población: La Playa (mediante bombeo), San Felipe, Las Charnecas, La Centinela, Las Angustias, San Antonio, Las Canales, La Candelaria, Las Lajas y Llanito Perera.

Estas aguas residuales depuradas serán bombeadas mediante conducción hacia el embalse de Buen Paso, para su posterior uso como agua de riego diluida con aguas de galería y pluviales.

4º.- Creación en el pequeño núcleo poblacional de la Urona, de un sistema de depuración prefabricado formado por tamizadora automática, separador de grasas, depuradora por inyección de aire y clorador automático. Las aguas residuales depuradas se enviarían a la costa icodense de la isla baja, para su uso en la agricultura.

ALEGACIONES DEL PARTIDO VERDE ICODENSE PRESENTADAS AL PLAN HIDROLÓGICO DE TENERIFE

CONSEJO INSULAR DE AGUAS



ALEGACIONES AL PLAN HIDROLÓGICO DE TENERIFE

5º.- Creación en el disperso núcleo poblacional de la Florida, de un sistema de depuración prefabricado formado por tamizadora automática, separador de grasas, depuradora por inyección de aire y clorador automático. Este sistema de depuración se instalará en los terrenos anexos que conforman el embalse de la Florida. Las aguas residuales depuradas serán introducidas dentro del embalse, para su posterior uso como agua de riego diluida con aguas de galería.

6º.- Creación de la segunda depuradora más grande de Icod de los Vinos en la ampliación del polígono de las Almenas, introducida dentro de una edificación para evitar el impacto visual y dispersión de malos olores debido a que estamos dentro del polígono industrial y rodeados a menos de 500m por viviendas residenciales dispersas.

En esta depuradora verterán sus aguas residuales los siguientes núcleos de población: La Mancha, Polígono Industrial de las Almenas y parte del barrio de Santa Bárbara.

Estas aguas residuales depuradas serán bombeadas mediante conducción hacia el embalse de Buen Paso, para su posterior uso como agua de riego diluida con aguas de galería.

Actualmente Icod de los Vinos posee de media 25.000 habitantes, si cada habitante consume de media 150 litros al día, se estará vertiendo en nuestro subsuelo la cantidad de 3,75 millones de litros al día, 112,5 millones de litros al mes y 1.350 millones de litros al año.

7º.- Creación en el pequeño núcleo poblacional y disperso de Buen Paso, de un sistema de depuración prefabricado formado por tamizadora automática, separador de grasas, depuradora por inyección de aire y clorador automático. Este sistema de depuración se ejecutará en terrenos anexos al complejo socio-sanitario.

Estas aguas residuales depuradas serán bombeadas mediante conducción hacia el embalse de Buen Paso, para su posterior uso como agua de riego diluida con aguas de galería y pluviales.

8º.- Creación para el disperso núcleo poblacional de la Hoya Ana Díaz, de un sistema de depuración prefabricado formado por tamizadora automática, separador de grasas, depuradora por inyección de aire y clorador automático. Este sistema de depuración se instalará en los terrenos anexos que conforman el embalse de la Buen Paso. Las aguas residuales depuradas serán introducidas dentro del embalse, para su posterior uso como agua de riego diluida con aguas de galería y pluviales.

9º.- Creación para el disperso núcleo poblacional de Santa Bárbara, de un sistema de depuración prefabricado formado por tamizadora automática, separador de grasas, depuradora por inyección de aire y clorador automático. Este sistema de depuración se instalará en los terrenos anexos que conforman el embalse de la Buen Paso. Las aguas residuales depuradas serán introducidas dentro del embalse, para su posterior uso como agua de riego diluida con aguas de galería y pluviales.



ALEGACIONES AL PLAN HIDROLÓGICO DE TENERIFE

10º.- Construcción de un nuevo embalse al este de la Vega, y debajo del barrio de la Cruz del Camino. La misión de este embalse es la de tener agua para riego en la zona oeste del municipio, otra zona de recarga para helicópteros en caso de incendio y la acumulación de agua depurada para los barrios de Las Abiertas, Cruz del Camino, La Vega y parte del Amparo.

11º.- Creación para el disperso núcleo poblacional de Las Abiertas y la Cruz del Camino, de un sistema de depuración prefabricado formado por tamizadora automática, separador de grasas, depuradora por inyección de aire y clorador automático. Este sistema de depuración se instalará en los terrenos anexos que conformarán el futuro embalse de La Vega. Las aguas residuales depuradas serán introducidas dentro del embalse, para su posterior uso como agua de riego diluida con aguas de galería y pluviales.

12º.- Creación en el pequeño núcleo poblacional y disperso de La Vega y El Amparo, de sistemas de depuración prefabricados formados por tamizadora automática, separador de grasas, depuradora por inyección de aire y clorador automático. Estos sistemas de depuración se ejecutarán en La Vega en terrenos propuestos por el P.G.O. y en el Amparo, en terrenos anexos a la plaza. Estas aguas residuales depuradas serán bombeadas mediante conducción hacia el nuevo embalse de La Vega, para su posterior uso como agua de riego diluida con aguas de galería y pluviales.


Edo. Jonás Pérez de León.
Portavoz del Partido Verde Icodense.

En Icod de los Vinos, a 27 de Octubre de 2010.

(Se adjunta como anexo, un plano de la red municipal propuesta).

Alegaciones al Avance del Plan Hidrológico de Tenerife

Don José Juan Castro Pérez, con DNI 43345159A y dirección postal a efectos de notificación en C/ Mirador del Charco, 5; 38420 San Juan de la Rambla, en representación de la **Asociación de Vecinos RAMBLA**, NI 4900; NIF G38619573

EXPONE QUE:

- Que estando en exposición pública el Avance del nuevo Plan Hidrológico Insular de Tenerife (PHT).

1º Que en la "MEMORIA DE ORDENACIÓN V MODELO FUNCIONAL" Pág. 66, se recoge en SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, sistema San Juan de la Rambla - La Guancha, un EDAR de La Guancha y S. Juan de La Rambla (2.000 m³/día).

La ubicación del EDAR en pleno casco de San Juan de la Rambla

No cumple con el RAMINP (Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas) Decreto 2414/1961. Artículo 4 del RAMINP:

"Estas actividades deberán supeditarse, en cuanto a su emplazamiento, a lo dispuesto sobre el particular en las Ordenanzas municipales (estas en revisión) y en los Planes de urbanización del respectivo Ayuntamiento, y para el caso de que no existiesen tales normas, la Comisión Provincial de Servicios Técnicos señalará el lugar adecuado donde haya de emplazarse, teniendo en cuenta lo que aconsejen las circunstancias especiales de la actividad de que se trate, la necesidad de su proximidad al vecindario, los informes técnicos y la aplicación de medidas correctoras. En todo caso, las industrias fabriles que deban ser consideradas como peligrosas o insalubres, sólo podrán emplazarse, como regla general, a una distancia de 2.000 metros a contar del núcleo más próximo de población agrupada"□.

Por otra parte referida a la Comunidad Autónoma de Canarias

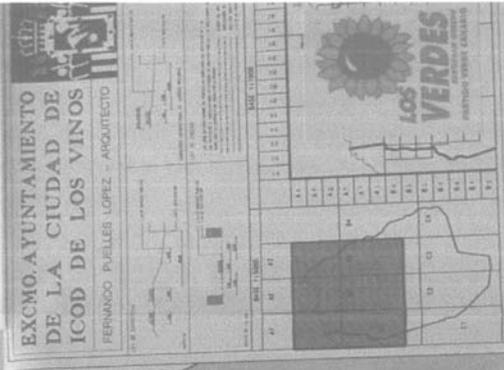
Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.** Aplicación provisional del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Mientras no se desarrollen reglamentariamente las previsiones de esta Ley sobre clasificación y requisitos contenidos en su Título IV, se aplicará el nomenclátor anejo al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por **Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre**, en los términos de su artículo 2, así como las previsiones contenidas en los artículos 11 al 28, ambos inclusive, del mismo, en lo que no se oponga a la presente Ley.

90667

Area Infraestructura	PHT		
Días	Nº	Días	Nº
Fecha 07.02.11	Fecha	Fecha	Fecha
Recibí	Recibí	Recibí	Recibí
1			



ALEGACIONES DEL PARTIDO VERDE ICODENSE PRESENTADAS AL PLAN HIDROLÓGICO DE TENERIFE

Como puede apreciar la legislación de la Comunidad Autónoma de Canarias hace referencia al RAMINP, ante tales incumplimientos, se reseñan las distintas sentencias ante los tribunales de justicia que han sentado jurisprudencia, referidas a la ubicación de un EDAR cercanos a núcleos urbanos como:

- Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 5ª, de 1 de abril de 2004) sobre el Recurso de Casación núm. 5921/2001

No creemos que el Tribunal Supremo se aparte mucho de esta sentencia y de las que adjuntamos:

- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 29 Mayo de 1980
- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 8 Marzo de 1996
- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 31 Enero de 2000
- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 4 Octubre de 1991
- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18 Julio de 1994
- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 4 Diciembre de 1981
- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 19 Abril de 1982
- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 28 Marzo de 2000
- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18 Abril de 1990

Añadiendo información adicional de consulta:

- Artículo 149.1.23ª de la Constitución Española.
- Artículo 45 de la Constitución Española.

Tal reglamento regula la distancia, pero que este órgano asesor "Consejo Insular de Aguas de Tenerife" parece no conocer o conociéndolo lo elude, ubicando el **EDAR de La Guancha y S. Juan de La Rambla (2.000 m³/día)** en pleno núcleo de población, (casco de San Juan de la Rambla); como ciudadanos, vemos que los Órganos Consultores provinciales carecen de todo sentido, ya que siendo conocedores del reglamento invitan a su incumplimiento, provocando situación de desamparo para los vecinos y confundiendo a los responsables políticos.

Para que necesitamos un Órgano Consultivo como el Consejo Insular de Aguas de Tenerife si lo que hace es todo lo contrario a la norma.

Por otra parte la **Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.**

En su **CAPÍTULO IV; DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE PROTECCIÓN.** Dice:

4 Las medidas referidas en los apartados anteriores podrán consistir, entre otras, en la suspensión de obras, actividades, emisiones o vertidos y cualesquiera otras que tiendan a la cesación de efectos y riesgos perjudiciales sobre los bienes a proteger.

Incumpliendo la ubicación del EDAR con la ley de patrimonio histórico y arqueológico.

- Que existe en la cercanía del vertido proyectado una zona de baño y pesca frecuente, ubicada a escasos 50 metros del vertido, en la zona denominada el Charco de Laja, incumpléndose de esta manera la Directiva de Aguas de Baño (2006/7/CE).

- Que la construcción del emisario y posterior vertido se pretende hacer en una Zona de Especial Conservación, figura de protección de la Red Natura 2000, amparada por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres.

- Que existe un amplio espacio costero cercano, de no menos de 2.000m de costa, perfectamente disponible para el tratamiento e evacuación del vertido de las aguas residuales, alejado de núcleos poblacionales y fuera de la Zona de Especial Conservación ZEC- San Juan de la Rambla.

Por todo ello, **SOLICITA:**

LA INMEDIATA RETIRADA DE LA UBICACIÓN PROYECTADA, TANTO DEL EMISARIO COMO DEL PRETRATAMIENTO EXISTENTE A UNA UBICACIÓN ALEJADA DEL NÚCLEO POBLACIONAL CONSOLIDADO DE SAN JUAN DE LA RAMBLA CASCO, ALEJADA DE LA ZONA DE BAÑO DEL CHARCO DE LA LAJA Y FUERA DE LA ZONA DE ESPECIAL CONSERVACIÓN ZEC-SAN JUAN DE LA RAMBLA.

PARA QUE ASÍ CONSTE ANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE PROCEDE Y CONFORME AL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

En San Juan de la Rambla a 25 de enero de 2011.

El Presidente de la AA VV Rambla
Jose Juan Castro Pérez



San Cristóbal de La Laguna, 4 de febrero de 2011

Consejo Insular de Aguas de Tenerife
Gerencia
C/ Leoncio Rodríguez, 3
Ed. El Cabo 2ª planta 38003
Santa Cruz de Tenerife

Consejo Insular
de Aguas de Tenerife

- 4 FEB. 2011

REGISTRO DE ENTRADA
Nº 526

Ref: DC/TR/11-0172

Asunto: *Asunto:* Trámite de consulta e informe del expediente Administrativo, propuesta de Proyecto/Avance del Plan Hidrológico de Tenerife.

Estimado Srs.:

En relación al trámite de información pública relativo a la ampliación del plazo inicial de participación pública del documento de Propuesta de Proyecto/Avance del Plan Hidrológico de Tenerife, publicado en el Boletín Oficial de Canaria N°197, de 5 de Octubre de 2010 por medio del cual se otorga plazo hasta el 5 de febrero para aportar sugerencias al mismo, Red Eléctrica de España, S.A.U. adjunta, al presente escrito, las consideraciones observadas en relación a las ubicaciones potenciales de las infraestructuras hidroeléctricas en Tenerife.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Jefe del Departamento
de Tramitaciones

Juan José Prieto Maestro

Nº	A. <i>Area Infraestruct</i>		PHT	
	Días	Nº	Días	Nº
De GERENCIA: <i>TRAMITACIONES</i>	Fecha: <i>07.02.11</i>		Fecha: / /	
	Recibi		Recibi	

Fdo.: Juan José Prieto Maestro
Jefe del Dpto de Tramitaciones de Red Eléctrica



Dirección General de Transporte

CONSIDERACIONES RESPECTO AL TRÁMITE DE CONSULTA DEL DOCUMENTO DEL AVANCE DEL PLAN HIDROLÓGICO DE TENERIFE

04/02/2011

En virtud de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en su nueva redacción dada por Ley 17/2007, de 4 de julio, RED ELECTRICA, en su condición de Operador del Sistema, garantiza la continuidad y seguridad del suministro eléctrico y la correcta coordinación del sistema de producción y transporte, ejerciendo sus funciones bajo los principios de transparencia, objetividad e independencia. Además, RED ELECTRICA es el gestor de la red de transporte y actúa como transportista único, desarrollando esta actividad en régimen de exclusividad.

En su tarea como Operador del Sistema Eléctrico y Gestor de la Red de Transporte tiene como objetivo primordial la garantía del suministro de energía.

Con el objetivo de dar cumplimiento al documento aprobado en Consejo de Ministros del día 9 de octubre de 2009, bajo la denominación "Estrategia Integral para la Comunidad Autónoma de Canarias" por medio del cual se establece que el Gobierno de España adoptará, entre otras, las siguientes medidas: "Apoyará la realización, por parte del Operador del Sistema Eléctrico canario, Red Eléctrica de España, de cuatro sistemas hidroeléctricos reversibles que permitirán el máximo uso de la energía renovable y, a la vez, dotarán de mayor estabilidad al sistema eléctrico canario. Dichos proyectos, ubicados en Gran Canaria, Tenerife, La Palma y Gomera, supondrán una potencia instalada de 299MW, y prevén una inversión de 500M€. Su puesta en funcionamiento será en 2015", RED ELECTRICA está promoviendo proyectos de bombeo hidráulico para almacenamiento de energía eléctrica que garanticen el equilibrio constante entre la producción y el consumo, paliando así la imposibilidad, a día de hoy, de almacenar energía en grandes cantidades y pudiendo instrumentar un sistema que dote de una mayor fortaleza a los sistemas eléctricos insulares.

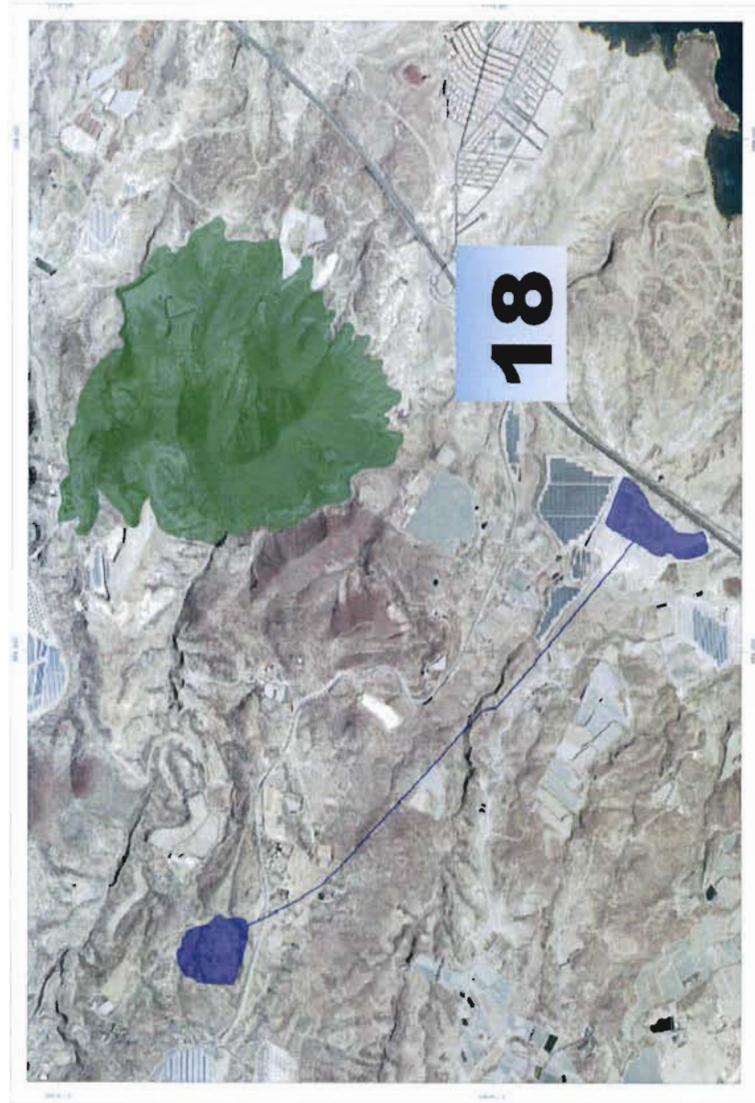
De esta manera, desde Red Eléctrica de España S.A se considera necesario que el Plan Hidrológico de la isla de Tenerife, incluya, valore y estudie las alternativas propuestas por esta Compañía para la implantación de los almacenamientos hidroeléctricos reversibles (que se presentan en ANEXO I del presente documento), todos ellos referenciados en coordenadas UTM.

Red Eléctrica de España S.A entiende que es de vital importancia que sean incorporadas como alternativas al emplazamiento propuesto por el Cabildo (en el plano Ref: O.3.7.4 del Plan Hidrológico de Tenerife) las que, a continuación se detallan en los planos adjuntos.

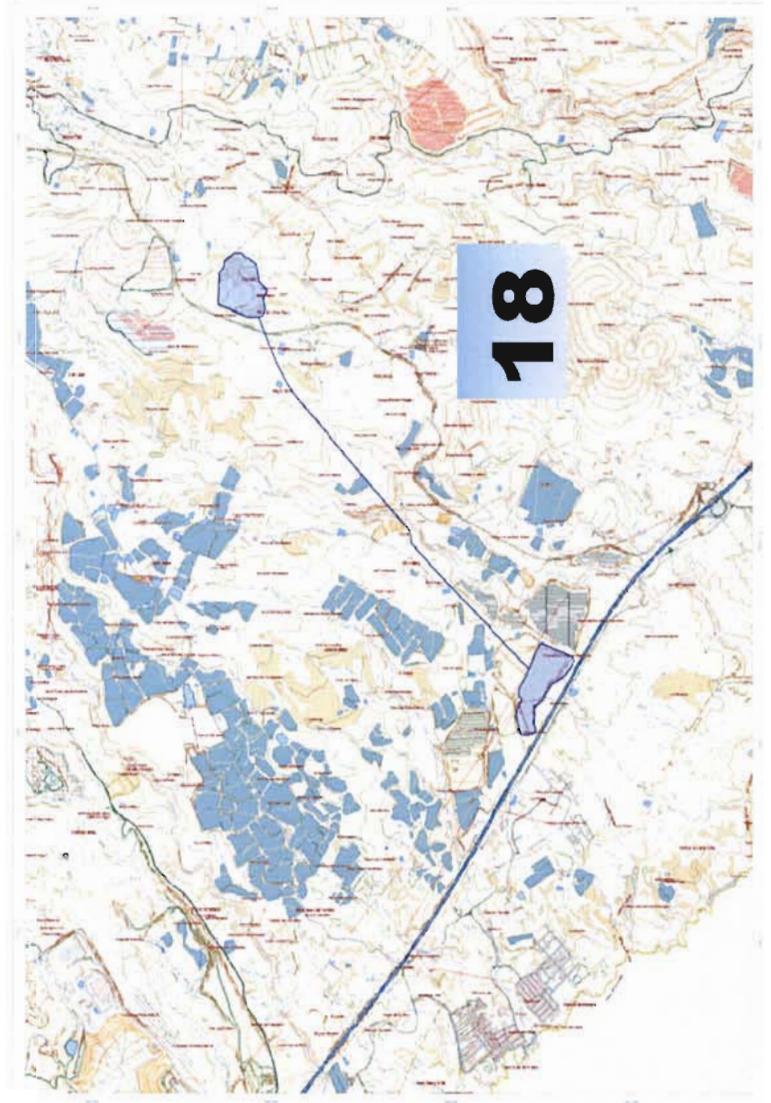
Esta Compañía queda a la entera disposición del Consejo Insular de Aguas de Tenerife para la ampliación de esta información o para prestar nuestra colaboración durante la fase de elaboración y redacción del citado Plan Hidrológico de Tenerife.



Alternativa 18: Arico

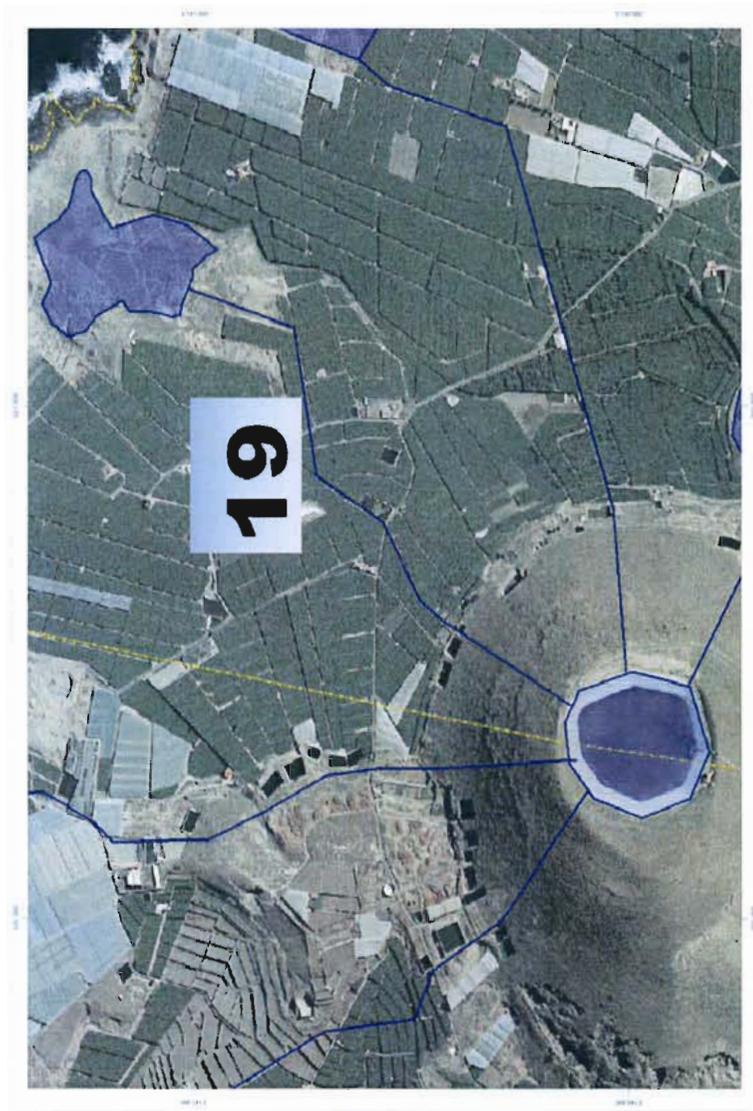


Alternativa 18: Arico

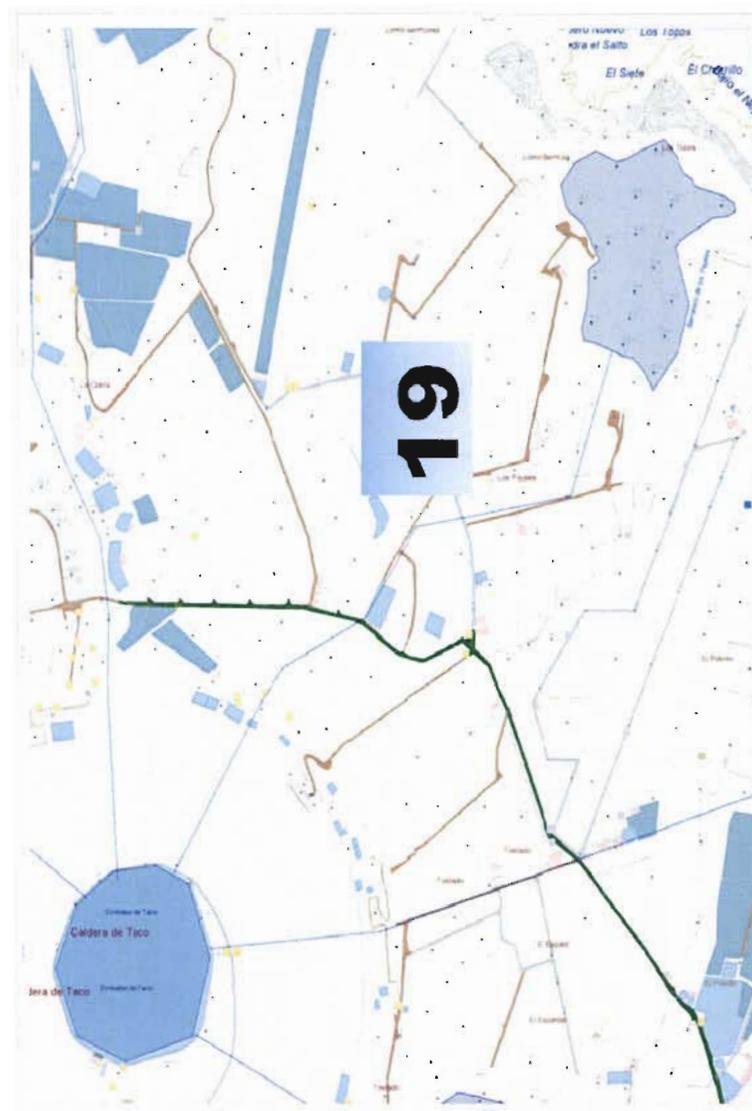




Alternativa 18: Buenavista del Norte y Los Silos



Alternativa 18: Buenavista del Norte y Los Silos

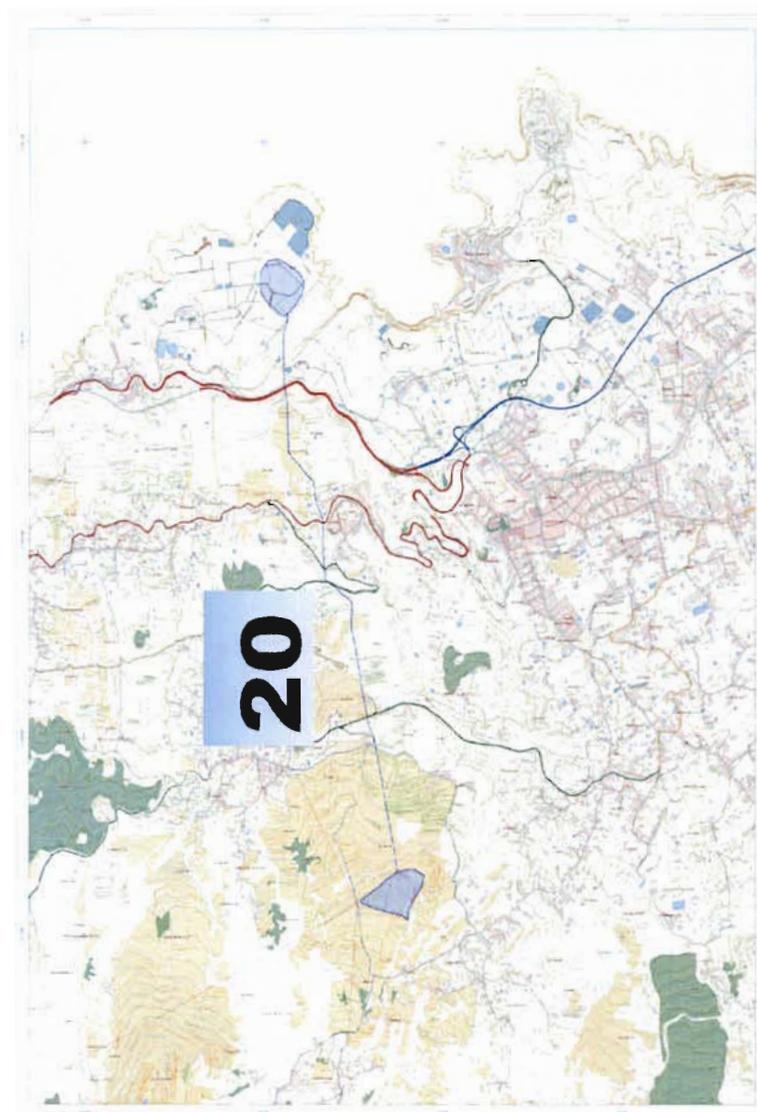




Alternativa 20: Icod de Los Vinos



Alternativa 20: Icod de Los Vinos

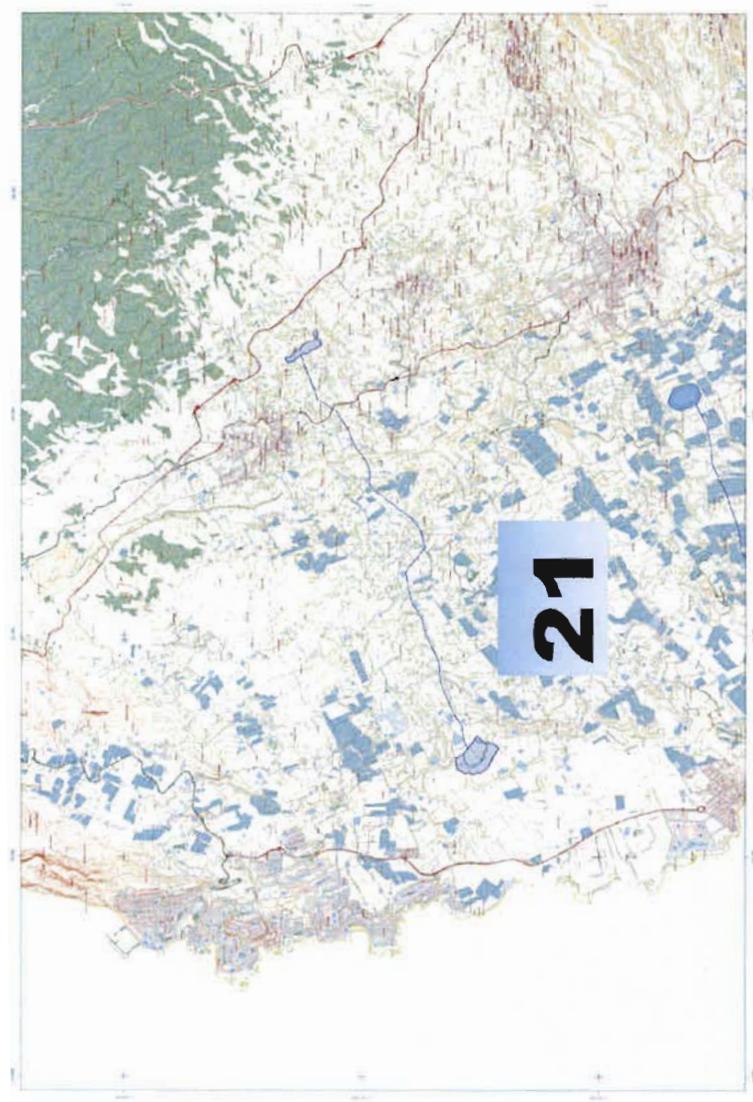




Alternativa 21: Guía de Isora



Alternativa 21: Guía de Isora



- 7 FEB. 2011

REGISTRO DE ENTRADA
Nº 557

Santa Cruz de Tenerife, a 04 de febrero de 2011



R.E.L. 0338011

Cabildo Insular de Tenerife
Centro de Servicios al Ciudadano
REGISTRO GENERAL
Plaza de España, 1 38003 Santa Cruz de
Tenerife
Teléfono: 901501901
Fax: 922239704

ASUNTO: RDO. DOCUMENTACION DEL REGISTRO DE ENTRADA
DESTINATARIO:

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE
Calle Leoncio Rguez., 7 - 2ª Planta
38003-S/C DE TENERIFE



Nº	90116	A	Brea Duprad	A	PMT
Días		Nº		Días	Nº
Fecha	08	02/11		Fecha	
Recibi		Recibi		Recibi	

Adjunto le remito escrito/s, presentado/s en este Cabildo Insular de Tenerife por lo/s interesado/s que se relaciona/n a continuación, con descripción, fecha y número/s de registro de entrada que asimismo se indican, a los efectos procedentes:

Nº Registro	Fecha	Nombre	Descripción
2011/1/11248	4/2/2011	AYUNTAMIENTO SANTA CRUZ DE TENERIFE	RDO. ESCRITO RELATIVO A MOVIMIENTO DE TIERRAS DEL BARRANCO DEL HIERRO
2011/1/11263	4/2/2011	COORDINADORA DE ORGANIZ. DE AGRICULTORES Y GANAD DE CANARIAS	RDO. ALEGACIONES AL AVANCE DEL NUEVO PLAN HIDROLOGICO DE TENERIFE
2011/1/11281	4/2/2011	GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA RAMBLA	RDO. ALEGACIONES AL PLAN HIDROLOGICO INSULAR DE TENERIFE

Atentamente:



El funcionario encargado del Registro,

FDO: Mayte Cruz Torres



Ilustre Ayuntamiento de San
Juan de la Rambla

Grupo Municipal Socialista



San Juan de la Rambla, 4 de febrero de 2011

A/A Sr. D. José Fernández
Gerente
Consejo Insular de Aguas



Estimado señor:

Adjunto a la presente, tengo el gusto de remitirle las sugerencias que presenta el Grupo Municipal Socialista del Ilustre Ayuntamiento de San Juan de la Rambla a la fase de Avance del Plan Hidrológico Insular de Tenerife.

Reciba un cordial saludo,

Fidela Velázquez Manuel
Portavoz
Grupo Municipal Socialista
Ayuntamiento de San Juan de la Rambla



Ilustre Ayuntamiento de San
Juan de la Rambla

Grupo Municipal Socialista



Sugerencias que se presentan en fase de Avance al Plan Hidrológico de Tenerife

D^a FIDELA VELÁZQUEZ MANUEL, con DNI núm. 42010972T. y domicilio a efectos de notificaciones en la carretera de San José, TF 351, nº 29, en San José (San Juan de la Rambla), provincia de Santa Cruz de Tenerife, (C.P 38420), **en nombre y representación del Grupo Municipal Socialista, del que es portavoz**, comparece, en su condición de interesada en relación al nuevo Plan Hidrológico Insular de Tenerife (PIOT), en lo sucesivo PHT, actualmente en fase de Avance, y como mejor proceda en Derecho,

DIGO

1.- Que, dentro del mencionado PHT se observan las siguientes cuestiones, a nuestro entender, susceptibles de ser corregidas en la siguiente fase por los criterios que se indican en cada una de las sugerencias:

1.1. SUGERENCIAS DE CARÁCTER GENERAL

Respecto al Cambio Climático y en el marco del Desarrollo Sostenible

1.1.a.- En la argumentación del apartado III (Caracterización del Modelo) y en lo referente a la **estrategia frente al Cambio Climático** (apartado III.2.4.3, páginas 32 y 33), se indica la necesidad que tiene el PHT de dar respuesta a los indicios de cambio climático. No obstante, en la elección que hace el propio Plan entre distintas alternativas, elige en general las más conservadoras, y, en todo caso, regresivas si se comparan con el anterior Plan Hidrológico al que este PHT sustituye. Concretamente en relación a este epígrafe, siendo como es que ante una situación de riesgo creciente la alternativa debe ser un modelo de gestión activa del riesgo, frente a un modelo de convivencia consciente del riesgo, por el que este PHT apuesta (ver epígrafe 1.1.f del presente pliego de sugerencias). En efecto, es esta alternativa la que más concuerda con la introducción referida al cambio climático en que se dice, textualmente, que "la estrategia de acción frente al cambio climático debe necesariamente afrontar tanto sus consecuencias como sus causas" basado fundamentalmente en "la proliferación de fenómenos meteorológicos adversos con aumento puntual de precipitaciones tormentosas y, en consecuencia, de los caudales a desaguar por los cauces", y que, consecuentemente "el PHT propugna la implantación de métodos e instrumentos de previsión de cálculos de flujos circulantes (caudales líquidos altamente cargados de sólidos) y el diseño adaptativo de las infraestructuras hidráulicas de drenaje. En este sentido, esta apuesta por un modelo ya de entrada conservador, poco desarrollado y, por ende, deficitario, contradice el

Grupo Municipal Socialista - Ayuntamiento de San Juan de la Rambla
Tfno: 627-806-049
www.lafortalezadigital.es



Ilustre Ayuntamiento de San
Juan de la Rambla

Grupo Municipal Socialista



espíritu y la letra de los enfoques que desarrollan, al parecer, la estrategia ambiental del Modelo Hidrológico de Tenerife (apartado III.2.3.1, página 26) que declara "la consideración del agua como base ... de armonización ... de las políticas ambientales de Tenerife; la ordenación responsable del agua como recurso natural compartido ; el equilibrio entre la oportunidad de intervención y los riesgos e impactos generados por la intervención física; la conservación del patrimonio natural, los ecosistemas y sus relaciones funcionales; el respeto a la normativa ambiental europea...; la aplicación del principio de precaución en las intervenciones ..."

1.1.b.- En esta línea, y en la argumentación **del modelo funcional**, y en lo referente al cambio climático (apartado III.2.4.3, página 33) se habla de **actuaciones de sensibilización a la población en orden a control, ahorro y buen uso del agua**, cuando **debía incorporar a estas actuaciones de sensibilización aquellas que preparan a la población para tomar decisiones sanitariamente válidas sobre los parámetros de salubridad del agua suministrada, así como la obligatoriedad de las administraciones públicas, con competencias en el suministro de agua de consumo, de hacer públicos los parámetros de salubridad, químicos y bacteriológicos, de las aguas de consumo humano.**

1.1.c.- En cuanto al control de pérdidas en redes, que el propio plan asume como uno de los nichos de mejora del PHT (apartado III.2.4.3, página 34), habría que **establecer la obligatoriedad de que cada municipio contara con el mapa de redes de abastecimiento urbano subterráneo, así como un Plan temporalizado de minimización de las pérdidas, estableciendo un sistema de beneficios a aquellos entes municipales que así lo cumplan.** Esta misma sugerencia sirve para lo relativo a las redes de abastecimiento de aguas de riego.

1.1.d.- En cuanto a la eficiencia del modelo de saneamiento y depuración, objetamos la afirmación absoluta (apartado III.2.4.3, página 34), que dice textualmente que "el PHT promueve el saneamiento de aguas residuales con el aprovechamiento máximo de la gravedad", debiendo matizarse esta afirmación, en el sentido que **se argumenta, para casos particulares tales como el que exponemos en el apartado 2 de este pliego de sugerencias.** Es decir, el estudio de los casos particulares debe explicitarse y adecuarse a lo que bien define el PHT en un párrafo posterior cuando dice "Se dan circunstancias en las que **la estricta disponibilidad del suelo y los requerimientos sociales** hacen obligatorio decantarse por tecnologías menos eficaces energéticamente..."

1.1.e.- Por otro lado, **el Avance del PHT afirma**, (también en el apartado III.2.4.3, página 34) que "**El modelo económico que propone el PHT viene informado por criterios de "solidaridad insular", "eficiencia**

Grupo Municipal Socialista - Ayuntamiento de San Juan de la Rambla
Tfno: 627-806-049
www.lafortalezadigital.es



Ilustre Ayuntamiento de San
Juan de la Rambla

Grupo Municipal Socialista



3

económica", "suficiencia financiera" y "gestión coparticipada", afirmando, demás que "estos principios son en sí mismos elementos correctores de ineficiencias y...minimizan los impactos favorecedores del cambio climático", cuando la realidad es que, concretamente en la elección del modelo que desarrolla el abastecimiento de agua potable a las poblaciones, no se observan estos planteamientos, tal y como se desprende de la lectura de la página 52, en la que establecen jerárquicamente las infraestructuras, observándose que, a diferencia de lo que contemplaba el Plan anterior, los tres primeros niveles (depósitos de abastecimiento, conducciones de aducción y puntos de control de caudal, calidad y de las características del servicio) no se asignan de manera clara a niveles de gestión insulares. A nuestro entender, esos tres elementos, tal y como planteaba el Plan Hidrológico anterior, han de ser de competencia insular por las razones que esgrimía aquel plan y que este PHT plantea como ventajas del modelo supramunicipal: menores costes de gestión, con mayor garantía de suministro ante la interrupción de alguna fuente; conducciones más generales de abastecimiento, garantizando la coordinación interadministrativa; facilita la realización de mezclas y/o tratamiento conjunto de las aguas para mejorar su calidad y permite criterios y niveles de calidad homogéneos, y una sistemática tarificación de los servicios, aspectos todos ellos, a nuestro entender, en los que chocamos con entes supramunicipales inexistentes o con incapacidad técnica y administrativa para atender con buen fin estos aspectos, que sí podrían ser perfectamente cubiertos desde el propio cabildo, en una gestión integrada insular (Apartado V.5.2 y V.5.3, página 53).

Respecto al Modelo de Recursos

1.1.f.- En el apartado IV referido a la Ordenación, y en concreto en el subapartado IV.3.2.4, en la página 44 (Medidas), cuando se habla de la reducción de la erosión, se plantea como "medidas más relevantes la reforestación de suelos,...", no debiendo, a nuestro entender, limitarse a esa medida, sino recordar que los suelos erosionados o erosionables que se entienden como susceptibles de reforestación han sido tradicionalmente agrícolas, actividad económica ésta abandonada en las últimas décadas por falta de incentivos económicos y, más concretamente, en la última, por la aparición de plagas que hacen inviable, incluso como práctica destinada al consumo propio, la actividad de la agricultura. Por tanto, se debe vincular, y es nuestra sugerencia, la reducción de la erosión no sólo a la reforestación de suelos, sino a la recuperación y reactivación de la agricultura como uso tradicional de esos suelos, medida complementaria a la de reforestación citada por el PHT, y que contribuye al mantenimiento del paisaje tradicional de la isla.



Ilustre Ayuntamiento de San
Juan de la Rambla

Grupo Municipal Socialista



Respecto al Modelo Funcional

4

1.1.g.- En el apartado del Modelo Funcional y en lo referente a las alternativas (apartado V.2.3, página 49) se detallan los modelos alternativos posibles, y se opta por el modelo B (modelo de convivencia consciente con el riesgo hidráulico examinado a la directiva 2007/60 CE), siendo como es un modelo conservador y que exigiría, en un plazo breve de tiempo, pasar al siguiente modelo, nominado como apartado C (Modelo de sistema de gestión del riesgo hidráulico, Directiva 2007/60 CE). Por lo tanto, y a nuestro entender, se debe optar, sin más dilación, por este último modelo (Modelo de sistema de gestión del riesgo hidráulico, Directiva 2007/60 CE). En Efecto, en el modelo B por el que se inclina este PHT, se consideran las situaciones de riesgo constatado como fuera de ordenación hidrológica, o lo que es lo mismo, en el propio Plan que pretende ordenar, una vez diagnosticado el riesgo, establece como fuera de ordenación lo que está constatado y diagnosticado y, pese a que el plan pretende ordenar, no lo ordena, lo que es una contradicción per se. En lugar de ordenar y gestionar esos riesgos constatados, este Plan establece que la intervención pública preventiva sólo se va a realizar mediante la creación de la cultura de riesgo (¿?) y la intervención positiva del Planeamiento (planeamiento al que debe contribuir este Plan, que debe ser obedecido desde los planeamientos locales que, no existiendo la demanda desde este PHT, obviamente, no van a contemplar nada al respecto), y atendiendo sólo a la prevención de episodios, aviso de alertas tempranas y políticas de aseguramiento del valor (sic). Es decir, no hacemos nada y que Dios nos coja asegurados. Por ello, nuestra propuesta es vincular definitivamente el PHT al modelo denominado por el propio PHT como C (gestión del riesgo hidráulico, Directiva 2007/60 CE), por cuanto en un Planeamiento que se inicia ahora no se puede planificar fuera de la directiva europea, tal y como se pretende hacer en este nuevo PHT, y por ello, el modelo a seguir, en nuestra opinión, ha de situarse dentro de la directiva europea vigente, generando y explotando desde YA el Plan de Gestión del riesgo Hidráulico, con la objetivización del riesgo zonal y la elaboración, asimismo zonal, de los Planes de gestión del riesgo, lo que complementaría el propio PIOT a través del reforzamiento de la parte del planeamiento insular que aborda los riesgos, así como daría un impulso definitivo a la confección de los planes de prevención de riesgos municipales.

1.2. SUGERENCIAS DE CARÁCTER LOCAL, RESPECTO AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LA RAMBLA

1.2.a.- En cuanto a la eficiencia del modelo de saneamiento y depuración, objetamos la afirmación absoluta (apartado III.2.4.3,



Ilustre Ayuntamiento de San
Juan de la Rambla

Grupo Municipal Socialista



página 34), que dice textualmente que "el PHT promueve el saneamiento de aguas residuales con el aprovechamiento máximo de la gravedad", debiendo matizarse esta afirmación, en el sentido que se argumenta, para casos particulares tales como el que exponemos en el apartado 2 de este pliego de sugerencias. Es decir, el estudio de los casos particulares debe explicitarse y adecuarse a lo que bien define el PHT en un párrafo posterior cuando dice "Se dan circunstancias en las que la estricta disponibilidad del suelo y los requerimientos sociales hacen obligatorio decantarse por tecnologías menos eficaces energéticamente...".

En el caso de San Juan de la Rambla, concretamente, se recoge en el propio PHT en el apartado de Aguas Residuales, subsistema San Juan de la Rambla-La Guancha, una estación de depuración de Aguas Residuales (en lo sucesivo EDAR), que establece un flujo de 2000 metros cúbicos al día, EDAR que, tomando como referente los nodos de la red ya instalada, podría suponer su establecimiento en el casco del municipio. Ante esa posibilidad tenemos que argumentar, de un lado, la propia previsión que hace el PHT de excepciones basadas en la disponibilidad de suelo, siendo como es que el único suelo útil para un crecimiento mínimo del casco del municipio, y objeto de la adquisición de los terrenos en los que se pretendía instalar la EDAR, está destinado a la construcción de viviendas y que el rechazo social a la instalación de la EDAR es absoluto; y de otro, la propia normativa vigente, a saber:

- i) El Decreto 2414/1961, que desarrolla el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (en lo sucesivo RAMINP), y que en su artículo 4 establece que "...estas actividades deberán supeditarse, en cuanto a su emplazamiento, a lo dispuesto sobre el particular en las Ordenanzas Municipales (que no nos consta que entre existan) y en los Planes de urbanización del respectivo ayuntamiento, y para el caso que no existiesen tales normas, la Comisión Provincial de Servicios Técnicos señalará el lugar adecuado donde haya de emplazarse, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de la actividad de que se trate, la necesidad de su proximidad al vecindario, los informes técnicos y la aplicación de medidas correctoras. En todo caso, las industrias fabriles que deban ser consideradas peligrosas e insalubres, **sólo podrán emplazarse, como norma general, a una distancia de 2000 metros a contar del núcleo más próximo de población agrupada**".
- ii) Este Reglamento, por lo tanto, regula la distancia de una instalación insalubre, nociva o peligrosa para la población, no entendiéndose como el Consejo Insular de Aguas, en el desarrollo del planeamiento insular, parece desconocer este hecho, o conociéndolo lo elude, pretendiendo, en la obra que ha precedido a la futura ubicación de la EDAR del subsistema San Juan de la Rambla-La Guancha, establecer la precitada instalación en Pleno núcleo de San Juan de la Rambla; pareciera que dicho órgano, conociendo como debe



Ilustre Ayuntamiento de San
Juan de la Rambla

Grupo Municipal Socialista



conocer el Reglamento, invita y procede por sí mismo al incumplimiento de la normativa vigente, provocando situación de desamparo de los vecinos y confundiendo a los responsables políticos del planeamiento, que, no olvidemos, se produce tras la ejecución de la primera parte de la obra.

- iii) Por otro lado, la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, que en su disposición Transitoria Cuarta, como Aplicación Provisional del RAMINP establece que, mientras no se desarrollen reglamentariamente las previsiones de la propia ley sobre clasificación y requisitos contenidos en su Título IV, se aplicará el nomenclátor anejo al RAMINP en los términos de su artículo 2, así como las previsiones contenidas en los artículos 11 al 28, ambos inclusive, del mismo, en lo que no se oponga a la propia Ley.
- iv) Por si fuera poca la alusión de la propia Ley canaria al RAMINP, la propia jurisprudencia se encarga de establecer límites a la instalación de una EDAR cercana a núcleos urbanos. Entre ellas podemos citar las siguientes:
 - a. Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 5ª, de 1 de abril de 2004), sobre el Recurso de Casación número 5921/2001
 - b. Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de mayo de 1980
 - c. Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de marzo de 1996
 - d. Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de enero de 2000
 - e. Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de octubre de 1991
 - f. Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de Julio de 1994
 - g. Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de diciembre de 1981
 - h. Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de Abril de 1982
 - i. Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de Marzo de 2000
 - j. Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de Abril de 1990
- v) Además, y en relación específica al BIC constituido por el casco de San Juan de la Rambla, hay que decir que se rige su protección por la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, que, en su Capítulo IV (De las Medidas Cautelares de Protección), dice así:
"las medidas referidas en los apartados anteriores podrán consistir, entre otras, en la suspensión de obras, actividades, emisiones o vertidos y cualesquiera otras que tiendan a la cesación de efectos y riesgos perjudiciales sobre los bienes a proteger", a lo que tendríamos que decir que, sin ningún género de dudas, **la ubicación de la EDAR incumple lo establecido como elementos de protección por la Ley 4/1999 de Patrimonio Histórico de Canarias**



Ilustre Ayuntamiento de San
Juan de la Rambla

Grupo Municipal Socialista



- vi) Además, existe en las cercanías (escasos 50 metros) al futuro posible vertido proyectado, una zona de baño y pesca, en la zona denominada Charco de La Laja, con lo que se incumple, asimismo, la Directiva de Aguas de Baño (2006/7/CE)
- vii) Asimismo, la construcción del emisario y posterior vertido se pretende hacer en una zona de Especial conservación, que aparece como figura de protección en la Red natura 2000, y que está amparada por la Directiva 92/43/CEE del consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la protección de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- viii) Además, y a mayor abundamiento, la propia norma constitucional (el artículo 149.1.23 y el artículo 45) ampara el derecho de los vecinos perjudicados ante esta instalación

En virtud de lo expuesto, la que suscribe, en nombre y representación de su grupo político, presenta ante ese Cabildo las siguientes

SOLICITUDES Y SUGERENCIAS

SUGERENCIAS DE CARÁCTER GENERAL

1.- En lo referente a lo previsto como actuaciones de sensibilización a la población en orden a control, ahorro y buen uso del agua (apartado III.2.4.3, página 33), se debe incorporar a estas actuaciones de sensibilización aquellas que preparan a la población para tomar decisiones sanitariamente válidas sobre los parámetros de salubridad del agua suministrada, así como la obligatoriedad de las administraciones públicas, con competencias en el suministro de agua de consumo, de hacer públicos los parámetros de salubridad, químicos y bacteriológicos, de las aguas de consumo humano.

2.- En lo que hace referencia al control de pérdidas en redes, que el propio plan asume como uno de los nichos de mejora del PHT (apartado III.2.4.3, página 34), habría que establecer la obligatoriedad de que cada municipio contara con el mapa de redes de abastecimiento urbano subterráneo, así como un Plan temporalizado de minimización de las pérdidas, estableciendo un sistema de beneficios a aquellos entes municipales que así lo cumplan. Esta misma sugerencia sirve para lo relativo a las redes de abastecimiento de aguas de riego.

3.- En cuanto a la eficiencia del modelo de saneamiento y depuración, se debe matizar la afirmación absoluta (apartado III.2.4.3, página 34), que dice textualmente que "el PHT promueve el saneamiento de



Ilustre Ayuntamiento de San
Juan de la Rambla

Grupo Municipal Socialista



aguas residuales con el aprovechamiento máximo de la gravedad", en el sentido que se argumenta en el propio PHT cuando dice en un párrafo posterior, explicitándose y adecuándose a las circunstancias en las que la estricta disponibilidad del suelo y los requerimientos sociales hacen obligatorio decantarse por tecnologías menos eficaces energéticamente.

4.- El establecimiento jerárquico de las infraestructuras ha de contemplar lo establecido en el PHT anterior a éste que se encuentra en fase de avance, en el sentido de que los tres primeros niveles (depósitos de abastecimiento, conducciones de aducción y puntos de control de caudal, calidad y de las características del servicio) se asignen de manera clara a niveles de gestión insulares. Esos tres elementos, tal y como planteaba el Plan Hidrológico anterior, han de ser de competencia insular por las razones que esgrimía aquel plan y que este PHT plantea como ventajas del modelo supramunicipal: menores costes de gestión, con mayor garantía de suministro ante la interrupción de alguna fuente; conducciones más generales de abastecimiento, garantizando la coordinación interadministrativa; facilita la realización de mezclas y/o tratamiento conjunto de las aguas para mejorar su calidad y permite criterios y niveles de calidad homogéneos, y una sistemática tarificación de los servicios, aspectos todos ellos, a nuestro entender, en los que chocamos con entes supramunicipales inexistentes o con incapacidad técnica y administrativa para atender con buen fin estos aspectos, que sí podrían ser perfectamente cubiertos desde el propio cabildo, en una gestión integrada insular (Apartado V.5.2 y V.5.3, página 53).

5.- La reducción de la erosión plantea como "medidas más relevantes la reforestación de suelos...", no debiendo limitarse a esa medida, sino recordar que los suelos erosionados o erosionables que se entienden como susceptibles de reforestación han sido tradicionalmente agrícolas, actividad económica ésta abandonada en las últimas décadas por falta de incentivos económicos y, más concretamente, en la última, por la aparición de plagas que hacen inviable, incluso como práctica destinada al consumo propio, la actividad de la agricultura. Por tanto, se debe vincular la reducción de la erosión no sólo a la reforestación de suelos, sino a la recuperación y reactivación de la agricultura como uso tradicional de esos suelos, medida complementaria a la de reforestación citada por el PHT, y que contribuye al mantenimiento del paisaje tradicional de la isla.

6.- En el Modelo Funcional se opta por el modelo B (modelo de convivencia consciente con el riesgo hidráulico encaminado a la



Ilustre Ayuntamiento de San
Juan de la Rambla

Grupo Municipal Socialista



directiva 2007/60 CE), siendo como es un modelo conservador y que exigiría, en un plazo breve de tiempo, pasar al siguiente modelo, nominado como apartado C (Modelo de sistema de gestión del riesgo hidráulico, Directiva 2007/60 CE). Entendemos que se debe optar, sin más dilación, por este último modelo (Modelo de sistema de gestión del riesgo hidráulico, Directiva 2007/60 CE), siendo nuestra propuesta vincular definitivamente el PHT al modelo denominado por el propio PHT como C (gestión del riesgo hidráulico, Directiva 2007/60 CE), por cuanto en un Planeamiento que se inicia ahora no se puede planificar fuera de la directiva europea, tal y como se pretende hacer en este nuevo PHT, generando y explotando desde YA el Plan de Gestión del riesgo Hidráulico, con la objetivización del riesgo zonal y la elaboración, asimismo zonal, de los Planes de gestión del riesgo, lo que complementaría el propio PIOT a través del reforzamiento de la parte del planeamiento insular que aborda los riesgos, así como daría un impulso definitivo a la confección de los planes de prevención de riesgos municipales.

SUGERENCIAS DE CARÁCTER LOCAL, RESPECTO AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LA RAMBLA

La inmediata retirada de la ubicación proyectada de la EDAR del subsistema de San Juan de la Rambla-La Guancha, tanto del emisario como de la instalación de pretratamiento preexistente a una ubicación alejada del núcleo poblacional consolidado de San Juan de la Rambla casco, alejada de la zona de baño del Charco de La Laja y fuera de la zona de especial conservación ZEC-San Juan de la Rambla, toda vez que existe un amplio espacio costero cercano, de no menos de 2000 m de costa, perfectamente disponible para el tratamiento y evacuación del vertido de aguas residuales, alejado de núcleos poblacionales y fuera de la zona de especial Conservación ZEC-San Juan de la Rambla.

En la Villa de San Juan de la Rambla, a 04 de febrero de 2011

Fdo.: Fidel Velázquez Manuel
Portavoz del Grupo Municipal Socialista

Grupo Municipal Socialista - Ayuntamiento de San Juan de la Rambla
Tfno: 627-806-049
www.lafortalezadigital.es



Consejo Insular
de Aguas de Tenerife

- 7 FEB. 2011

REGISTRO DE ENTRADA
Nº 556

Santa Cruz de Tenerife, a 04 de febrero de 2011



R.E.L. 0338011
Cabildo Insular de Tenerife
Centro de Servicios al Ciudadano
REGISTRO GENERAL
Plaza de España, 1 38003 Santa Cruz de
Tenerife
Telefono: 901 501901
Fax: 922239704

ASUNTO: RDO. DOCUMENTACION DEL REGISTRO DE ENTRADA
DESTINATARIO:

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE
Calle Leoncio Rguez., 7 - 2ª Planta
38003-S/C DE TENERIFE

REGISTRO GENERAL
Nº Registro Salida: 4517
Fecha: 04/02/2011 11:44:00

De GERENCIA: 000100011	A: Area Dep. Agua		A: PHT	
	Días: _____	Nº: _____	Días: _____	Nº: _____
Fecha Recibi:	08/02/11	Fecha Recibi:	/ /	

Adjunto le remito escrito/s, presentado/s en este Cabildo Insular de Tenerife por lo/s interesado/s que se relaciona/n a continuación, con descripción, fecha y número/s de registro de entrada que asimismo se indican, a los efectos procedentes:

Nº Registro	Fecha	Nombre	Descripción
2011/1/11248	4/2/2011	AYUNTAMIENTO SANTA CRUZ DE TENERIFE	RDO. ESCRITO RELATIVO A MOVIMIENTO DE TIERRAS DEL BARRANCO DEL HIERRO
2011/1/11263	4/2/2011	COORDINADORA DE ORGANIZ. DE AGRICULTORES Y GANAD DE CANARIAS	RDO. ALEGACIONES AL AVANCE DEL NUEVO PLAN HIDROLOGICO DE TENERIFE
2011/1/11281	4/2/2011	GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA RAMBLA	RDO. ALEGACIONES AL PLAN HIDROLOGICO INSULAR DE TENERIFE

Atentamente:



El funcionario encargado del Registro,

FDO: Mayte Cruz Torres



Las Palmas de Gran Canaria: C/ Miguel Sarmiento, 2 - 35004
Telf: 928 369 806 - Fax: 928 385 634
La Aldea de San Nicolás: Avda. Los Cardones, 25 - 35470
Telf: 928 891 001 - Fax: 928 891 288
Santa María de Guía: C/ Sancho de Vargas, 19, interior bajo - 35450
Telf: 928 896 790 - Fax: 928 896 790
Santa Brígida: C/ Calvo Sotelo, 40 - 35300
Telf: 928 640 212 - Fax: 928 640 212
Santa Cruz de Tenerife: C/ Cairasco, 5, Edif. Retama, 1ª A - 38004
Telf: 922 299 655 - Fax: 922 242 060
Los Llanos de Aridane: Avda. Carlos Foo, Lorenzo Navarro, 36, 1ª - 38760
Telf: 922 402 888 - Fax: 922 402 888

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de febrero de 2011

D. Pedro Suárez López de Vergara
Consejero de Aguas del Cabildo de Tenerife



Se adjuntan alegaciones y observaciones de COAG-Canarias al Avance del nuevo Plan Hidrológico de Tenerife.

Saludos cordiales,



Miguel Ángel López González
Secretario Insular de COAG-Canarias en Tenerife



Las Palmas de Gran Canaria: C/ Miguel Sarmiento, 2 - 35004
Telf: 928 369 806 - Fax: 928 385 634
La Aldea de San Nicolás: Avda. Los Cardones, 25 - 35470
Telf: 928 885 085 - Fax: 928 891 288
Santa María de Guía: C/ Sancho de Vargas, 19, interior bajo - 35450
Telf: 928 896 790 - Fax: 928 896 790
Santa Brígida: C/ Calvo Sotelo, 40 - 35300
Telf: 928 640 212 - Fax: 928 640 212
Santa Cruz de Tenerife: C/ Cairasco, 5, Edif. Retama, 1ª A - 38004
Telf: 922 299 655 - Fax: 922 242 060
Los Llanos de Aridane: Avda. Carlos Foo, Lorenzo Navarro, 36, 1ª - 38760
Telf: 922 402 888 - Fax: 922 402 888

Documento de propuestas /COAG-CANARIAS

ALEGACIONES DE COAG -CANARIAS AL AVANCE DEL NUEVO PLAN HIDROLÓGICO DE TENERIFE

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de enero de 2011

En el presente documento se presentan, por parte de la organización profesional agraria COAG-Canarias, una serie de alegaciones y consideraciones sobre el avance del Plan hidrológico para la isla de Tenerife, cuyo periodo de exposición pública tiene previsto su cierre el próximo 5 de febrero de 2011.

El documento de avance presentado por parte de la principal administración insular de esta isla, atendiendo a lo requerido en la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, el PIOT de Tenerife y la Ley de Aguas de Canarias, constituye para COAG-Canarias una estupenda herramienta para adecuar el marco de gestión del agua en la Isla a las necesidades del sector agrario, a partir de una visión de la administración de este recurso integrada en la realidad del territorio.

Dadas las dificultades para presentar alegaciones referidas al detalle del Avance, debido a su complejidad y la gran diversidad de materias que aborda, desde COAG-Canarias se ha considerado más adecuado realizar sugerencias más generales y de carácter horizontal, de manera que puedan ser incorporadas en el documento presentado por el Cabildo Insular modificando todas aquellas cuestiones vinculadas.

A continuación se relacionan estas propuestas y sugerencias de la organización agraria COAG-Canarias:



Las Palmas de Gran Canaria: C/ Miguel Sarmiento, 2 - 35004
Telf: 928 369 806 - Fax: 928 385 634
La Aldea de San Nicolás: Avda. Los Cardones, 25 - 35470
Telf: 928 885 085 - Fax: 928 891 288
Santa María de Guía: C/ Sancho de Vargas, 19, interior bajo - 35450
Telf: 928 896 790 - Fax: 928 896 790
Santa Brígida: C/ Calvo Sotelo, 40 - 35300
Telf: 928 640 212 - Fax: 928 640 212
Santa Cruz de Tenerife: C/ Cairasco, 5, Edif. Retama, 1ª A - 38004
Telf: 922 299 655 - Fax: 922 242 060
Los Llanos de Aridane: Avda. Carlos Foo. Lorenzo Navarro, 36, 1ª - 38760
Telf: 922 402 888 - Fax: 922 402 888

PROPUESTAS Y SUGERENCIAS SOBRE EL AVANCE

1. ESTABLECIMIENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS ADECUADAS Y SUFICIENTES EN LAS ÁREAS DE MEDIANÍAS

Bajo el argumento de que, en lo que se refiere a las necesidades de agua para el riego en agricultura, la opción adoptada es la de apostar por aquellos cultivos que son más productivos y eficientes económicamente, se plantea un escenario en el que las zonas más perjudicadas en cuanto a acceso a recursos hídricos en cantidad y calidad suficientes son las de medianías. De esta manera, y a pesar que en el marco de las discusiones del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Agrícola (PTEO), impulsadas por el propio Cabildo Insular, una de las ideas claves es la de defender el mantenimiento del sector agrario en estas áreas por su importancia económica, de ordenación territorial, paisajística y medioambiental, la propuesta realizada en el Avance no aborda, salvo en algunas zonas aisladas del norte de la Isla, las necesidades de agua en las medianías.

Teniendo en cuenta esta circunstancia, desde COAG-Canarias **proponemos una mayor adecuación y coherencia de la propuesta del Avance con lo expresado en los primeros pasos del PTEO, que no hay que olvidar que se plantea como el instrumento rector para el desarrollo de la política sectorial de los organismos públicos y la regulación e intervención sobre las actividades agrícolas privadas**, y que tendrá por objeto concretar las directrices agrarias asumidas por el PIOT y las derivadas de la política agraria europea y del Gobierno de Canarias sobre cada parte del territorio insular, atendiendo a sus problemáticas diferenciadas.

Con el objeto de contribuir al mantenimiento y el impulso de los cultivos de medianías, desde COAG-Canarias **se propone una revisión de las estimaciones de demanda y escenarios, del diseño de las redes de apoyo para el riego en estas áreas, de los sistemas de garantía de calidades y cantidades de recursos hídricos y, en general, de todos aquellos apartados del avance con afectación sobre el riego en las áreas de medianías. Desde COAG-Canarias no estamos de acuerdo con una propuesta de escenarios en la que se prioriza el desarrollo de los campos de golf (con previsiones de fuerte crecimiento), y en los que el sector primario se muestra como una actividad en fuerte declive.**



Las Palmas de Gran Canaria: C/ Miguel Sarmiento, 2 - 35004
Telf: 928 369 806 - Fax: 928 385 634
La Aldea de San Nicolás: Avda. Los Cardones, 25 - 35470
Telf: 928 885 085 - Fax: 928 891 288
Santa María de Guía: C/ Sancho de Vargas, 19, interior bajo - 35450
Telf: 928 896 790 - Fax: 928 896 790
Santa Brígida: C/ Calvo Sotelo, 40 - 35300
Telf: 928 640 212 - Fax: 928 640 212
Santa Cruz de Tenerife: C/ Cairasco, 5, Edif. Retama, 1ª A - 38004
Telf: 922 299 655 - Fax: 922 242 060
Los Llanos de Aridane: Avda. Carlos Foo. Lorenzo Navarro, 36, 1ª - 38760
Telf: 922 402 888 - Fax: 922 402 888

La priorización de las áreas de medianías debe tener reflejo en el plan, con una revisión del programa de infraestructuras que prevea una adecuación en sistemas elevación de aguas, embalses,.. adaptada al nuevo escenario.

Respecto a lo anterior, se deberían adecuar embalses e infraestructuras en las zonas altas, para que en determinadas épocas de lluvia se pueda elevar agua con energía limpia (eólica o fotovoltaica), tanto de pozos como de escorrentías, y de esta manera poder disponer en periodos posteriores de cantidad y calidad de agua.

Respecto a la distribución, hay muchas zonas de medianías en las que las que las infraestructuras se encuentran en mal estado, con canales obsoletos y tercermundista, que impiden configurar una red de distribución que dé garantías. Desde COAG-Canarias consideramos que este Plan debería tener como objetivo la mejora de estas instalaciones, modernizándolas para, de esta manera, contribuir a mejorar la calidad de vida de las poblaciones de medianías.

2. CALIDAD DE LAS AGUAS Y REPERCUSIÓN DE LOS COSTES PROPIOS DE CADA PROCESO

Como COAG-Canarias ha puesto de manifiesto a lo largo de las intervenciones de sus miembros durante el proceso de consulta pública, **garantizar el suministro a largo plazo a los agricultores de un agua de calidad óptima y en cantidad suficiente para el sector agrario de toda la Isla debe ser el objetivo principal, en lo que al sector primario se refiere**, del Plan Hidrológico de la isla. Para ello COAG-Canarias considera necesario **avanzar en el uso de aguas regeneradas** (cuya generalización para el riego va a requerir un gran esfuerzo en infraestructuras, tratamientos y controles), desalación, y en el resto de sistemas de obtención, valorando la diversificación de recursos como algo positivos.

En lo que respecta a la calidad del agua, **se considera válido el sistema de asignación de las diferentes calidades atendiendo a las necesidades del consumo, con una relación directa entre calidades y precios del mismo. El modelo a aplicar debe incorporar sistemas de incentivo al agricultor que los premie por un uso más eficiente del agua**, teniéndose en cuenta parámetros relacionados con aspectos medioambientales, sistemas de recirculación en



Las Palmas de Gran Canaria: C/ Miguel Sarmiento, 2 - 35004
Telf: 928 369 806 - Fax: 928 385 634
La Aldea de San Nicolás: Avda. Los Cardones, 25 - 35470
Telf: 928 885 085 - Fax: 928 891 288
Santa María de Guía: C/ Sancho de Vargas, 19, interior bajo - 35450
Telf: 928 896 790 - Fax: 928 896 790
Santa Brigida: C/ Calvo Sotelo, 40 - 35300
Telf: 928 640 212 - Fax: 928 640 212
Santa Cruz de Tenerife: C/ Cairasco, 5, Edif. Rotama, 1ª A - 38004
Telf: 922 299 655 - Fax: 922 242 060
Los Llanos de Aridane: Avda. Carlos Fco. Lorenzo Navarro, 36, 1ª - 38760
Telf: 922 402 888 - Fax: 922 402 888

hidroponía, contaminación por sales y nitratos, zonas vulnerables, premiar la conservación y buen estado del suelo.

Una cuestión de enorme importancia para COAG-Canarias en lo que respecta al pago por el agua es que, si bien se es consciente de que debe prevalecer el principio de "quien contamina paga" en la distribución de los costes, se considera que el proceso de eliminación del exceso de sales en el agua se corresponde con una de las funciones propias de la descontaminación ordinaria del proceso de depuración, por lo que se rechaza que, tal como se viene entendiendo hasta ahora, su coste recaiga enteramente sobre el agricultor.

3. TRATAMIENTOS Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS

Si bien desde COAG-Canarias se considera esencial centrar la mayor parte de los esfuerzos en la mejora de los sistemas de gestión de las aguas regeneradas, de desalación e incluso en la utilización de aguas superficiales, se considera igualmente necesario el que se tomen las medidas necesarias para evitar el deterioro y la pérdida de calidad de las aguas subterráneas.

A partir de esta premisa, y entendiendo que pudiese ser considerada como medida excepcional, **se propone que se impulse la incorporación de sistemas de desalación en pozos y otras instalaciones que, por la pérdida de calidad de su agua, mejorasen sensiblemente la calidad del suministro con esta decisión.** Esta medida debería aplicarse con los requisitos y cautelas suficientes para que la medida fuese eficaz, y únicamente en aquellas instalaciones que hubiesen cumplido con los límites de explotación establecidos.

4. USO DE ENERGÍAS RENOVABLES

Se propone que **se apueste de manera clara por la incorporación de energías renovables** en todo el proceso como vía para reducir la dependencia energética. Una alternativa atractiva sería la de apostar por cupos de energías alternativas asociados al consumo energético que lleva consigo la gestión del ciclo integral del agua. En relación a esta cuestión, desde COAG-Canarias **se considera básico**



Las Palmas de Gran Canaria: C/ Miguel Sarmiento, 2 - 35004
Telf: 928 369 806 - Fax: 928 385 634
La Aldea de San Nicolás: Avda. Los Cardones, 25 - 35470
Telf: 928 885 085 - Fax: 928 891 288
Santa María de Guía: C/ Sancho de Vargas, 19, interior bajo - 35450
Telf: 928 896 790 - Fax: 928 896 790
Santa Brigida: C/ Calvo Sotelo, 40 - 35300
Telf: 928 640 212 - Fax: 928 640 212
Santa Cruz de Tenerife: C/ Cairasco, 5, Edif. Rotama, 1ª A - 38004
Telf: 922 299 655 - Fax: 922 242 060
Los Llanos de Aridane: Avda. Carlos Fco. Lorenzo Navarro, 36, 1ª - 38760
Telf: 922 402 888 - Fax: 922 402 888

un mayor apoyo a las iniciativas de I+D+I en materia de agua para riego y su eficiencia.

Igualmente **se propone que**, tanto a través del Plan como a través de otras iniciativas del Cabildo Insular, **se lleve a cabo una política de estímulos** a consorcios y entidades asociativas vinculadas a los recursos hídricos (Comunidades de agua, pozos,..) **para la explotación de parques de energías alternativas.**

En su virtud,

Suplica al Excelentísimo señor Consejero de Aguas del Cabildo de Tenerife, D. Pedro Suarez López de Vergara, que habiendo sido presentado este documento, tenga en cuenta las sugerencias y propuestas recogidas en el mismo.

D. Miguel Ángel López González, con DNI. 42938970-V, en representación, como Secretario Insular de Tenerife, de la organización profesional agraria COAG-Canarias, con CIF V-38204723

SS.TT./026/2011

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE

Ramón Rodríguez Tomás con D.N.I. 1.357.019-L como Consejero Director y apoderado de UNIÓN ELÉCTRICA DE CANARIAS GENERACIÓN, S.A. (Sociedad Unipersonal), con domicilio social en la calle Albareda, nº 38, de Las Palmas de Gran Canaria, con el mayor respeto expone:

Que, mediante sendos anuncios publicados en las ediciones del Boletín Oficial de Canarias Nos 86 y 197 de 4 de mayo y de 5 de octubre últimos, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el documento de Propuesta de Proyecto/Avance del Plan Hidrológico de Tenerife y su Informe de Sostenibilidad Ambiental, a cuya vista formula las siguientes.-

SUGERENCIAS

PRIMERA.- El agua constituye una fuente primaria y autóctona de energía y los almacenamientos hidráulicos destinados a la turbinación de agua proporcionan un alto grado de estabilidad al sistema eléctrico han sido unánimemente elogiados, por cuanto contribuyen a garantizar sistemas eléctricos formados por una combinación de tecnologías con alta participación de energías renovables.

En nuestros sistemas eléctricos, es muy alta la producción de energías renovables de carácter no gestionable prevista a medio plazo; el Plan Energético de Canarias (PECAN 2006) incluye objetivos muy ambiciosos con respecto a la potencia eólica, que, para 2015, en la isla de Tenerife, se traduce en 402 MW de potencia instalada. El último concurso eólico ha adjudicado un total de 170 MW.

Año	GRAN CANARIA	LANZAROTE-FUERTEVENTURA	TENERIFE	EL HIERRO	LA GOMERA	LA PALMA	TOTAL CANARIAS
2005	75,65	18,02	36,69	0,10	0,36	5,58	136,39
2006	75,65	18,02	36,69	0,10	0,36	5,58	136,39
2007	75,65	18,02	36,69	0,10	0,36	5,58	136,39
2008	130,00	44,60	124,30	0,10	2,20	7,80	309,00
2009	231,77	79,52	214,61	0,10	3,61	14,91	544,51
2010	251,44	86,26	232,83	0,10	4,06	16,09	590,79
2011	272,00	99,00	253,00	10,00	5,00	17,00	656,00
2012	272,00	99,00	253,00	10,00	5,00	17,00	656,00
2013	314,86	114,60	305,84	12,00	5,68	21,23	774,20
2014	388,36	149,36	379,36	12,00	7,38	27,66	964,12
2015	411,00	162,00	402,00	14,00	8,00	28,00	1.025,00

En cuanto a la potencia fotovoltaica, el citado instrumento prevé, también para 2015, un total de 57 MW, de los que buena parte están ya conectados o en vistas a su próxima conexión.

Area Insular PHT

Días N°

Fecha 07/02/11

Recibi

Año	GRAN CANARIA	LANZAROTE-FUERTEVENTURA	TENERIFE	EL HIERRO	LA GOMERA	LA PALMA	TOTAL CANARIAS
2005	0,493	0,226	0,373	0,020	0,020	0,065	1,20
2006	1,420	2,440	15,835	0,142	0,517	0,550	20,90
2007	6,347	8,654	23,297	0,264	1,014	1,035	40,61
2008	20,000	25,000	30,000	0,500	2,000	2,000	79,50
2009	23,333	28,333	35,000	0,500	2,667	2,667	92,50
2010	26,667	31,667	40,000	0,500	3,333	3,333	105,50
2011	30,000	35,000	45,000	0,500	4,000	4,000	118,50
2012	34,000	37,500	48,000	0,500	4,250	4,250	128,50
2013	38,000	40,000	51,000	0,500	4,500	4,500	138,50
2014	42,000	42,500	54,000	0,500	4,750	4,750	148,50
2015	46,000	45,000	57,000	2,000	5,000	5,000	160,00

Esta masiva utilización de fuentes energéticas renovables hace recomendable el incremento proporcional de sistemas gestionables y aquí pueden desempeñar un papel muy relevante las centrales hidráulicas de generación. Sin embargo, el documento sometido a información pública incluye un total de dieciséis aprovechamientos hidrológicos potenciales, que suman la limitadísima cifra de 80 MW de potencia instalada.

El incremento acentuado del número de parques eólicos y fotovoltaicos en funcionamiento requiere una presencia muy superior de fuentes de energía gestionable y el Plan Hidrológico de Tenerife es el instrumento idóneo para establecer avances significativos en la producción hidroeléctrica. En este sentido, se propone suprimir el límite de potencia, por ser cuestión que en nada atañe a la planificación hidrológica.

SEGUNDA.- Tal vez la planificación energética debe limitarse a establecer, como infraestructuras de carácter nodal y con carácter aproximado, las instalaciones de captación, tratamiento y depósito regulador. Pero la central hidroeléctrica o el punto de control son estrictamente infraestructuras energéticas de generación y someterlas, innecesariamente, a la planificación hidrológica supone establecer trabas en una actividad que, por regla general, no debe estar vinculada a la planificación.

En efecto, la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, al transponer las normas comunitarias para mercado interior de la electricidad, abandonó, para las infraestructuras de generación eléctrica, la idea de una planificación determinante de las decisiones de inversión, sustituyéndola por una planificación de carácter meramente indicativo.

TERCERA.- La producción de energía eléctrica mediante aprovechamientos hidráulicos constituye, de acuerdo con las disposiciones del derecho comunitario, actividad de generación de energía eléctrica. Las instalaciones destinadas a producir energía para llenar los sistemas de almacenamiento y los sistemas de turbinación del agua almacenada son infraestructuras de generación y han de formar parte de una central eléctrica de generación, entendiendo como tal el lugar y conjunto de instalaciones –incluidas las construcciones de obra civil y edificios necesarios– utilizados directa o indirectamente para la producción de energía eléctrica. En consecuencia, como tal actividad de generación eléctrica, está vinculada a las reglas de libre competencia, a las que se refieren las normas comunes para el mercado interior de la electricidad establecidas en la Directivas 2003/54/CE, de 26 de junio de 2003, y 2009/72/CE, de 13 de julio de 2009, del Parlamento Europeo y del Consejo.

La libre iniciativa empresarial es un principio básico, protagonista del sector eléctrico, que se traduce en el derecho de libre instalación, organizando su funcionamiento bajo los principios de objetividad y libre competencia. La comunicación COM/105/2006, de 8 de marzo, de la Comisión de las Comunidades Europeas (Libro Verde, Estrategia europea para una energía sostenible, competitiva y segura), recuerda:

"Un mercado único europeo de la electricidad y del gas realmente competitivo generaría precios más bajos, mejoraría la seguridad del abastecimiento y potenciaría la competitividad. Además, favorecería al medio ambiente, ya que las empresas reaccionarían ante la competencia cerrando las instalaciones de escasa eficiencia energética".

CUARTA.- En un asunto de tanta trascendencia como la producción hidroeléctrica, es preciso que las competencias planificadoras del organismo de cuenca se coordinen con las atribuidas a la Administración General del Estado y al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de acuerdo con las reglas contenidas en el Art. 128 del T.R. de la Ley de Aguas (R.D. Leg. 1/2001, de 20 de julio).

A juicio de esta Compañía, deberían establecerse mecanismos para que las previsiones de la planificación de las infraestructuras energéticas de Tenerife se incorporen directamente a la planificación hidrológica, siempre que no se justifique la incompatibilidad entre ambas. De esta suerte, la planificación hidrológica no se constituiría en un obstáculo que –sin fundamento técnico real– frustrase las posibilidades de desarrollo de esta forma de generación eléctrica. Hay que recordar, como pone de manifiesto el Plan de Energías Renovables en España 2005-2010 (PER 2005-2010), que el procedimiento de tramitación de las concesiones hidrológicas representa una de las principales barreras para esta clase de inversiones:

Aspectos administrativos	Procedimiento tramitación concesional largo y complicado.
	Paralización de expedientes concesionales sin resolver.
	CC.HH. paradas y abandonadas desde hace años.
	Lentitud administrativa en autorizaciones e informes de CC.AA.
	Problemas con Ayuntamientos y Entidades locales.

QUINTA.- Por parte de esta Compañía se han realizado estudios preliminares encaminados a determinar posibles emplazamientos para la instalación de infraestructuras hidroeléctricas de bombeo en todo el archipiélago canario. Con respecto a la isla de Tenerife, se concluye como viable, tanto desde el punto de vista técnico como económico, la instalación de una Central hidráulica de bombeo reversible, con su embalse superior ubicado en la zona de Erjos y el inferior en Los Silos. Esta propuesta ya ha sido presentada al Cabildo Insular de Tenerife, recibiendo una favorable acogida.

En el Plano de Ordenación O.3.7.4 PRODUCCIÓN INDUSTRIAL – INFRAESTRUCTURAS HIDROELÉCTRICAS, en el que se indican posibles ámbitos de análisis territorial para la implantación de ciclos hidroeléctricos, no se incluye la propuesta indicada anteriormente, sino otra que, compartiendo ubicación del embalse superior, propone para el embalse inferior la zona de Garachico, solución que, a nuestro juicio, es menos eficiente que la planteada por ENDESA, por lo que propones se incluya en la relación de posibles infraestructuras hidroeléctricas.

Por otro lado, y en consonancia con lo indicado a lo largo del presente documento, entendemos que lo idóneo es no establecer limitaciones de ningún tipo a la implantación de infraestructuras como las que nos ocupan, ya sean técnicas o territoriales, que pueden dar lugar a la imposibilidad de desarrollar iniciativas en zonas que no se hayan previsto anteriormente.

Por todo ello se solicita que tenga por presentado este escrito, por formuladas las anteriores consideraciones y por evacuado, con ellas, el trámite concedido y en, en su virtud, modifique el documento en tramitación, en los siguientes términos:

1. Suprimir las referencias a la potencia hidrológica a instalar.
2. Establecer, en materia de instalaciones hidroeléctricas, que sólo las instalaciones de captación, tratamiento y depósito regulador tienen carácter nodal y que su ubicación en la planificación hidrológica se menciona con carácter aproximado.
3. Establecer, en materia de instalaciones hidroeléctricas, que la central hidroeléctrica y el punto de control no quedan vinculados a la planificación hidroeléctrica, sin perjuicio de lo que resulte de las normas reguladoras del sector eléctrico.
4. Establecer mecanismos de coordinación con la planificación estatal y autonómica en materia de infraestructuras energéticas, incorporando cláusulas que doten de preferencia a la planificación energética en lo que no resulte incompatible con las potestades del Consejo Insular de Aguas.
5. Garantizar que los procedimientos de concesión de usos industriales del agua, en lo que atañe a la producción energética, se someterán a los principios de transparencia y no discriminación, de forma que no sirvan de obstáculo a la aplicación de las normas de libre competencia.
6. Incluir entre los posibles ámbitos para la implantación de ciclos hidroeléctricos la central de bombeo reversible con embalse superior en la zona de Erjos e inferior en Los Silos.
7. Posibilitar la implantación de ciclos hidroeléctricos en cualquier punto del territorio insular, siempre y cuando se cumplan los condicionantes medioambientales de la zona en cuestión.

En Las Palmas de Gran Canaria a 27 de enero de 2011

UNIÓN ELÉCTRICA DE CANARIAS GENERACIÓN, S.A.

(Sociedad Unipersonal)

p.p

Ramón Rodríguez Tomás
CONSEJERO DIRECTOR

GG/FR

Secretaria Infraestructura

De: Yazmina León Martínez
Enviado el: jueves, 10 de febrero de 2011 8:07
Para: José D. Fernández Bethencourt; Lorenzo Antonio García Bermejo
CC: Secretaria Infraestructura
Asunto: RV: Alegaciones al plan hidrológico de Tenerife

Datos adjuntos: Consejo Ins. Aguas.pdf



Buenos días. Adjunto aportaciones al PHT que han eviado desde Guía de Isora a través de correo electrónico, entre otros ciudadanos El Alcalde Pedro Martín Domínguez.

Saludos cordiales, Yazmina León.

-----Mensaje original-----
De: Yarci Prieto-Coagisora [mailto:compras@coagisora.com] Enviado el: miércoles, 09 de febrero de 2011 13:19
Para: ciatf@cabtfe.es; yazmina@aguastenerife.org
Asunto: Alegaciones al plan hidrológico de Tenerife

Saludos cordiales,

Coagisora.

Sociedad Cooperativa Agrícola Guía de Isora
Ctra. Gral Tejina de Guía N° 22
38685 Guía de Isora (Tenerife)
Tfno: 922.85.71.50 Fax:922.85.71.55
E-mail: compras@coagisora.com

Aviso legal: Al amparo del Artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales obran en nuestros ficheros manuales o informatizados, que respetamos la confidencialidad en la información facilitada, y que puede ejercer el derecho de información en la recogida de sus datos, a saber por qué y cómo son tratados sus datos personales y decidir en cuanto a su tratamiento.

La información contenida en este mensaje y/o archivos adjuntos es confidencial y privilegiada, y está destinada a ser leída sólo por las personas a las que va dirigida.

Puede ejercer en todo momento los derechos de consulta, acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos dirigiéndose por escrito, acompañando fotocopia del DNI u otro documento de identidad a la siguiente dirección: Carretera General nº 22, Tejina de Guía, 38685, Guía de Isora, Santa Cruz de Tenerife, o al E-Mail: lopd@coagisora.com

Formulario de registro de entrada con campos: N.º, Día, Mes, Año, Hora, Min, Seg, y un espacio para el nombre del remitente.

Consejo Insular de Aguas de Tenerife
10 FEB. 2011
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 637

D. Francisco J. González Mesa, Presidente de la Cooperativa Agrícola Guía de Isora; D. Florentino Álvarez Martel, Presidente de la Cooperativa Ntra. Sra. De La Paz; D. Antonio Suárez Linares, Presidente de la Cooperativa Punta Blanca; D. Juan Pablo Álvarez Abreu, Presidente del Grupo Fruca SAT y D. Pedro Martín Domínguez, Alcalde de Guía de Isora

EXPONEMOS:

Que el agua suministrada por las Cooperativas señaladas a la planta de Balten de Aripe, en unos momentos puntuales hay un excedente de la misma que obliga a realizarse un desvío del agua tanto desalada como sin desalar al embalse del Lomo El Balo. Esto suele ocurrir en días de lluvias (tanto por que el agricultor no la necesita o por llegar la misma a la Planta con tierra en suspensión), o bien en las horas de limpieza de los filtros de la desaladora.

Que el agua almacenada en el embalse del Lomo El Balo, no es aprovechada por los asociados, por una parte por que sería costoso el volverse a usar a explotaciones situadas en cotas superiores al mismo y por otra por la elevada C.E. que va adquiriendo que no la hece apta para determinados cultivos, principalmente plataneras, situadas bajo el embalse.

Que por la experiencia de estos últimos años no hay posibilidad de recuperar el agua del embalse del Lomo El Balo.

Todo ello implica que tendríamos que hacer más gasto en disponer de mas agua, y es por lo que:

SOLICITAMOS: La construcción de un embalse de gran capacidad que se sitúe a una cota superior a la planta de Balten de Aripe para recoger este excedente de agua que por los motivos indicados no se va a utilizar inicialmente por la Planta, para su posterior tratamiento en la misma y suministro a los agricultores asociados.

Guía de Isora, 5 de febrero de 2011

Fdo.: Francisco J. González Mesa
Fdo.: Florentino Álvarez Martel
Fdo.: Antonio Suárez Linares
Fdo.: Juan Pablo Álvarez Abreu
Fdo.: Pedro Martín Domínguez

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE

ANEJO 2. ANÁLISIS PARTICIPACIÓN PRIVADA. AVANCE

1. RELACIÓN DE ALEGANTES

2. ESCRITOS REMITIDOS

3. FICHAS DE ANÁLISIS

D. FLORENCIO LORENZO HERNÁNDEZ

Registro de Entrada nº 4634 de 16/09/2010



DESCRIPTORES ASOCIADOS



2 INFORMACIÓN AMBIENTAL DMA

CONTENIDO

En primer lugar, D. Florencio Lorenzo pone de manifiesto (Aportación 1) que “Se adolece en el documento de los preceptivos **cálculos de los costes ambientales y del recurso aplicable a los mercados que operan en la cuenca**. No se refleja en el avance del Plan Hidrológico Insular. No hay calendarios concretos de aplicación de la política de precios para la recuperación de costes”. En este sentido, cita el aplicación del art. 4 f.) del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica así como el considerando 38 de la Directiva Marco del Agua y su Anexo III.

Asimismo, D. Florencio Lorenzo lleva a cabo un análisis de contraste entre los contenidos incluidos en el Plan Hidrológico de Tenerife y sus documentos preparatorios y el tema de la recuperación de los costes relacionados con el agua. Así, señala que en el Estudio General de la Demarcación se afirma (apartado 4.3.) que “En el informe del análisis económico de los usos y recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua no se valoran los costes ambientales y de recurso, siendo de gran importancia para futuros trabajos realizar y dar cumplimiento a las normativas de la DMA. En relación a los costes ambientales, se podrán realizar los siguientes trabajos para facilitar su cálculo”. En la Memoria de Información del Avance del PHT (capítulo 1.2.3.) también se alude a la recuperación de costes e incluso se establece como objetivos específicos.

En conclusión, dice Florencio Lorenzo si el Plan Hidrológico no contiene las determinaciones referidas a los costes ambientales la política de precios que se deba implantar no dispondrá de los adecuados incentivos / descincentivos para la gestión eficiente de los recursos por parte de quien hace uso de ellos.

De otra parte, y respecto a las **redes de control** (Aportaciones 2, 3 y 4) se afirma en la aportación que el auténtico corazón de la Directiva Marco del Agua descansa en el control efectivo y eficaz de las tendencias de las masas de agua, ya que los datos que éstas aporten permitirán tomar decisiones encaminados a evitar el deterioro de las masas de agua. En este sentido, a pesar de que el Avance Plan Hidrológico contiene **información respecto a las redes de control**, aún **adolece de parte del contenido al que se refieren el art. 8 y Anexo V de la Directiva Marco del Agua**, así como en el art. 5.1.1. de la Instrucción de Planificación Hidrológica. En este sentido, no se especifican adecuadamente las coordenadas de las redes de control de las masas de agua y zonas protegidas de la Demarcación. Tampoco se establecen los indicadores de calidad para las masas de agua superficiales, subterráneas y sus zonas de protección.

También se pone de manifiesto en esta alegación que el documento de Avance no completa toda la información exigida en relación con las **Zonas Protegidas de la Demarcación**, siendo necesario completar su contenido con información sobre la declaración de zonas protegidas, sus objetivos medioambientales, procedimientos de control y evaluación de estado o los programas de medidas.

Además, dice, adolece el Plan del mapa sobre zonas protegidas (Aportaciones 6 y 7) y en concreto, sobre las **zonas destinadas a la captación de agua destinada al consumo humano** y a las zonas referidas a la protección de especies acuáticas significativas desde un punto de vista económico.

De otra parte (Aportación 9), D. Florencio Lorenzo hace referencia a la aplicación de la Directiva 2006/115/CE, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, señalando que no se reflejan en el documento del plan los **criterios para valorar el buen estado químico de las aguas subterráneas** ni los **criterios para determinar las tendencias y los puntos de partida para valorar los cambios de tendencia**.

Por último, en relación con este descriptor, D. Florencio Lorenzo hace referencia a que el **Informe de Sostenibilidad elaborado para el Avance del Plan Hidrológico de Tenerife adolece de un análisis que relacionara este Plan con otros instrumentos de planeamiento**, sectoriales o territoriales, con los cuales pudiera tener interacción (Aportación 10).

ANÁLISIS

El documento de *Propuesta de Documento de Plan / Avance* del Plan Hidrológico de Tenerife – teniendo en cuenta el contenido propio de su fase y su carácter preliminar – no contempló la totalidad de información y contenido ambiental derivado de la aplicación estricta de la Directiva Marco del Agua, entre el cual figura la definición de las redes de control de las masas de agua subterránea, superficiales y las zonas protegidas de la Demarcación, así como el establecimiento de indicadores de calidad para cada una de ellas. También exige la normativa la inclusión de información relativa a las Zonas Protegidas de la Demarcación y a las aguas subterráneas.

En este sentido, conviene recordar que el **PROCESO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA** avanza necesariamente apoyándose en una densa red de estudios, materiales, contenidos y documentos que --sin ser complejos en sí *mismos*-- no dejan de requerir de una explotación muy intensa de identificadores, referencias, umbrales y gráficos, cuyo reconocimiento, catalogación, disposición en bases de datos, diagnóstico y evaluación ha permitido formular el modelo de Plan Hidrológico que se propone desde el CIATF.

El propio proceso del Plan comienza con una **primera etapa** en la que se elaboran determinados documentos preparatorios (Esquema de Temas Importantes, Estudio General de la Demarcación Hidrográfica, Directrices para el Proceso de Participación Pública...). Se continúa con una **segunda etapa** que se corresponde con la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico. Culminaría el proceso con la **redacción** del Plan Hidrológico de la Demarcación propiamente dicho.

Este flujo derivado de la DMA debe homologarse con el marco procedimental del procedimiento del Sistema de Planeamiento de Canarias, dada la naturaleza del PHT como Plan Territorial Especial de Ordenación. Así, el Avance se corresponde con la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico y ha de ser el Plan Hidrológico propiamente dicho el documento que se someta a aprobación inicial, provisional y definitiva.

Por lo que respecta al contenido cuya ausencia se pone de manifiesto en esta alegación, debe señalarse que **el mismo se completará adecuadamente en el documento que se redacte para aprobación inicial del Plan Hidrológico de Tenerife**, por resultar exigible en virtud de la normativa aplicable en la materia. Esto debe entenderse con excepción de información relativa a las zonas referidas a la protección de especies acuáticas significativas desde un punto de vista económico, por cuanto que **no existen en la Demarcación ninguna de estas zonas**, tal y como se deriva de la aplicación de la Normativa en la materia (por ejemplo, puede consultarse Orden ARM/2243/2011, que publica las nuevas declaraciones de zonas de producción de moluscos y otros invertebrados en el litoral español, en la que se constata que no existe ninguna zona de esta categoría establecida en el Archipiélago canario).

En cuanto a la **relación del PHT con otros planes y estrategias** conexas, se considera que el lugar idóneo para llevar a cabo este análisis no resultaba el Informe de Sostenibilidad Ambiental, sino el propio Plan. La realización de este análisis resulta fundamental para garantizar la coherencia de la ordenación del Plan Hidrológico con otros planeamientos territoriales y sectoriales, y por ello se considera parte de la *Estrategia de Inserción Intersectorial* del PHT.

PROPUESTAS

El documento que se elabore para la aprobación inicial del Plan Hidrológico de Tenerife deberá:

- Ampliar la información relativa a la recuperación de costes de los servicios del agua.
- Incluir criterios para valorar el buen estado químico de las aguas subterráneas y criterios para determinar las tendencias y los puntos de partida para valorar los cambios de tendencia.
- Ampliar la información referida a las redes de control de las masas de agua superficiales y subterráneas, así como de las zonas protegidas, las cuales deberán figurar adecuadamente georreferenciadas y representadas en un mapa. También se deberán incluir los indicadores de calidad.
- Ampliar la sobre las Zonas objeto de protección especial de la Demarcación Hidrográfica.
- Relacionar los instrumentos de ordenación sectorial o territorial que tengan relación con la planificación hidrológica, y efectuar un análisis de coherencia entre ellos y el PHT.

Respecto a la inclusión de estas sugerencias en el documento para la aprobación inicial, puede consultarse:

- *Capítulo XVII de la Memoria de Información I “Estado de las masas de agua y objetivos medioambientales”*
- *Capítulo XIX de la Memoria de Información “Programas de seguimiento y control de las estado de las masas de agua y las zonas protegidas”.*
- *Capítulo XVII de la Memoria de Información “Zonas Protegidas”*
- *Capítulo XIII de la Memoria de Información “Caracterización económica de los usos del agua”*
- *Capítulos correspondientes de la Memoria de Ordenación*
- *Título IV de la Normativa*
- *Programa de Seguimiento y Control del Plan Hidrológica de Tenerife*

CONTENIDO

A tenor de lo dispuesto en el apartado 7.8 del Anexo VII de la Directiva Marco del Agua, el Plan Hidrológico deberá contener (Aportación un *resumen de las medidas tomadas para prevenir o reducir las repercusiones de los incidentes de contaminación accidental*, contenido éste que no ha sido abordado en el Avance. Los eventos accidentales son fenómenos que pueden cambiar las condiciones de las masas de agua en cualquiera de los elementos de calidad. Es por ello que deben incluirse en el Plan **medidas para prevenir o reducir las repercusiones de los incidentes-accidentes de contaminación** (Aportación 5). Además, en caso de producirse eventos de contaminación accidental, el organismo competente debe llevar a cabo investigaciones para determinar la magnitud de los impactos derivados de la contaminación.

Respecto a las medidas, en esta alegación (Aportación 8) también se hace referencia a que el Avance no incluye un estudio coste – eficacia de las medidas elegidas, debiendo mejorarse la aplicación del art. 43 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, así como los apartados 8.2.4 y 8.2.5 de la Instrucción de Planificación Hidrológica.

ANÁLISIS

La DMA, en su 4.6, prevé que el deterioro temporal del estado de una masa de agua no constituirá infracción de las disposiciones previstas en la misma si este deterioro se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente (en particular, las avenidas) o si obedece al resultado de circunstancias derivadas de accidentes que no hayan podido preverse razonablemente cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- Que se adopten todas las medidas factibles para impedir que siga deteriorándose el estado y para no poner el peligro el logro de los objetivos de la DMA en otras masas de agua no afectadas por estas circunstancias.
- Que el Plan Hidrológico especifique las condiciones en virtud de las cuales pueden declararse dichas circunstancias como racionalmente imprevistas o excepcionales, incluyendo la adopción de indicadores adecuados.
- Que las medidas que deban adoptarse en estas circunstancias excepcionales se incluyan en el programa de medidas y no pongan en peligro la recuperación de la calidad de la masa de agua una vez hayan cesado las circunstancias.

Así mismo, la Instrucción de Planificación Hidrológica exige (art. 8.2.1.1.2.) la inclusión en el Programa de Medidas de medidas para prevenir o reducir las repercusiones de los episodios de contaminación accidental.

Respecto al análisis coste –eficacia a nivel de Avance, éste debería referirse – en todo caso – a las Alternativas de Ordenación. Sin embargo, las alternativas de modelo que ha planteado el Plan Hidrológico de Tenerife confluyen en objetivos y en necesidades infraestructurales comunes y difieren en la manera y en la gradualidad para alcanzarlos; así, las diferencias que se establecen entre las alternativas son en intensidad de aplicación en el espacio y de intensidad de aplicación en el tiempo.

Desde este punto de vista, la Alternativa de Transición tiene mucho más en cuenta el conocimiento del punto de partida – común a todas las alternativas – y define aquella ruta de mejor coste – eficacia desde la perspectiva socio-económica-ambiental. La profundización a que nos llevaría un análisis matricial comparado de la Alternativa de Transición con las demás alternativas resulta inabordable, y dado que las tres parten de un planteamiento común de objetivos y consideran necesidades infraestructurales similares, se considera que este análisis no ofrecería mayor valor que el derivado de un análisis comparado de alternativas.

En este sentido, la contundencia de las argumentaciones elementales – la inercia del comportamiento del sistema acuífero, las posibilidades realistas de reducir las pérdidas en las redes, las capacidades realistas de inversión en infraestructuras correctivas, etc. – que se han considerado tanto en la explicación de las Alternativas como en su evaluación comparada, se consideran suficientes para motivar la elección de la Alternativa de Transición.

Cabe citar, como ejemplo, que la Alternativa de Transición equilibra el Balance Hidráulico Insular privilegiando la aportación de caudales procedentes de la regeneración de aguas residuales urbanas frente a la desalación de agua de mar, para lo cual se ha utilizado como indicador el consumo de energía, siendo conocido que el consumo de ésta en la regeneración queda por debajo de la mitad de las necesidades energéticas de la desalación de agua de mar. Por tanto, se ha considerado que la elección de esta alternativa desde el punto de vista del coste – eficacia viene determinado por el propio coste – eficacia de la tecnología. Por tanto, el coste eficacia de la alternativa de transición viene determinado por el menor coste – eficacia de la tecnología de regeneración frente a la tecnología de desalación de agua de mar.

PROPUESTAS

A la vista del análisis de las sensibilidades reconocidas en el descriptor, se propone:

- Incluir en el Plan Hidrológico información relativa al deterioro temporal del estado de las masas de agua.

-
- Incluir en el Programa de Medidas, actuaciones para prevenir o reducir las repercusiones de estos episodios de contaminación accidental.
 - Trasladar, en la medida de lo posible, el análisis coste – eficacia al programa de medidas que se elabore en el documento de Aprobación Inicial.

Respecto a la inclusión de estas sugerencias en el documento para la aprobación inicial, puede consultarse:

- ***El Capítulo de la Memoria de Información dedicado al “Deterioro temporal del estado de las masas de agua”***
 - ***El Capítulo de la Memoria de Ordenación dedicado al Modelo Económico***
 - ***El Programa de Medidas del PHT***
-

PARTIDO VERDE CANARIO DE ICOD DE LOS VINOS

Registro de Entrada nº 5378 de 02/11/2010



DESCRIPTORES ASOCIADOS



18 SANEAMIENTO: AGUAS RESIDUALES

CONTENIDO

El Partido Verde Canario de Icod de Los Vinos efectúa en su escrito una serie de consideraciones vinculadas, directamente, con el Saneamiento del agua residual de su Comarca, las cuales no afectan a la consideración del Bloque de saneamiento del agua residual tal y como se encuentra concebido en el Modelo de Ordenación.

En concreto, solicitan:

- Eliminación de 3 aliviaderos o emisarios submarinos (dos de ellos en el LIC Acantilado de Los Perros).
- Arreglo y subsanación de roturas del actual emisario submarino en la bahía de la Playa de San Marcos.
- Creación de la Depuradora de Icod de Los Vinos en la Costa de Riquel, a la que verterían sus aguas los núcleos de La Playa, San Felipe, Las Carnecas, La Centinela, Las Angustias, San Antonio, Los Canales, La Candelaria, Las Lajas y Llanito Perera.
- Creación en la Urona de un sistema de depuración prefabricado.
- Creación de La Florida de un sistema de depuración prefabricado.
- Creación de una segunda depuradora en el polígono de Las Almenas.
- Creación en Buen Paso de un sistema de depuración prefabricado
- Creación en la Hoya Ana Díaz de un sistema de depuración prefabricado.
- Creación en Santa Bárbara de un sistema de depuración prefabricado
- Construcción de un nuevo embalse al este de La Vega
- Creación en Las Abiertas y la Cruz del Camino de un sistema de depuración prefabricado
- Creación en La Vega y El Amparo de un sistema de depuración prefabricado.

ANÁLISIS

La normativa vigente en materia de saneamiento del agua residual, especialmente, la Directiva 91/271/CEE y su trasposición mediante el Real Decreto Ley 11/1995, exigen dotar de sistemas colectores y estaciones depuradoras del agua residual a las aglomeraciones urbanas en las que se divida el Territorio. Los sistemas de tratamiento (tratamiento adecuado, depuración secundaria y tratamiento terciario) dependerán del número de habitantes equivalentes asociados a la aglomeración y del lugar en el que se produzca el vertido. Esto determina que, en la medida de lo posible, los distintos núcleos de la aglomeración deberán colectar sus aguas residuales y transportarla hacia la EDAR Comarcal, limitando así los sistemas autónomos de depuración y los vertidos al subsuelo. En este sentido, forma parte de la filosofía de la ordenación del servicio de saneamiento **la conexión del agua residual hasta infraestructuras para su adecuado tratamiento y vertido, evitando las soluciones autónomas si existe**

la posibilidad de conexión.

Al hilo de lo anterior, debe decirse que el Plan Hidrológico de Tenerife, en su condición de Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras Hidráulicas, deberá articular los Sistemas Territoriales de Saneamiento necesarios para resolver las aglomeraciones urbanas, los cuales son **estructurantes para el desarrollo del territorio**, pero no puede articular ni prever el saneamiento de pequeños núcleos urbanos que requieran dotarse de un saneamiento autónomo.

De otra parte, vista su sugerencia de **creación de embalses para el almacenamiento de aguas depuradas, las cuales se “mezclarían” con aguas blancas (galerías y pluviales) para su posterior empleo a la agricultura**, debe señalarse que el Real Decreto 1620/2007, que establece el régimen jurídico de reutilización de aguas residuales depuradas, exige unos valores de calidad específicos que permitirían el empleo de las aguas residuales en la agricultura, una vez sometidas a los procesos de regeneración necesarios bien en la propia EDAR o bien en Estaciones Regeneradoras (ERA). En consonancia con lo anterior, el Plan Hidrológico de Tenerife plantea un bloque específico dedicado al Suministro del agua residual regenerada en el que, previo diagnóstico de las zonas productoras y las zonas demandantes del agua residual depurada regenera, se han establecido los correspondientes Sistemas territoriales.

En cuanto a los emisarios submarinos/aliviaderos situados en el Lic Acanilado de Los Perros, debe decirse que no existe ninguna prohibición apriorística que impida la ejecución de infraestructuras– en los lugares pertenecientes a la Red Natura 2000, como es el caso de los emisarios/aliviaderos que se citan en el entorno del Acanilado de Los Perros. El instrumento idóneo para garantizar la compatibilidad entre los valores del entorno y la infraestructura es la técnica de la Evaluación de Impacto Ambiental, estando actualmente previsto en la Ley (art. 16 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobada mediante RDLeg 1/2008, de 9 de enero) el sometimiento a este procedimiento (Anexo II) de todas las actuaciones que pudieran tener incidencia directa o indirecta sobre los espacios de la mencionada Red Natura 2000.

El Equipo Redactor del Plan Hidrológico de Tenerife ha evaluado las consideraciones efectuadas en este escrito, respecto a las cuales debe decirse que:

- a. Tanto los emisarios submarinos como los aliviaderos de emergencia son elementos indispensables para el correcto funcionamiento del Sistema, motivo por el cual no puede eliminarse.
- b. Se contempla la Remodelación y Mejora del Emisario Submarino de San Marcos en el Programa de Medidas.
- c. Se contempla la ejecución de una Estación Depuradora de Aguas Residuales para el ámbito, en la zona de Buen Paso.
- d. Se ordena el resto del saneamiento del ámbito, según las necesidades que han sido detectadas y el alcance de la ordenación que le corresponde al Plan.

PROPUESTAS

- Valorar la sensibilidad y el espíritu de colaboración de las aportaciones recibidas.
 - Reiterar el Modelo de Ordenación propuesto por el PHT en favor de solución comarcal para el saneamiento del ámbito de Icod.
 - Estudiar la viabilidad de los almacenamientos agrohidráulicos propuestos en la Comarca de Icod.
-

ASOCIACIÓN DE VECINOS RAMBLA

Registro de Entrada nº 435 de 28/01/2011



DESCRIPTORES ASOCIADOS



18 SANEAMIENTO: AGUAS RESIDUALES

CONTENIDO

En su escrito, la Asociación de Vecinos Rambla hace referencia a la previsión, en el marco del Saneamiento del Sistema San Juan de La Rambla – La Guancha, de una EDAR en el casco del municipio de San Juan de La Rambla que, según se indica en el escrito incumpliría las previsiones establecidas en la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas y el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas en relación con el alejamiento de este tipo de infraestructuras de las zonas residenciales.

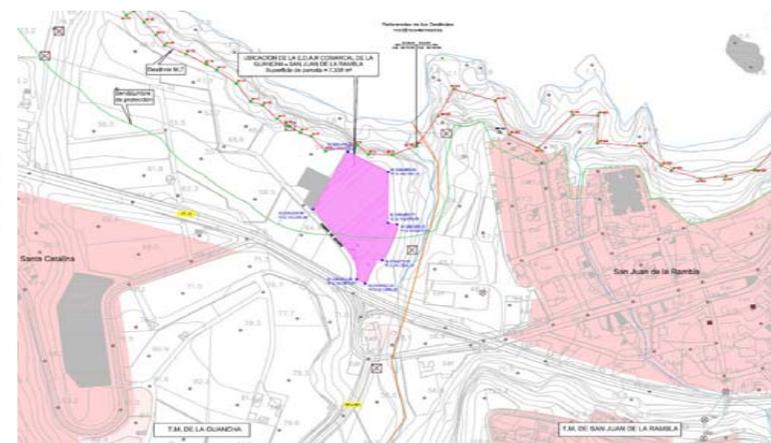
Además, señala esta Asociación de Vecinos que el vertido proyectado a través de Emisario Submarino se produciría cerca de una zona de baño, ubicada a escasos 50 metros del punto de vertido, denominada Charco de Laja y en el interior de la ZEC San Juan de La Rambla. En este sentido, dicen, existe un amplio espacio costero cercano en el que podría efectuarse este vertido, localizándolo fuera de la mencionada ZEC.

ANÁLISIS

En el Avance del Plan Hidrológico de Tenerife se previó la ejecución de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) para el saneamiento del ámbito La Guancha – San Juan de La Rambla con una capacidad de 2.000 m³/día. Tal y como se observa en la Memoria de Ordenación de dicho Avance, se previó la ejecución de la EDAR en la parte baja del municipio de San Juan de La Rambla (ver Plano REF. 0.3.10.1.C), en la parcela que se consideró idónea de conformidad con el diagnóstico realizado y de acuerdo con los respectivos Ayuntamientos.

Respecto al cumplimiento de las distancias establecidas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas por esta EDAR, debe señalarse que la citada norma, así como la Ley 1/1998 han sido derogadas, por lo que no existe actualmente una limitación que deba aplicarse al respecto. No obstante lo anterior, debe decirse que la afección de la infraestructura a la salud humana es objeto de evaluación específica durante el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, durante el cual se intenta poner de relieve todas las afecciones que pudieran producirse a la misma con motivo de la ejecución de la infraestructura, tanto durante la etapa constructiva como durante la etapa operativa. En este sentido, el Consejo Insular de Aguas implanta los mecanismos necesarios para reducir en la medida de lo posible los olores y otras afecciones que pudieran derivarse de la infraestructura, estableciendo las medidas necesarias para su minimización.

Por lo que respecta al Emisario Submarino, éste no será ejecutado, sino que las aguas residuales de la estación Depuradora serán vertidas al subsuelo a través de pozo absorbente.



PROPUESTAS

Así pues, se propone incorporar información relativa a la situación real en materia de saneamiento, depuración y vertido de las aguas residual y al grado de cumplimiento de la normativa relativa al saneamiento, depuración y vertido de las aguas residuales en la Demarcación.

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

Registro de Entrada nº 526 de 04/02/2011



DESCRIPTORES ASOCIADOS



5 AGUA Y ENERGÍA

CONTENIDO

Red Eléctrica expone que, en su condición de Operador del Sistema, tiene encomendado garantizar la continuidad y seguridad del suministro eléctrico y la correcta coordinación del sistema de producción y transporte, ejerciendo sus funciones bajo los principios de transparencia, objetividad e independencia (Ley 54/1997, en su modificación por la Ley 17/2007). Además, REE es el gestor de la red de transporte, y actúa como transportista único desarrollando esta actividad en régimen de exclusividad.

Al hilo de lo anterior, se expone que el Consejo de Ministros aprobó el 9 de octubre de 2009 bajo la denominación **Estrategia Integral para la Comunidad Autónoma de Canarias** un documento en el cual se establece que el Gobierno de Canarias apoyará la realización por parte del Operador del Sistema de un sistema hidroeléctrico reversible en la Isla de Tenerife – así como otros tres en las Islas de Gran Canaria, La Palma y la Gomera – que permita el máximo uso de la energía renovable y aumente la estabilidad del sistema eléctrico canario. En cumplimiento de lo anterior, REE está promoviendo proyectos de bombeo hidráulico para almacenamiento de energía eléctrica que garanticen el equilibrio constante entre producción y consumo, paliando así la imposibilidad – a día de hoy – de almacenar energía en grandes cantidades.

En este sentido, REE considera necesario que el PHT valore y estudie las alternativas que propone esta compañía, para lo cual se acompaña el escrito de un Anexo en el que se exponen cada una de las mismas para su consideración, análisis y estudio. (Alternativa 17: Güímar; Alternativa 18: Arico; Alternativa 19: Buenavista del Norte y Los Silos; Alternativa 20: Icod de Los Vinos; Alternativa 21: Guía de Isora)

ANÁLISIS

Dada la posición de Red Eléctrica como Operador del Sistema en Tenerife, y visto que le compete ejecutar un sistema hidroeléctrico reversible en la Isla de Tenerife por mandato de acuerdo del Consejo de Ministros, se considera que las alternativas propuestas por ésta para la ubicación de ciclos hidroeléctricos debe analizarse para su inclusión, si procede, en el documento para la aprobación inicial del PHT.

Se ha procedido a analizar tanto las propuestas de Red Eléctrica de España, así como el resto de las incluidas en el Avance del Plan Territorial de Infraestructuras Energéticas.

El proceso de estudio por el CIATFE aporta un catálogo de emplazamientos hidráulicamente disponibles para la oportuna elección por parte del Sistema Eléctrico de aquel o aquellos ciclos hidroeléctricos que sean considerados más relevantes para su finalidad.

El PHT ya considerado los emplazamientos de los ciclos hidroeléctricos como Sistemas de Infraestructuras Hidráulicas para producción de Electricidad.

PROPUESTAS

Poner en conocimiento de Red Eléctrica de España la disponibilidad del conjunto de ciclos hidroeléctricos potenciales en el Documento del PHT propuestos en fase de Aprobación Inicial.



DESCRIPTORES ASOCIADOS



EFICIENCIA Y AHORRO

CONTENIDO

Que el PHT establezca la obligatoriedad de cada municipio de disponer de un mapa que cartografíe las redes de abastecimiento subterráneo así como un plan temporalizado para la minimización de las pérdidas en las mismas (pérdidas que el PHT asume como uno de sus nichos de mejora) . Esta misma sugerencia se debería aplicar a las redes de riego.

ANÁLISIS

En cuanto a la elaboración de mapas de las redes subterráneas de abastecimiento de los distintos municipios, se considera que es una propuesta sumamente interesante por cuanto que mejoraría el conocimiento de estas instalaciones y de su comportamiento, y permitiría introducir mejoras para su reparación o reposición. En este sentido, el Plan Hidrológico pretende incorporar como una medida específica de su Programa de Medidas la elaboración de un Censo de Infraestructuras Hidráulicas de Tenerife – complementario a la Encuesta de Infraestructura Local – en el que se pretende incluir las infraestructuras vinculadas a todos los servicios relacionados con el agua, en el que deberán incluirse las redes de abastecimiento y también las de riego.

PROPUESTAS

- Que con motivo de la elaboración del Censo de infraestructuras hidráulicas de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife se recabe información de los ayuntamientos referida a la ubicación de las redes subterráneas de abastecimiento.



RIESGO HIDRÁULICO: GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIONES

CONTENIDO

Que se opte directamente por el modelo de sistema de gestión del riesgo hidráulico preconizado por la Directiva 2007/60/CE sin pasar por un modelo intermedio de carácter conservador, que es la opción elegida por el PHT.

ANÁLISIS

Por lo que se refiere a la **aplicación de la Directiva 2007/60/CE en este momento de la planificación**, es menester señalar que jurídicamente no es posible integrar en este Plan Hidrológico el Plan de Gestión del Riesgo de Inundaciones (en adelante, PGRI) al que se refiere la citada norma comunitaria y su trasposición al Derecho español mediante el Real Decreto 903/2010.

Estas normas contemplan un proceso escalonado en la elaboración del PGRI que requiere completar dos etapas previas: la elaboración de la *Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación* (EPRI) y la elaboración de los *Mapas de Peligrosidad ante del Riesgo Hidráulico* (MAPRI). Por ello, hasta tanto no se encuentren finalizadas estas etapas no será posible la elaboración del PGRI. En este sentido, la propia normativa europea contempla la integración del Plan Hidrológico y del Plan de Gestión del Riesgo de Inundaciones en el segundo ciclo de planificación hidrológica, momento en el que – a tenor de los plazos previstos en la normativa vigente – debería encontrarse elaborado este segundo.

En cualquier caso, el Plan Hidrológico de Tenerife que se presente para su Aprobación Inicial, deberá integrar con mayor nivel de detalle la estrategia de evaluación de riesgos ya contenida en el Plan de Defensa Frente a Avenidas de Tenerife (PDA).

PROPUESTAS

- Que se mantengan en el documento para la aprobación inicial del PHT los criterios de ordenación que establecen en la gestión del riesgo hidráulico., profundizando en la estrategia de evaluación de riesgos ya contenida en el PDA.



SANEAMIENTO: AGUAS RESIDUALES

CONTENIDO

Que se matice la aseveración que incluye el PHT según la cual – textualmente – “el PHT promueve el saneamiento de aguas residuales con el aprovechamiento máximo de la gravedad”, por cuanto que el propio Avance continúa afirmando que “la estricta disponibilidad del suelo y los requerimientos sociales hacen obligatorio decantarse por tecnologías menos eficaces energéticamente”.

ANÁLISIS

Pasando a lo señalado en su escrito respecto a la supuesta **contradicción que existe en el Avance del PHT en la ordenación del saneamiento**, debe decirse que las afirmaciones que se citan no suponen una contradicción en sí misma, sino que resultan complementarias. Así pues, cualquier trazado de una conducción de saneamiento debe privilegiar el transporte por gravedad por cuanto que se trata de trazados que no requieren de instalaciones complementarias para el bombeo del agua residual, lo que reduce las necesidades energéticas de los sistemas. Sin embargo, nada obsta para que se implanten trazados que no atiendan a este principio si no es posible su aplicación.

Así pues, se trata de un principio rector a la hora de seleccionar varias alternativas viables de trazado de conducciones. Lo mismo debe decirse para cualquier otra infraestructura hidráulica a la que resultara aplicable este principio.

PROPUESTAS

- Que se mantengan en el documento para la aprobación inicial del PHT los criterios de ordenación que privilegian el trazado de conducciones por gravedad.
-



CONTENIDO

Que se retire la ubicación prevista para la EDAR de San Juan de La Rambla, tanto del emisario submarino como de la instalación de pretratamiento hasta una ubicación alejada del núcleo poblacional de San Juan de La Rambla, de Charco de La Laja y fuera de la ZEC – San Juan de la Rambla, toda vez que existe un amplio espacio costero cercano perfectamente disponible para el tratamiento y evacuación del vertido de las aguas residuales.

ANÁLISIS

PROPUESTAS

- Se entiende que el emplazamiento propuesto para la EDAR Guancha-San Juan de la Rambla es el adecuado porque goza de una ubicación suficientemente alejada de los núcleos urbanos, sin extremar la lejanía, que obligaría a costosos bombeos del agua residual bruta.

Se propone mantener la EDAR Guancha-San Juan de la Rambla en la localización propuesta por el PHT.



PROGRAMA DE MEDIDAS

CONTENIDO

- I. Que se incorporen como actuaciones de sensibilización a la población en orden al control, ahorro y buen uso del agua, aquéllas que preparan a la población para tomar decisiones sanitariamente válidas sobre los parámetros de salubridad del agua suministrada, así como la obligatoriedad de las Administraciones Públicas con competencia en el suministro de agua de consumo humano de hacer públicos los parámetros de salubridad, químicos y bacteriológicos de las aguas de consumo humano
- III. Que se vincule a reducción de la erosión no sólo a la reforestación de suelo, sino a la recuperación y reactivación de la agricultura como uso tradicional de esos suelos.

ANÁLISIS

Por lo que respecta a la primera de las cuestiones referidas anteriormente, debe decirse que **el control sanitario de las aguas de consumo humano, así como la información que debe recabarse y ofrecerse en esta materia**, se encuentra regulado en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. Esta norma atribuye competencias en la materia a la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias así como a los Ayuntamientos respectivos quienes, en aplicación de los Protocolos y Normas dictadas por la citada Consejería, deben remitir datos sobre las aguas de consumo humano para su publicidad a través del SINAC. En este sentido, el Consejo Insular de Aguas carece de potestad para establecer, a través del Plan Hidrológico de Tenerife, la obligación de otras Administraciones de hacer públicos los parámetros de salubridad, químicos y bacteriológicos de las aguas de consumo humano.

No obstante lo anterior, el Consejo Insular de Aguas pretende la puesta en funcionamiento de un **Centro Insular del Agua** en Tenerife, con el objetivo de aumentar la transparencia en la información disponible en la Demarcación en relación con los usos del agua. Por tanto, en la regulación específica que se efectúe de este Organismo (que la Normativa en preparación para el documento de Aprobación Inicial del PHT va a remitir a una Ordenanza) estudiará la información que puede exigirse a los Ayuntamientos para la puesta a disposición del público en materia de abastecimiento del agua a poblaciones.

De otra parte, no puede asumirse **como medida para reducir la erosión la potenciación de la agricultura**, por cuanto que la ordenación de este sector está atribuida a otras Administraciones en el marco de la Comunidad Autónoma de Canarias (especialmente, al Cabildo Insular de Tenerife y a la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias). No obstante lo anterior, es evidente que la explotación agrícola del suelo puede resultar una medida adecuada para reducir la erosión.

PROPUESTAS

- Que se requiera a los distintos Ayuntamientos de la Isla la remisión de determinada información relativa a la gestión del abastecimiento del agua en su término municipal – entre la que podría figurar la sugerida por el Grupo Socialista de San Juan de La Rambla – para su puesta a disposición del público a través del Centro Insular del Agua de Tenerife.



ABASTECIMIENTO DEL AGUA A POBLACIONES

CONTENIDO

Que los depósitos de abastecimiento, las conducciones de aducción y los puntos de control de caudal, calidad y de características del servicio, al igual que en el PHI de 1995, continúen siendo de gestión supramunicipal, debido a las ventajas que presenta este modelo (menores costes de gestión, mayor garantía de suministro, etc.).

ANÁLISIS

Pasando a lo señalado en su escrito respecto a la supuesta **contradicción que existe en el Avance del PHT en la ordenación del saneamiento**, debe decirse que las afirmaciones que se citan no suponen una contradicción en sí misma, sino que resultan En lo referido en su escrito respecto a la **gestión supramunicipal de determinadas infraestructuras necesarias para la prestación del servicio de abastecimiento del agua a poblaciones**, cabe señalar que se pretende mantener en esta revisión del Plan Hidrológico de Tenerife la división – ya clásica en Tenerife - que atribuye la gestión del tramo “en alta” (captación, producción industrial del agua desalada o desalinizada, transporte) del abastecimiento a entidades supramunicipales, atribuyendo al municipio el tramo de la gestión “en baja” (desde los depósitos municipales hasta las acometidas domiciliarias).

PROPUESTAS

- Que se mantengan en el documento para la aprobación inicial del PHT los criterios de ordenación que establecen la dualidad de gestión en los tramos del servicio de abastecimiento del agua a poblaciones.
-



DESCRIPTORES ASOCIADOS



5 INTEGRACIÓN AGUA - ENERGÍA

CONTENIDO

En este escrito el COAG plantea que el PHT debe apostar de manera clara por la incorporación de energías renovables en todo el proceso para reducir la dependencia energética.

ANÁLISIS

Forma parte de la estrategia del Modelo de Ordenación del Plan Hidrológico de Tenerife la apuesta, en la medida de las posibilidades reales del Sistema Energético de Tenerife, por las energías renovables. En este sentido, se está trabajando en la posibilidad de que las grandes infraestructuras hidráulicas – como las EDAR o EDAM – cuyos consumos específicos son elevados, lleven asociadas energías renovables como fotovoltaica o eólica. Para que esta realidad se materialice, será necesario actuar de manera coordinada con las Administraciones competentes en materia de energía.

Además, el PHT plantea ya en su documento de Avance la existencia de Ciclos Hidroeléctricos cuya finalidad, aún siendo instalaciones de generación de energía eléctrica, es mejorar la gestión de las energías de producción en continuo, como las renovables.

En definitiva, se considera que la sugerencia planteada por el COAG debe ser asumida por la ordenación del Plan Hidrológico de Tenerife, teniendo en cuenta el alcance de la ordenación que le es propia a este instrumento de planeamiento y las posibles limitaciones procedentes de la normativa específica en la materia.

PROPUESTAS

- Apostar, en la medida de lo posible, por el uso de energías renovables en el Ciclo Funcional del Agua.



CONTENIDO

El COAG Canarias propone que se lleve a cabo una revisión de las estimaciones de demanda y escenarios, del diseño de las redes de apoyo para riego en las áreas de medianías, de los sistemas de garantía de calidades y cantidades de recursos hídricos y, en general, de todos aquellos apartados del avance con afectación sobre el riego en las áreas de medianías. En este sentido, dice esta entidad que no está de acuerdo con la propuesta de escenarios en la que se prioriza el desarrollo de los campos de golf (con previsiones de fuerte crecimiento) y en las que el sector primario se muestra como una actividad en fuerte declive. En este sentido, la priorización de las áreas de medianías debe tener reflejo en el Plan como una revisión del programa de infraestructuras que prevea una adecuación en sistemas de elevación de aguas, embalses, adaptada a este nuevo escenario.

Respecto a lo anterior, continúa, deberían adecuarse embalses e infraestructuras en las zonas altas, para que en determinadas épocas de lluvia se pueda elevar agua con energía limpia (eólica o fotovoltaica), tanto de pozos como de escorrentías, y de esta manera poder disponer en períodos posteriores de cantidad y calidad del agua.

En resumen, se pone de manifiesto que las infraestructuras de distribución en las zonas de medianías se encuentran en mal estado, con canales obsoletos, que impiden configurar una red de distribución que dé garantías. Por ello, el COAG considera que el PHT debe incluir como objetivo del bloque de Riego la mejora de estas instalaciones, modernizándolas, para contribuir a la calidad de vida de las poblaciones de medianías.

Respecto al agua para riego, el COAG señala que debe garantizarse como un objetivo del PHT el suministro a largo plazo a los agricultores de un agua de calidad óptima y en cantidad suficiente para el sector agrario de toda la Isla de Tenerife. Respecto al sistema de asignación del agua al uso de riego, manifiestan su conformidad con el sistema actual, si bien señalan que el modelo a aplicar debería incluir sistemas de incentivo a los agricultores que premie los usos más eficientes del agua.

Finalmente, señalan respecto a la repercusión de los costes del servicio a los agricultores, que consideran que el proceso de eliminación de sales en el agua se corresponde con una de las funciones propias de la descontaminación ordinaria del proceso de depuración, por lo que se rechaza que su coste recaiga enteramente sobre el agricultor.

ANÁLISIS

El Plan Hidrológico de Tenerife plantea una estrategia de coordinación interadministrativa con otros sectores económicos y sociales de la Demarcación, que necesitan el agua como recurso, como es el caso de la agricultura. Como parte de esta estrategia de integración, el PHT se alinea en todo lo posible con los planes y programas en materia de agricultura y regadíos que plantean las Administraciones competentes en la materia, tales como la Administración General del Estado a través del Ministerio de Agricultura (Estrategia Nacional para la Modernización Sostenible de Los Regadíos), la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (Plan de Regadío de Canarias o el Cabildo Insular de Tenerife (Plan Territorial Especial de Ordenación de la Agricultura).

Como fruto de esta coordinación interadministrativa, el documento para la Aprobación Inicial del Plan Hidrológico de Tenerife incluye las actuaciones que ha propuesto la Comunidad Autónoma de Canarias (Plan de Regadíos de Canarias) en materia de mejora de regadíos, en el capítulo referente a Riego del Documento de Ordenación. De otra parte, cabe señalar que la planificación hidrológica contempla como un bloque específico de su Modelo Funcional dedicado al Suministro de Agua para Riego, entendiendo éste como un servicio vinculado al agua que atiende a la provisión del agua para usos consuntivos de recursos destinados a cubrir la demanda hídrica de los cultivos, campos de golf u otros usos agrarios. Por tanto, el objetivo del PHT es la garantía de recursos hídricos suficientes para el desarrollo del sector, en los términos en los que la planificación estratégica específica de éste lo demande.

Respecto al criterio de prelación de usos del agua, tanto la Ley de Aguas de Canarias como el Plan Hidrológico de Tenerife son taxativas en el sentido de dotar de prevalencia a los usos agrícolas frente a los usos recreativos, en los cuales se incluyen los campos de golf.

Por lo que respecta a lo expuesto en su escrito de alegaciones respecto a la calidad y cantidad de agua para riego, se considera que los objetivos que el COAG se encuentran ya asumidos por el PHT como objetivos específicos del Bloque.

En lo que se refiere a las redes de apoyo para cultivos de secano en las medianías, el PHT explicita su cautela respecto a los mismos alertando sobre los efectos de sobrevalorar los recursos hídricos disponibles y la creación de expectativas no sostenibles de volúmenes de agua para riego.

PROPUESTAS

- Mantener los criterios de ordenación establecidos para el *Riego* en el Avance del Plan Hidrológico de Tenerife, avanzando en la profundización de éste en el documento de Aprobación Inicial y garantizando la disponibilidad de recursos hídricos suficientes para el sector agrícola según el desarrollo que se prevea en la planificación estratégica específica del sector.
- Incorporar como objetivos específicos del Suministro del agua para riego la mejora del nivel de garantía de suministro, la mejora de la gestión del agua para riego y la mejora de la calidad del agua destinada a riego.



CONTENIDO

De manera generalista, el COAG plantea que deben incluirse en el PHT medidas para evitar el deterioro y la pérdida de la calidad de las aguas subterráneas. Para ello, se propone que se impulse la incorporación de sistemas de desalación en pozos y otras instalaciones que, por la pérdida de calidad de su agua, mejorasen sensiblemente la calidad del suministro.

ANÁLISIS

A lo expuesto anteriormente debe decirse que uno de los objetivos medioambientales que debe asumir el Plan Hidrológico de Tenerife para las aguas subterráneas de la Demarcación, es alcanzar un buen estado químico de las mismas o, si éste fuera bueno, prevenir su deterioro.

Así pues, en el documento para la Aprobación Inicial del Plan Hidrológico de Tenerife se incorporará un diagnóstico específico del estado químico de las aguas subterráneas, conforme al cual se definirán los objetivos medioambientales aplicables a las mismas.

Respecto a la instalación de instalaciones de desalinización en los pozos para la mejora de la calidad del agua extraída, debe decirse que el PHT estudiará y propondrá las Estaciones Desalinizadoras del Agua Salobre que se consideren adecuadas y necesarias para la Demarcación, no siendo posible – por razones técnicas, económicas y sociales – asociar este tipo de instalaciones a todos los pozos y galerías de la Isla. Ello, sin perjuicio de la posibilidad de que la iniciativa privada plantee su instalación para autoconsumo, en los términos previstos en la Ley de Aguas de Canarias, previa autorización del Consejo Insular de Aguas si no contravienen lo dispuesto en la planificación hidrológica.

Excepción de lo anterior es el caso de la desalinización de aguas salobres en pozos sobreexplotados, con carga existente de flujos salinos procedentes del mar, sobre los cuales el PHT determina la recuperación del equilibrio y proscribire la desalinización por cuanto favorecería la persistencia de la sobreexplotación del aprovechamiento.

PROPUESTAS

- Respecto a la calidad de las aguas subterráneas, el documento para la Aprobación Inicial del PHT deberá incorporar un diagnóstico de la misma y establecer objetivos medioambientales para las masas de agua subterránea que, en aplicación de la Directiva Marco del Agua, persigan el buen estado químico o el no deterioro del estado en que se encuentren las masas.
- Respecto a la instalación de Estaciones Desalinizadoras del Agua Salobre, el documento para la Aprobación Inicial del PHT definirá aquellas instalaciones que se consideren de Primer Nivel para la desalinización del agua salobre hasta alcanzar los niveles de calidad requeridos por los usos a los que se destina el agua.



DESCRIPTORES ASOCIADOS



5

INTEGRACIÓN AGUA Y ENERGÍA

CONTENIDO

La entidad UNIÓN ELÉCTRICA DE CANARIAS GENERACIÓN, S.A. centra sus sugerencias en las infraestructuras relacionadas con las infraestructuras de generación hidroeléctrica.

En este sentido, expone que los almacenamientos hidráulicos destinados a la turbinación de agua proporcionan un alto grado de estabilidad al sistema eléctrico, sobre todo en sistemas energéticos como el tinerfeño, en el que la producción de energías renovables de carácter no gestionable es muy alta (el Plan Energético de Canarias – PECAN 2006 prevé una potencia eólica a instalar de 402 MW y una potencia fotovoltaica de 57 MW para 2015).

El PHT, en su Avance, contiene catálogo de ciclos hidroeléctricos potenciales, que suman una cifra de 80 MW de potencia instalada – “limitadísima”, según se expone. Por ello, **se propone suprimir el límite de potencia, por ser cuestión que en nada atañe a la planificación hidrológica.**

Continúa el escrito señalado que tal vez la planificación hidrológica debería limitarse a establecer, como infraestructuras de carácter nodal, las instalaciones de captación, tratamiento y depósito regulador. Pero la central hidroeléctrica o el punto de control son estrictamente infraestructuras energéticas por lo que someterlas a la planificación hidrológica podría suponer una traba en una actividad que, por lo general, no debe estar vinculada a la planificación.

En este sentido, la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, considera que la planificación para las infraestructuras de generación eléctrica tiene carácter meramente indicativa.

La producción de energía eléctrica mediante aprovechamientos hidráulicos constituye una actividad de generación de energía eléctrica y, como tal, está sometida a las reglas de libre competencia en virtud de las Directivas 2003/54/CE y 2009/72/CE. En este sentido, rige en este sector la libre iniciativa empresarial que se traduce en el derecho de libre instalación, organizando su funcionamiento bajo los principios de objetividad y libre competencia.

En un asunto de tanta trascendencia como la producción hidroeléctrica, es preciso que las competencias planificadoras del organismo de cuenca se coordinen con las atribuidas a otras Administraciones con competencia en la materia.

Respecto a las ubicaciones concretas que ofrece el Avance del PHT para la localización de infraestructuras de producción hidroeléctrica, ENDESA concluye que sería viable tanto desde un punto de vista técnico como económico la instalación de una Central Hidráulica de bombeo reversible con embalse superior situado en la zona de Erjos y el inferior en la zona de Los Silos. Sin embargo, el PHT propone que la localización del embalse inferior se sitúe en Garachico. Esta segunda solución, a juicio de ENDESA, es menos eficiente que la planteada por dicha compañía, por lo que se propone que se incluya en la relación de posibles infraestructuras hidroeléctricas.

Por otro lado, entienden que lo idóneo es no establecer limitaciones de ningún tipo a la implantación de infraestructuras de este tipo, ya sean técnicas o territoriales, que puedan dar lugar a la imposibilidad de desarrollar iniciativas en zonas en que no se hayan previsto anteriormente.

Por todo lo anterior, solicitan que se modifique el Avance del PHT en los siguientes términos:

1. Suprimir las referencias a la potencia hidrológica a instalar.
2. Establecer, en materia de instalaciones hidroeléctricas, que sólo las instalaciones de captación, tratamiento y depósito regulador tienen carácter nodal y que su ubicación en la planificación hidrológica se menciona con carácter

aproximado.

3. Establecer, en materia de instalaciones hidroeléctricas, que la central hidroeléctrica y el punto de control no quedan vinculados a la planificación hidroeléctrica, sin perjuicio de lo que resulte de las normas reguladoras del sector eléctrico.
4. Establecer mecanismos de coordinación con la planificación estatal y autonómica en materia de infraestructuras energéticas, incorporando cláusulas que doten de preferencia a la planificación energética en lo que no resulte incompatible con las potestades del Consejo Insular de Aguas.
5. Garantizar que los procedimientos de concesión de usos industriales del agua, en lo que atañe a la producción energética, se someterán a los principios de transparencia y no discriminación, de forma que no sirvan de obstáculo a la aplicación de las normas de libre competencia.
6. Incluir entre los posibles ámbitos para la implantación de ciclos hidroeléctricos la central de bombeo reversible con embalse superior en la zona de Erjos e inferior en Los Silos.
7. Posibilitar la implantación de ciclos hidroeléctricos en cualquier punto del territorio insular, siempre y cuando se cumplan los condicionantes medioambientales en la zona en cuestión

ANÁLISIS

En relación con las reflexiones y sugerencias contenidas en el documento analizado, lo primero que debe decirse es que se comparte el punto de vista contenido en el informe. En este sentido, **la planificación hidrológica no pretende ser un obstáculo para el desarrollo en la Isla de Tenerife de instalaciones para la generación hidroeléctrica o “Ciclos Hidroeléctricos”**, sino que quiere dar el primer paso para la consolidación de este tipo de infraestructuras de manera coordinada con el resto de usos del agua y sostenible con el desarrollo del territorio.

En este sentido, las propuestas de localización de Ciclos Hidroeléctricos que contiene el PHT (tanto en su fase de Avance como de Aprobación Inicial) en la Isla de Tenerife tiene carácter de ordenación estratégica, correspondiendo a las Administraciones sectoriales con competencia en la materia – bien sea el Cabildo Insular de Tenerife a través del Plan Territorial de Infraestructuras Energéticas de la Isla de Tenerife, bien sea el Gobierno de Canarias a través del Plan Energético de Canarias o bien sea la Administración General del Estado, a través de la planificación general – la elección estratégica de cuál o cuáles de los Ciclos Hidroeléctricos propuestos por el Plan deben ser definitivamente ejecutados. Por lo tanto, en el Plan Hidrológico no debe eliminarse ninguna referencia a la “potencia hidrológica a instalar” por cuanto que cualquier limitación a este respecto procederá de la planificación energética y no de la hidrológica.

En esta elección y en cualquier limitación que se establezca, deberán tenerse en cuenta el principio de libre competencia y el derecho de libre instalación, referidos en la legislación europea o estatal que rigen la materia.

Asimismo debe concluirse que el modelo del PHT tiene vocación de contribuir a la sostenibilidad del modelo energético insular, colaborando en su implantación.

En definitiva, lo que pretende el PHT es garantizar un acogimiento territorial de los elementos nodales que compondrán los Ciclos Hidroeléctricos (especialmente, los embalses) pues se trata de infraestructuras hidráulicas que consumen grandes cantidades de suelo. En este sentido, se considera fundamental que los Municipios conozcan la previsión de implantación de uno o varios Ciclos Hidroeléctricos potenciales en su territorio y establezcan una ordenación que viabilice su ejecución.

La central hidroeléctrica y el punto de control no quedan vinculados a la planificación hidrológica, quedando totalmente remitidas a lo que establezcan las normas reguladoras del sector eléctrico.

Por lo que se refiere a la **concesión de usos industriales del agua**, debe decirse que cualquier procedimiento concesional se encuentra sometido a los principios de transparencia y libre competencia por aplicación estricta de la normativa vigente. Pero también se encuentran sometidos al orden de prelación de usos del agua que contiene la Ley de Aguas y el Plan Hidrológico de Tenerife, quedando supeditado este uso al abastecimiento.

En cuanto a la **ubicación de los embalses en el Ciclo Hidroeléctrico Erjos – Costa**, se considera que las ubicaciones satisfacen las sensibilidades expresadas por el alegante.

Finalmente, se recoge en su alegación que, a juicio de ENDESA, debería “posibilitarse la implantación de ciclos hidroeléctricos en cualquier punto del territorio insular, siempre y cuando se cumplan los condicionantes medioambientales de la zona en cuestión”.

Entiende el PHT que aparte de los requerimientos medioambientales deben tenerse en cuenta los de tipo territorial e hidrológico.

PROPUESTAS

- Mantener en el documento de Aprobación Inicial del PHT el enfoque en la ordenación de los Ciclos Hidroeléctricos que contiene el Avance, considerando que deberán ser las Administraciones con competencia en materia energética quienes determinen cuál o cuáles de los Ciclos propuestos van a ejecutarse, una vez se haya llevado a cabo una adecuada Evaluación ambiental de los mismos.
- Dotar de carácter Normativo el enfoque señalado, incluyendo en la Normativa del PHT las previsiones y disposiciones que resulten necesarias a tales efectos.

- Mantener las propuestas de Ciclos Hidrológicos en Erjos-La Costa en el sentido preconizado por el PHT.
- No incluir la propuesta efectuada en lo que se refiere a que el PHT posibilite la implantación de ciclos hidroeléctricos en cualquier punto del territorio insular, siempre y cuando se cumplan los condicionantes medioambientales de la zona en cuestión.

VARIAS COOPERATIVAS Y OTROS - GUÍA DE ISORA

Registro de Entrada nº 637 de 10-02-2007



DESCRIPTORES ASOCIADOS



AGUA Y AGRICULTURA

CONTENIDO

Las Cooperativas Agrícolas Guía de Isora, Nuestra Señora de la Paz y Punta Blanca, el grupo Fruca SAT y D. Pedro Martín Domínguez en su calidad de Alcalde de Guía de Isora exponen que *“el agua suministrada por las Cooperativas señaladas a la planta de Balten de Arpe, en unos momentos puntuales hay un excedente de la misma que obliga a realizarse un desvío del agua tanto desalada como sin desalar al embalse de Lomo el Balo”*. Continúan afirmando que esta agua no es aprovechada por los socios ya que, por una parte, sería costoso su nuevo uso en explotaciones situadas a cotas superiores al embalse y, por otra parte, por la elevada conductividad que va adquiriendo el agua que impide su uso en determinados cultivos, como las plataneras.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitan la construcción de un embalse situado a cota superior a la EDAS de Aripe para recoger este excedente de agua y su posterior tratamiento en la planta y suministro a los agricultores asociados.

ANÁLISIS

PROPUESTAS

- Mantener en el documento de Aprobación Inicial del PHT el enfoque en la ordenación de los Ciclos Hidroeléctricos que contiene el Avance, considerando que deberán ser las Administraciones con competencia en materia energética quienes determinen cuál o cuáles de los Ciclos propuestos van a ejecutarse, una vez se haya llevado a cabo una adecuada Evaluación ambiental de los mismos.
- Dotar de carácter Normativo el enfoque señalado, incluyendo en la Normativa del PHT las previsiones y disposiciones que resulten necesarias a tales efectos.
- Mantener en la zona de Garachico conocida como Sibora la ubicación de una de las balsas del Ciclo Erjos – Sibora, frente a su localización en Los Silos como propone ENDESA.
- No incluir la propuesta efectuada en lo que se refiere a que el PHT posibilite la implantación de ciclos hidroeléctricos en cualquier punto del territorio insular, siempre y cuando se cumplan los condicionantes medioambientales de la zona en cuestión.